



ACTAS Y ASUNTOS GENERALES

**ACTA NUMERO TRES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO**

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Lorca, a 29 de febrero de 2016 siendo las 10,22 horas, en el Salón Capitular de estas Casas Consistoriales y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Francisco Jódar Alonso, se reunieron los siguientes señores Concejales: D<sup>a</sup> Eulalia Ibarra López, D. Francisco Felix Montiel Sanchez, D. Fulgencio Gil Jódar, D.<sup>a</sup> María Belén Pérez Martínez, D. Juan Francisco Martínez Carrasco, D. Ángel Ramón Meca Ruzafa, D. Agustín Llamas Gómez, D.<sup>a</sup> Fátima María Mínguez Silvente, D<sup>a</sup> María del Carmen Ruiz Jódar, D. Francisco Jose García García, D. Juan Miguel Bayonas López, D.<sup>a</sup> María Saturnina Martínez Pérez, D. Diego José Mateos Molina, D. Isidro Abellán Chicano, D.<sup>a</sup> María Angeles Mazuecos Moreno, D. Joaquín David Romera Franco, D<sup>a</sup> María Soledad Sánchez Jódar, D. Antonio Navarro Pérez, D<sup>a</sup> Andrea Periago López, D. José García Murcia, D. Pedro Sosa Martínez, D.<sup>a</sup> Adoración Peñas Marín y D. Antonio Meca García. Asistiendo asimismo el Sr. Interventor D. José María Pérez de Ontiveros Baquero; el Jefe del Servicio de Actas, D. Pedro José Martínez Marín y el Sr. Secretario General del Pleno que da fe, D. Francisco López Olivares, al objeto de celebrar Sesión Ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en primera convocatoria y con arreglo al Orden del Día previamente distribuido para esta sesión.

Disculpó su no asistencia por encontrarse enferma D.<sup>a</sup> María Antonia García Jiménez.

Por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

**I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, EL ACTA DE LA SESION**

**ANTERIOR**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Orgánico Municipal y artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por RD. 2568/1986, de 28 de Noviembre, por Secretaría se da cuenta de los borradores de las Actas de las sesiones extraordinaria celebrada el día 12 de enero de 2016 y ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2016, que previamente ha sido distribuido, preguntándose a continuación por el Sr. Alcalde si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a las indicadas Actas.

No habiéndose formulado ninguna observación resultan aprobadas por unanimidad de todos los asistentes.

**II.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA EXPROPIACIÓN DE UNA CUOTA DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE A UN LOCAL COMERCIAL EN PLANTA BAJA UBICADA EN EL**

**EDIFICIO DOMUS AUREA, EN CALLE JARDINEROS Nº 18, SITO EN EL PLAN PARCIAL DE LA VIÑA CUYA TITULARIDAD CORRESPONDE A D<sup>a</sup>. ANA GABARRÓN VALERO.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Cultura y Educación y la de Política Social, emitido el día 24 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo que dice lo siguiente:

"Visto el estado actual en la tramitación del expediente seguido al número EXP 05/15 seguido ante el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística de la Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y visto el Informe de carácter técnico y jurídico emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, **Y:**

**RESULTANDO**, que en fecha 19 de enero de 2015 ha tenido entrada en el Área de Urbanismo escrito presentado por el conjunto de propietarios del edificio Domus Aurea en el Barrio de La Viña, demolido a consecuencia de los graves daños provocados por los seísmos acaecidos el 11 de mayo de 2011, en el que solicitan el inicio del procedimiento de expropiación de una cuota de propiedad correspondiente al local comercial en planta baja de superficie 65,23 m<sup>2</sup> titularidad de D<sup>a</sup> Ana Gabarrón Valero, al no integrarse en el proceso de reconstrucción.

**RESULTANDO**, que en fecha 26 de Octubre de 2015 se acordó por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación inicial de la expropiación de una cuota de una propiedad correspondiente a un local comercial en planta baja ubicado en el Edificio Domus Aurea, en Calle Jardineros Nº 18 del Plan Parcial de La Viña. Dicho acuerdo fue sometido a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 21 de Noviembre de 2015 y ha sido notificado a la interesada, que no ha presentado alegaciones al respecto.

**CONSIDERANDO.-** que se ha emitido Informe Técnico de fecha 18 de Febrero de 2016 en el que se pone de manifiesto que dado que no se han presentado alegaciones por el expropiado se mantiene la valoración efectuada que asciende a la cantidad de 5.925,44€.

**CONSIDERANDO.-** que se ha declarado beneficiaria de la presente expropiación a la Comunidad de Propietarios del Edificio Domus Aurea, que a tal efecto efectuó depósito en la Caja de este Ayuntamiento.

**CONSIDERANDO**, que habiendo transcurrido los plazos legalmente establecidos y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2005 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento, así como el Reglamento de Gestión Urbanística, procede llevar a cabo la aprobación definitiva del Proyecto de Expropiación referido.

**CONSIDERANDO**, que en el Art. 191.5 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia se establece que la aprobación de proyectos de expropiación aplicando el procedimiento de tasación conjunta también corresponderá al Ayuntamiento. El pago o depósito del importe de la valoración establecida por el órgano competente al aprobar el proyecto de expropiación habilitará para proceder a la ocupación de la finca y producirá los efectos previstos en los números 6, 7 y 8 del Art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, sin perjuicio de la valoración, en su caso, por el Jurado Provincial de Expropiación y de que puedan seguir tramitándose los recursos procedentes respecto a la fijación del justiprecio.

**CONSIDERANDO**, que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 202 7, 8 y 9 del Reglamento de Gestión Urbanística, la resolución aprobatoria del expediente se notificará a los interesados titulares de bienes y derechos que figuran en el mismo, confiriéndoles un término de veinte días durante el cual podrán manifestar por escrito su disconformidad con la valoración establecida en el expediente aprobado.

Se dará traslado del expediente y la hoja de aprecio impugnada al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa que tenga competencia en el ámbito territorial a que la expropiación se refiere, a efectos de fijar el justiprecio, que, en todo caso, se hará de acuerdo con lo criterios de valoración establecidos en la Ley del Suelo.

Si los interesados no formularen oposición a la valoración en el citado plazo de veinte días, se entenderá aceptada la que se fijó en el acto aprobatorio del expediente, entendiéndose determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad.

La resolución implicará la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados.

**CONSIDERANDO.-** que de acuerdo con lo previsto en el Art. 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, la Administración y el particular a quien se refiera la expropiación podrán convenir la adquisición de los bienes o derechos objeto de aquella libremente y por mutuo acuerdo, en cuyo caso, una vez convenidos los términos de la adquisición amistosa, se dará por concluido el expediente iniciado.

**CONSIDERANDO.-** conforme a lo dispuesto en el Art. 3.4 del Reglamento de Expropiación Forzosa cuando expropie la Provincia o el Municipio corresponde, respectivamente, a la Diputación Provincial o al Ayuntamiento en Pleno adoptar los acuerdos en materia de expropiación que conforme a la Ley o a este Reglamento tengan el carácter de recurribles en vía administrativa o contenciosa.

La Teniente de Alcalde que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación, tiene a bien informar favorablemente y proponer al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

**PRIMERO.-** Aprobar definitivamente la expropiación de una cuota de propiedad correspondiente a un local comercial en planta baja ubicada en el Edificio Domus Aurea en Calle Jardineros N° 18 del Plan Parcial de La Viña, cuya titularidad corresponde a D<sup>a</sup> Ana Gabarrón Valero.

**SEGUNDO.-** El presupuesto de la presente expropiación se mantiene en la cantidad de **5.925,44€**, habiendo sido declarado beneficiario de la misma la Comunidad de Propietarios del Edificio Domus Aurea, que a tal efecto han efectuado depósito en la Caja de este Ayuntamiento.

**TERCERO.-** Notificar individualmente a los interesados, dándoles traslado literal de la hoja de aprecio, advirtiéndoles de que **si en el plazo de 20 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación, no han manifestado expresamente su disconformidad con la Hoja de Aprecio Municipal, se entenderá que la aceptan y quedará definitivamente fijado el justiprecio.**

**CUARTO.-** Someter a un periodo de información pública de 20 días.

**QUINTO.-** Facultar a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca para la adopción de todos aquellos acuerdos y realizar las actuaciones precisas en relación con este expediente y que no supongan modificaciones sustanciales de la presente expropiación.

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así como, de conformidad con lo establecido en los Art. 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la 57/2003, con carácter potestativo podrá formular recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo se contara a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que este deba entenderse desestimado por silencio administrativo. Sin perjuicio de formular cualquier otro recurso que estime procedente.

**SEPTIMO.-** Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística y a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo, al Servicio de Intervención y Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los Grupos Municipales Popular, Socialista y de Ciudadanos y reserva de voto del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes, acordaron informar favorablemente la moción de la teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar definitivamente la expropiación de una cuota de propiedad correspondiente a un local comercial en planta baja ubicada en el Edificio Domus Aurea en Calle Jardineros Nº 18 del Plan Parcial de La Viña, cuya titularidad corresponde a D<sup>a</sup> Ana Gabarrón Valero.

2º.- El presupuesto de la presente expropiación se mantiene en la cantidad de **5.925,44€**, habiendo sido declarado beneficiario de la misma la Comunidad de Propietarios del Edificio Domus Aurea, que a tal efecto han efectuado depósito en la Caja de este Ayuntamiento.

3º.- Notificar individualmente a los interesados, dándoles traslado literal de la hoja de aprecio, advirtiéndoles de que **si en el plazo de 20 días, a contar desde el día siguiente al de la**

**notificación, no han manifestado expresamente su disconformidad con la Hoja de Aprecio Municipal, se entenderá que la aceptan y quedará definitivamente fijado el justiprecio.**

4º.- Someter a un periodo de información pública de 20 días.

5º.- Facultar a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca para la adopción de todos aquellos acuerdos y realizar las actuaciones precisas en relación con este expediente y que no supongan modificaciones sustanciales de la presente expropiación.

6º.- De conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así como, de conformidad con lo establecido en los Art. 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la 57/2003, con carácter potestativo podrá formular recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo se contara a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que este deba entenderse desestimado por silencio administrativo. Sin perjuicio de formular cualquier otro recurso que estime procedente.

7º.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística y a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo, al Servicio de Intervención y Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos.

**III.- APROBACIÓN INICIAL DE LA EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO CLASIFICADO COMO SUELO URBANIZABLE SIN SECTORIZAR ESPECIAL HUERTA S.U.Z.E. POR EL PLAN GENERAL DE LORCA NECESARIO PARA LA MEJORA DE ACCESOS DEL COLEGIO DEL CONSEJERO EN DIPUTACIÓN DE PARRILLA CUYA TITULARIDAD CORRESPONDE A D. MATEO ARCAS MOLINA.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Cultura y Educación y la de Política Social, emitido el día 24 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo que dice lo siguiente:

"Visto el estado actual en la tramitación del expediente EXP 08/15, seguido ante el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y vistos los informes de carácter técnico y jurídico emitidos por el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, **Y:**

**RESULTANDO**, se inicia la presente expropiación a requerimiento del Concejal de Educación del Excmo. Ayuntamiento de Lorca Don Francisco Félix Montiel mediante escrito de fecha 16 de septiembre de 2015 en el solicita el inicio de la actuación expropiatoria de los terrenos necesarios para dotar al Colegio del Consejero de una mejora de los accesos conforme a la Resolución de la D. G. de Territorio y Vivienda de la Consejería de Obras Publicas y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por la que se autoriza la ampliación del Colegio Público en el paraje del Consejero.

La licencia de Obras municipal para la construcción del Colegio del Consejero fue concedida mediante Resolución del Teniente Alcalde delegado de Urbanismo de fecha 03 de Diciembre de 2013. Posteriormente se modifica dicha licencia mediante Resolución del Teniente Alcalde delegado de Urbanismo de fecha 22 de Junio de 2015.

**CONSIDERANDO**, que de la documentación obrante en el expediente se deriva que la parcela objeto de la presente expropiación es la que a continuación se señala:

El terreno se ubica en la Diputación De Parrilla, concretamente en el paraje denominado El Consejero. Según el P.G.M.O. de Lorca, el terreno está clasificado como suelo urbanizable especial (S.U.Z.E. HUERTA). El terreno según catastro, se corresponde con la referencia catastral 30024A321001370000JZ, siendo el titular catastral Don Mateo Arcas Molina.

La finca linda por el Norte con vial público denominado Camino los Bataneros, por el Sur con la parcela privada 171 del polígono 321, por el Este con la parcela privada 136 del polígono 321 y por el Oeste con la parcela privada 98 del polígono 321.

La superficie a expropiar es una franja de terreno de 10 metros de ancho y unos 48 metros de largo aproximadamente. Tiene una superficie total de 423,39 m<sup>2</sup> y está ubicada en el lindero este de la finca de origen. La finca se encuentra vallada.

Dichos vallados no se valoran porque deberán ser repuestos cuando el citado acceso de ejecute.

**CONSIDERANDO**, que en el Art. 42 de la del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana se establece que la aprobación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística que determine su legislación reguladora conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y ésta deba producirse por expropiación.

**CONSIDERANDO**, que en el Art. 135 de la Normativa Urbanística (Tomo II) del P.G.M.O. de Lorca se dispone en su apartado tercero que los terrenos necesarios para la ampliación de dotaciones urbanísticas existentes en suelo urbanizable especial (cementerios, dotaciones escolares), aun cuando no estén delimitados gráficamente y con carácter previo a la delimitación de sectores se obtendrán por expropiación, en aplicación de los establecidos en el Art. 156 b) de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia.

**CONSIDERANDO**, que en el Art. 222.4 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia se establece que la Administración expropiante podrá optar por aplicar el procedimiento de tasación conjunta o el regulado en la legislación del Estado para la expropiación individual.

En el apartado quinto se determina que la aprobación de proyectos de expropiación aplicando el procedimiento de tasación conjunta también corresponderá al Ayuntamiento. El pago o depósito del importe de la valoración establecida por el órgano competente al aprobar el proyecto de expropiación habilita para proceder a la ocupación de la finca y producirá los efectos previstos en los números 6, 7 y 8 del Art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, sin perjuicio de la valoración, en su caso, por el Jurado Provincial de Expropiación y de que puedan seguir tramitándose los recursos procedentes respecto a la fijación del justiprecio.

**CONSIDERANDO.-** Que el procedimiento de tasación conjunta se encuentra regulado en los Art. 202 y siguientes del Real Decreto 3288/1978, de 25 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística. En el Art. 202.2 se establece que el proyecto de expropiación con los documentos señalados será expuesto al público por término de un mes, para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo que concierne a titularidad o valoración de sus respectivos derechos.

Asimismo, las tasaciones se notificarán individualmente a los que aparezcan como titulares de bienes y derechos en el expediente, mediante traslado literal de la correspondiente hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración, para que puedan formular alegaciones en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la notificación.

**CONSIDERANDO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 34.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, las valoraciones se entienden referidas cuando se aplique la expropiación forzosa, al momento de iniciación del expediente de justiprecio individualizado o de exposición al público del proyecto de expropiación si se sigue el procedimiento de tasación conjunta.

**CONSIDERANDO**, que se ha emitido Informe Técnico del Servicio de Planeamiento y Gestión de fecha 16 de Febrero de 2016 donde se determina que:

Las valoraciones de suelo efectuadas por la Administración se calcularán con arreglo a los criterios establecidos por el RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana y el RD 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo, cuya entrada en vigor se produjo el día 10 de noviembre.

Según el artículo 35.2 del RD Ley 7/2015: "El suelo tasará en la forma establecida en los artículos siguientes, según su situación y con independencia de la causa de la valoración y el instrumento legal que la motive".

La clasificación urbanística del terreno a valorar, según el Plan General vigente, es SUELO URBANIZABLE SIN SECTORIZAR ESPECIAL DE HUERTA S.U.Z.E.

En este caso el terreno a valorar se encuentra en situación básica de suelo RURAL, por lo que tal y como se establece el art. 36 y la Disposición adicional séptima del RDL 7/2015, los terrenos se valoraran mediante la capitalización de la renta anual real o potencial de la explotación.

Las valoraciones para el caso de suelo en situación básica de suelo rural quedan reguladas en los artículos 07 al 18 del Capítulo III del RD 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo.

La tasación se realiza en base a los datos catastrales de la finca y el estado exterior en el que se encuentra.

#### **.- VALORACION DEL SUELO.**

En primer lugar calcularemos la renta potencial, pues el terreno a valorar carece actualmente de ningún tipo de cultivo.

Tras una inspección in situ se ha determinado de que el uso predominante de los terrenos aledaños es el de plantación de naranjos.

Los ingresos medios de una plantación de naranjos es de 20.000-36.000 kg/ha y los gastos medios es entre un 55-65% de los ingresos. De las distintas fuentes (Consejería de Agricultura y Agua de la CARM y "Estudio técnico-económico de los procesos de producción agrícola y de transformación de la principales orientaciones hortofrutícola de la Región de Murcia) se ha podido extraer que la producción media de una finca de naranjos es de 28.000 kg/ha. Supondremos unos gastos medios del 60%.

Para establecer el precio de venta de la naranja se ha consultado la página web de la Consejería de Agricultura y Agua. En concreto para la naranja se establece un precio medio de 0,25 €/kg.

$$R = I - C$$

donde,

$$I = 28.000 \times 0,25 = 7.000,00 \text{ €}$$

$$C = 0,60 \times 7.000,00 = 4.200,00 \text{ €}$$

$$R = 7.000,00 - 4.200,00 = 2.800,00 \text{ €}$$

#### **TASA DE CAPITALIZACIÓN CONSIDERADA:**

La Disposición adicional séptima del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, establece las reglas para la capitalización de rentas en suelo rural.

1. Para la capitalización de la renta anual real o potencial de la explotación a que se refiere el apartado 1 del artículo 36, se utilizará como tipo de capitalización el valor promedio de los datos anuales publicados por el Banco de España de la rentabilidad de las Obligaciones del Estado a 30 años, correspondientes a los tres años anteriores a la fecha a la que deba referirse la valoración.

2. Este tipo de capitalización podrá ser corregido aplicando a la referencia indicada en el apartado anterior un coeficiente corrector en función del tipo de cultivo, explotación o aprovechamiento del suelo,





**ACTAS Y ASUNTOS GENERALES**

cuando el resultado de las valoraciones se aleje de forma significativa de los precios de mercado del suelo rural sin expectativas urbanísticas.

Tasa capitalización= Media aritmética de los tres últimos años, de la rentabilidad de los bonos y obligaciones del estado a 30 años =  $(2,85+3,13+5,03)/3 = 3,67\%$

El art 12.b del reglamento establece que cuando en el suelo rural se desarrollen actividades agro pecuarias o forestales, el tipo de capitalización a utilizar será el resultado de multiplicar la tasa anterior por el coeficiente corrector 0,61 incluido en el Anexo I para el cultivo de frutales cítricos.

Por lo tanto la tasa de capitalización a aplicar será:

$$r = 3,67 \times 0,61 = 2,24$$

CAPITALIZACIÓN DE LA RENTA POTENCIAL DEL CULTIVO DE CITRICOS:

$$R = \text{Ingresos} - \text{Gastos} - \text{Impuestos (30\% de I-G)}$$

$$R_{\text{medio}} = 7.000,00 - 4.200,00 - 840,00 = 1.960,00 \text{ €/Ha}$$

En el cálculo de los gastos no se encuentran incluidos los impuestos, a los que se hace referencia en el art. 9. 4. f del Reglamento, por lo que se estimará una cuota del 30%, que es la que corresponde al tipo impositivo que con carácter general tiene establecido el Ministerio de Economía y Hacienda para devengar el impuesto de sociedades.

$$R = \text{€/Ha}$$

$$V = R \times 100 / r$$

TASA CAPITALIZACIÓN	RENTABILIDAD MEDIA €/Ha	VALOR SUELO €/Ha	VALOR SUELO €/m2
2,24	1.960,00	87.500,00	8,75

COEFICIENTE CORRECTOR POR LOCALIZACIÓN Y ACCESIBILIDAD

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento en el valor final del suelo deberá de tenerse en cuenta la localización espacial concreta de los terrenos a valorar, y aplicar cuando corresponda un factor global de corrección al valor de capitalización obtenido, según la siguiente fórmula:

$$V_f = V \times FI$$

V<sub>f</sub> = Valor final del suelo, en €

V = Valor de capitalización de la renta de la explotación, en €

FI = Factor global de localización = U1 X U2 X U3

U1 FACTOR POR ACCESIBILIDAD A NÚCLEOS DE POBLACIÓN

$$u1 = 1 + (P1 + P2/3) \times 1/1.000.000$$

P1= nº de habitantes de los núcleos de población situados a menos 4Km de distancia media a vuelo de pájaro, entendida como la distancia en línea recta medida sobre la proyección en un plano horizontal.

P2 = nº de habitantes de los núcleos de población situados a más 4Km y menos de 40Km de distancia media a vuelo de pájaro, o 50 minutos de trayecto utilizando los medios de transporte habituales en condiciones normales.

U2 FACTOR POR PROXIMIDAD A CENTROS DE COMUNICACIONES, Y DE TRANSPORTES, A PUERTOS DE MAR, AEROPUERTOS, ESTACIONES DE FERROCARRIL, AREAS DE INTERMODALIDAD, GRANDES COMPLEJOS URBANIZADOS, DE USO TERCIARIO, PRODUCTIVO O COMERCIAL RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA EXPLOTACION.

$$U2=1,6-0,01d$$

d = distancia km desde el terreno a valorar utilizando las vías de transporte existentes y considerando el trayecto más favorable. Esta distancia, en ningún caso será > a 60Km.

U3 FACTOR POR UBICACIÓN EN ENTORNOS DE SINGULAR VALOR AMBIENTAL O PAISAJÍSTICO

$$U3 = 1,1 + 0,1 \times (p+t)$$

p = coef de ponderación según calidad ambiental o paisajística (entre 0 y 2)

t = coef de ponderación según el régimen de usos y actividades (entre 0 y 7)

CALCULO DEL COEFICIENTE FI

$$U1 = 1 + (194.972/3) \times 1/1.000.000 = 1,065$$

P1 es el número de habitantes de núcleos de población situados a menos de 4 km, que en nuestro caso es 0.

P2 es el número de habitantes de los núcleos de población situados a mas de 4 km y a menos de 40 km de distancia medida a vuelo de pájaro o 50 minutos de trayecto utilizando los medios habituales de transporte y en condiciones normales. En nuestro caso tenemos:

Lorca:	92.869
Aledo:	1.044
Totana:	29.961
Alhama de Murcia:	20.725
Águilas :	34.990
Puerto Lumbreras:	14.339
<u>Total:</u>	<u>194.972</u>

$$U2 = 1,6 - 0,01 d = 1,50$$

d = Distancia a estación de ferrocarril = 9,9 Km

U3 = 1 (no resulta de aplicación el coeficiente a los terrenos objeto de valoración)

$$FI = U1 \times U2 \times U3 = 1,60$$

Luego el valor de capitalización será:

VALOR DEL SUELO POR RENTA (€/m2) Art. 15 Rgto.	FACTOR DE LOCALIZACION Art. 17 Rgto.	VALOR FINAL DEL SUELO €/m2 Art. 17 Rgto.
8,75	1,6	14,00

El valor del suelo de la parcela a obtener por expropiación es de:

$$V = 14,00€ \times 423,39 = 5.927,46 €$$

Los valores de justiprecios de suelo e indemnizaciones se incrementaran con el 5% como premio de afección para los derechos a expropiar exclusivamente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley de 16 de diciembre 1954, de Expropiación Forzosa, no correspondiendo su aplicación a los sujetos a ocupación temporal.

TITULAR	REF. CATASTRAL	SUPERFICIE	VALORACION MUNICIPAL (EUROS)	VALORACION MUNICIPAL INCREMENTADA 5% AFECCION (EUROS)
MATEO ARCAS MOLINA	Parcela 137 del polígono 321.	423,39 m2	5.927,46 €	6.223,84€

**El valor de un terreno de 423,39 m<sup>2</sup> de superficie necesaria para la mejora de accesos del Colegio del Consejero, a día de hoy es de seis mil doscientos veintitrés euros, con ochenta y cuatro céntimos. (6.223,84 €).**

**CONSIDERANDO**, que conforme a lo dispuesto en el Art. 3.4 del Reglamento de Expropiación Forzosa cuando expropie la Provincia o el Municipio corresponde, respectivamente, a la Diputación Provincial o al Ayuntamiento en Pleno adoptar los acuerdos en materia de expropiación que conforme a la Ley o a este Reglamento tengan el carácter de recurribles en vía administrativa o contenciosa.

La teniente de alcalde que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación, tiene a bien informar favorablemente y proponer al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

**PRIMERO.-** Aprobación inicial de la expropiación de un terreno clasificado como suelo urbanizable sin sectorizar especial huerta, S.U.Z.E: por el Plan General, necesario para la mejora de accesos del Colegio del

Consejero, en Diputación de Parrilla, cuya titularidad corresponde a D. Mateo Arcas Molina.

**SEGUNDO.-** Aprobar el presupuesto de esta expropiación que asciende a la cantidad de **6.223,84 €.**

**TERCERO.-** Someter los presentes acuerdos a información pública durante un plazo de veinte días mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Región y dos periódicos de mayor difusión.

**CUARTO.-** Notificar individualmente los presentes acuerdos a los interesados para que durante el plazo de veinte días puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

**QUINTO.-** Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística y a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo, así como al Servicio de Intervención, Tesorería y Dirección Económica y Presupuestaria del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los Grupos Municipales Popular, Socialista y de Ciudadanos y reserva de voto del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes, acordaron informar favorablemente la moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D. Pedro Sosa pidiendo que quede el asunto sobre la mesa para constituir una comisión de Portavoces y estudiar si la solución por la que se ha optado es la menos perjudicial para el vecino afectado, contando con su opinión.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D.<sup>a</sup> María Soledad Sánchez Jódar relatando la tardanza y numerosas demoras que ha tenido la construcción de este centro y pidiendo que el acceso se haga cuanto antes, intentando perjudicar lo mínimo al propietario afectado pero teniendo en cuenta que el interés general ha de primar sobre el particular.

Seguidamente interviene D.<sup>a</sup> María Saturnina Martínez en nombre del Grupo Municipal Popular diciendo que este es un proyecto que había que culminar y si existe alguna propuesta del interesado respecto de la expropiación se puede estudiar.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 21.

Votos negativos: 0.

Se abstienen: 3

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobación inicial de la expropiación de un terreno clasificado como suelo urbanizable sin sectorizar especial huerta, S.U.Z.E: por el Plan General, necesario para la mejora de accesos del Colegio del

Consejero, en Diputación de Parrilla, cuya titularidad corresponde a D. Mateo Arcas Molina.

2º.- Aprobar el presupuesto de esta expropiación que asciende a la cantidad de **6.223,84 €.**

3º.- Someter los presentes acuerdos a información pública durante un plazo de veinte días mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Región y dos periódicos de mayor difusión.

4º.- Notificar individualmente los presentes acuerdos a los interesados para que durante el plazo de veinte días puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

5º.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística y a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo, así como al Servicio de Intervención, Tesorería y Dirección Económica y Presupuestaria del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos.

**IV.- ESTIMACIÓN DEL RECURSO INTERPUESTO POR D<sup>a</sup> ANTONIA GARCÍA GINER Y D. ALFONSO SERRANO MARTÍNEZ CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE 78 CUOTAS DE PROPIEDAD UBICADAS EN EL BARRIO DE SAN FERNANDO.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Cultura y Educación y la de Política Social, emitido el día 24 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo que dice lo siguiente:

"Visto el estado actual en la tramitación del expediente seguido al número 06/15 seguido ante el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y visto el informe de carácter jurídico emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, **Y:**

**RESULTANDO.-** Que en fecha 28 de Septiembre de 2015, previo trámite de audiencia, se acordó por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación inicial de la expropiación de 78 cuotas de propiedad ubicadas en el Barrio de San Fernando. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 15 de Octubre de 2015 así como en los diarios La Verdad y La Opinión de fecha 13 de Octubre de 2015 y ha sido notificado a los titulares interesados.

**RESULTANDO.-** Que en fecha 16 de Diciembre de 2015 se acordó por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva de la expropiación relativa a 78 cuotas de propiedad ubicadas en el Barrio de San Fernando. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 28 de Diciembre de 2015 y se ha notificado a los titulares interesados.

**RESULTANDO.-** Que en fecha 22 de Enero de 2016 se ha interpuesto recurso potestativo de reposición contra el acuerdo de pleno de fecha 16 de diciembre de 2015 por el que se aprueba definitivamente la expropiación relativa a 78 cuotas de propiedad en el Barrio de San Fernando por D<sup>a</sup> Antonia García Giner y D. Alfonso Serrano Martínez en el que manifiestan su voluntad de incorporarse al proceso de reconstrucción, quedando excluidos de la relación de bienes y derechos objeto de expropiación.

**CONSIDERANDO.-** Que en el recurso presentado manifiestan su voluntad de reconstruir adjuntado Escritura de Ratificación de la declaración de obra nueva y modificación de división horizontal de fecha 21 de Enero de 2016 otorgada ante el Notario de Lorca D. Carlos Marín Calero, N<sup>o</sup> 64 de su protocolo. Asimismo aportan Escritura de adhesión a la Asociación de propietarios en el sistema de Cooperación para la reurbanización del Barrio de San Fernando, otorgada en Lorca en fecha 21 de Enero de 2016 ante el Notario D. Carlos Marín Calero, N<sup>o</sup> 65 de su protocolo. Finalmente manifiestan tener disposición de fondos para afrontar la reconstrucción de la vivienda aportando justificantes bancarios.

**CONSIDERANDO.-** Que tras la aprobación definitiva del Proyecto de Expropiación referido todos los titulares fueron citados para proceder al levantamiento de las oportunas Acta de Ocupación y Pago, o Consignación, entre ellos, D. Alfonso Serrano Martínez y D<sup>a</sup> Antonia García Giner, habiendo sido citados el día 27 de Enero de 2016.

A tal efecto, el día indicado comparecieron los expropiados así como el Presidente y Secretario de la Asociación de Propietarios en el sistema de Cooperación para la reurbanización del Barrio de San Fernando levantándose Acta de Manifestaciones en la que se hacía constar:

"Que por parte de D<sup>a</sup> Antonia García Giner y D. Alfonso Serrano Martínez se ha interpuesto Recurso Potestativo de Reposición en fecha 22 de Enero de 2016 contra el acuerdo de aprobación definitiva del Pleno de 17 de diciembre de 2015 por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Expropiación de 78 cuotas de propiedad por incumplimiento de la función social de la propiedad en el Barrio de San Fernando, estando pendiente de resolución.

Por la parte expropiada y por parte de la beneficiaria de la expropiación se pone de manifiesto que se ha llegado a un acuerdo por el cual la parte expropiada manifiesta su voluntad de reconstruir, habiendo procedido a efectuar ante notario la ratificación de la escritura de obra nueva del Barrio de San Fernando, así como la adhesión a la Asociación de Propietarios, habiendo efectuado los pagos correspondientes a la reconstrucción, por lo que ambas partes solicitan no se siga el procedimiento de expropiación en lo que a su cuota respecta, estimándose el recurso de reposición interpuesto".

**CONSIDERANDO.-** Que se ha emitido Informe Jurídico de fecha 18 de Febrero de 2016, que se transcribe a continuación:

Que a la vista de los datos obrantes en el expediente, el recurso interpuesto y la legislación de vigente aplicación se propone la ESTIMACIÓN del recurso potestativo de reposición interpuesto por D<sup>a</sup> Antonia García Giner y D. Alfonso Serrano Martínez por los motivos que se exponen a continuación:

El presente recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma por los interesados, siendo titulares de una cuota de propiedad dentro del ámbito del Proyecto, en la que se declaró beneficiaria de la expropiación la Asociación de Propietarios referida. Si bien el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Expropiación pone fin a la vía administrativa,

el mismo no adquiere firmeza al haberse interpuesto recurso potestativo de reposición en tiempo y forma.

La presente expropiación tiene su legitimación en el incumplimiento de la función social recogido en el Art. 2 de la Ley 7/2012, de 20 de julio, reguladora de la reedificación por sustitución forzosa para la urgente reconstrucción de Lorca, modificado por la Ley 6/2015, de 24 de Marzo, de la Vivienda de la Región de Murcia:

"Los copropietarios de inmuebles que hayan sido demolidos como consecuencia de los sismos acaecidos en fecha 11 de mayo de 2011 deberán otorgar la escritura pública de declaración de obra nueva, como máximo, transcurrido un mes desde la concesión de la licencia municipal de obras para su reedificación, siempre que hubieran sido compelido a ello por, al menos, la mitad del resto de los copropietarios.

El incumplimiento de los plazos anteriores habilitara al ayuntamiento para la edificación forzosa mediante el mecanismo de expropiación forzosa por urgente ocupación o tasación conjunta, por causa del incumplimiento de la función social de la propiedad o en su caso, mediante el mecanismo de sustitución forzosa regulado en esta ley.

Una vez otorgada la escritura de declaración de obra nueva los propietarios están obligados al cumplimiento de las obligaciones de pago.

El incumplimiento total de esta obligación faculta al ayuntamiento para la expropiación forzosa por incumpliendo de la función social de la propiedad".

Se aporta al expediente Escritura de Ratificación de Declaración de Obra Nueva y modificación de la división horizontal de fecha 21 de Enero de 2016 otorgada por D. Alfonso Serrano Martínez y D<sup>a</sup> Antonia García Giner, por lo que el presupuesto de hecho de la presente expropiación desaparece en lo que respecta a su cuota de propiedad.

En relación a la disposición de recursos económicos para afrontar la reconstrucción y sin entrar a valorar la efectiva disponibilidad económica de los interesados, consta conformidad entre la parte expropiada y el beneficiario de la expropiación en que se han efectuado los pagos correspondientes a la reconstrucción.

Por lo expuesto, siendo el objeto de la Ley 7/2012 lograr la reconstrucción, no habiendo alcanzado virtualidad el presupuesto de hecho que legitima la expropiación, y constando la voluntad de los interesados en participar en la misma habiendo ratificado la Escritura de Declaración de Obra Nueva, se propone la estimación del recurso potestativo de reposición, modificando la relación de bienes y derechos a expropiar únicamente en el sentido de excluir de la misma a la vivienda sita en el Bloque 1, Escalera 1, Piso 2º A titularidad de D<sup>a</sup> Antonia García Giner y D. Alfonso Serrano Martínez, debiendo modificar el presupuesto total correspondiente a la presente expropiación de 459.771,47€, minorándolo en la cuantía de 5.566,24€ correspondiente a la cuota de propiedad de la vivienda 2º A, Esc 1, Bloque 1 titularidad de los recurrentes, quedando fijado el presupuesto total de la misma en 454.205,23€, debiendo dar traslado al Servicio de Intervención del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

**CONSIDERANDO.-** Conforme a lo dispuesto en el Art. 3.4 del Reglamento de Expropiación Forzosa cuando expropie la Provincia o el Municipio corresponde, respectivamente, a la Diputación Provincial o al Ayuntamiento en Pleno adoptar los acuerdos en materia de expropiación que conforme a la Ley o a este Reglamento tengan el carácter de recurribles en vía administrativa o contenciosa.

La Concejal que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación, tiene a bien informar favorablemente y proponer al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

**PRIMERO:** Estimar el recurso potestativo de reposición interpuesto D<sup>a</sup> Antonia García Giner y D. Alfonso Serrano Martínez contra el acuerdo de Pleno de fecha 16 de diciembre de 2015 por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Expropiación Forzosa de 78 cuotas de propiedad ubicadas en el Barrio de San Fernando, modificando la relación de bienes y derechos a expropiar únicamente en el sentido de excluir de la misma a la vivienda sita en el Bloque 1, Escalera 1, Piso 2º A titularidad de D<sup>a</sup> Antonia García Giner y D. Alfonso Serrano Martínez.

**SEGUNDO.-** Modificar el presupuesto total correspondiente a la presente expropiación de 459.771,47€, minorándolo en la cuantía de 5.566,24€ correspondiente a la cuota de propiedad de la vivienda 2º A, Esc 1, Bloque 1 titularidad de los recurrentes, quedando fijado el presupuesto total de la misma en **454.205,23€**, debiendo dar traslado al Servicio de Intervención del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

**TERCERO.-** Notificar individualmente a los interesados, poniéndoles de manifiesto que conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, notificar a la Asociación de Propietarios en el sistema de Cooperación para la reurbanización del Barrio de San Fernando.

**CUARTO.-** Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo y al Servicio de Intervención y de Tesorería, Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos."

Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente la moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Estimar el recurso potestativo de reposición interpuesto D<sup>a</sup> Antonia García Giner y D. Alfonso Serrano Martínez contra el acuerdo de Pleno de fecha 16 de diciembre de 2015 por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Expropiación Forzosa de 78 cuotas de propiedad ubicadas en el Barrio de San Fernando, modificando la relación de bienes y derechos a expropiar únicamente en el sentido de excluir de la



misma a la vivienda sita en el Bloque 1, Escalera 1, Piso 2º A titularidad de Dª Antonia García Giner y D. Alfonso Serrano Martínez.

2º.- Modificar el presupuesto total correspondiente a la presente expropiación de 459.771,47€, minorándolo en la cuantía de 5.566,24€ correspondiente a la cuota de propiedad de la vivienda 2º A, Esc 1, Bloque 1 titularidad de los recurrentes, quedando fijado el presupuesto total de la misma en **454.205,23€**, debiendo dar traslado al Servicio de Intervención del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

3º.- Notificar individualmente a los interesados, poniéndoles de manifiesto que conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, notificar a la Asociación de Propietarios en el sistema de Cooperación para la reurbanización del Barrio de San Fernando.

4º.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo y al Servicio de Intervención y de Tesorería, Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos.

**V.- REMISIÓN AL ÓRGANO AMBIENTAL DEL BORRADOR DE MEMORIA AMBIENTAL Y DE LA MODIFICACIÓN Nº 59 NO ESTRUCTURAL DEL P.G.M.O. EN RELACIÓN A LOS USOS COMPATIBLES CON CONDICIONES EN EL ÁMBITO DEL SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO CON VALOR AMBIENTAL DE PROTECCIÓN MEDIA-ALTA EN CABEZO DE LA JARA Y ALREDEDORES (E), EN LORCA.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Cultura y Educación y la de Política Social, emitido el día 24 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo que dice lo siguiente:

"Visto el estado actual en la tramitación del expediente ante el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo y vistos los Informes emitidos de carácter técnico y jurídico emitidos por el Servicio de Planeamiento y Gestión del de Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, **Y:**

**RESULTANDO**, que la presente modificación se promueve por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a instancias del Sr. Concejal de Agua, Medio Ambiente, Ganadería y Empresas Municipales y ha sido redactado por los técnicos del Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo y por la Técnico Ambiental.

**RESULTANDO**, que en fecha 1 de Diciembre de 2014 se acordó por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación inicial de la modificación Nº 59

no estructural del Plan General de Lorca, en relación a los usos compatibles con condiciones en el ámbito del suelo no urbanizable protegido, con valor ambiental de protección media-alta, en cabezo de la jara y alrededores (E), en el término municipal de Lorca, haciéndose público en el BORM N° 294 de 23 de diciembre de 2014 y en los diarios La Verdad y La Opinión de fecha 17 de diciembre de 2014.

**RESULTANDO**, que el acuerdo anteriormente referido ha sido comunicado a los diferentes organismos afectados así como particulares interesados, no habiéndose recibido alegaciones.

**RESULTANDO**, que en fecha 4 de Agosto de 2015 se emite Certificado del Ayuntamiento de Lorca sobre el resultado de la información pública y consultas del expediente que es remitido a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

**RESULTANDO**, que la presente modificación tiene por objeto la ampliación de los usos compatibles con condiciones permitidos para la construcción de vivienda unifamiliar aislada vinculada a la explotación con una parcela mínima de 30.000 m<sup>2</sup>, siempre que se justifique su necesidad y la idoneidad de su ubicación y previo informe favorable de la Dirección General de Medio Ambiente, de la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural y de la Dirección General competente en materia de Patrimonio Cultural, Demarcación de Carreteras del Estado de Murcia en cuanto a la afección a las zonas de protección del viario estatal y Confederación Hidrográfica del Segura en caso de vertidos al Dominio Público Hidráulico y afección a zona de policía de cauces.

**CONSIDERANDO**, que se ha emitido Informe de carácter técnico de fecha 18 de febrero de 2016 por parte del Servicio de Planeamiento y Gestión en el que se pone de manifiesto:

El ámbito objeto de la presente Modificación se encuentra clasificado como Suelo No Urbanizable Protegido por el Planeamiento por su valor ambiental y según lo establecido en la Memoria del Plan General en la Categoría MEDIA-ALTA, por tanto le resulta de aplicación lo establecido en el artículo 95 "Régimen de edificación y usos en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento o inadecuado para el desarrollo urbano" de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, así como el Plan General.

La Modificación que se formula para permitir la construcción de nuevas viviendas con condiciones y parcela mínima de 30.000 m<sup>2</sup> en Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento por su valor ambiental en categoría MEDIA-ALTA, es un uso que ya está permitido en otros ámbitos de similares características y englobados en la misma categoría de protección ambiental o incluso superior, tales como la Zona de Ordenación C: Sierra de Torrecilla y Embalse de Puentes de grado de protección Media y la Zona de Ordenación H de grado de protección Muy Alto.

Esta nueva ordenación urbanística, no prevista en el planeamiento general, no altera la estructura fundamental del Plan General y constituye únicamente una modificación puntual del PGMO, quedando por tanto la ficha del Tomo III de la Normativa Urbanística del Plan General donde se establecen las condiciones del ámbito de Suelo No Urbanizable Protegido en Cabezo de La Jara y alrededores, tal y como se detalla a continuación:

## **E. CABEZO DE LA JARA Y ALREDEDORES**

**DESCRIPCIÓN:** Sierra situada a caballo entre Lorca y Puerto Lumbreras. Encinares y

carrascales sobre pizarras y suelos ácidos con vegetación acidófila asociada y abundantes cultivos de almendros alternados. Presencia de jarales, muy raros en estas latitudes.

**VALORES MÁS DESTACABLES:** Su interés medio-alto radica en la presencia de encinares y carrascales, únicos en el sudeste, con un valor botánico y ecológico muy alto y que pueden ser considerados reliécticos, ya que se mantienen por la humedad que retienen estos suelos, son por tanto freatófitos en gran medida. Endemismos: entre otros, *Euphorbia briquetti*, *Lavandula lanata* y *Lavandula x losae*.

Buen hábitat para la tortuga mora, que encuentra aquí una importante área de distribución.

**GRADO DE PROTECCIÓN:** Medio-Alto.

**USOS DEL SUELO:**

• **Permitidos :**

- Conservación activa de la naturaleza
- Restauración ambiental y paisajística
- Actividades de esparcimiento y ocio al aire libre de escaso impacto
- Implantación de actividades recreativas de forma concentrada
- Agricultura de secano
- Mantenimiento y adecuación de red viaria

• **Compatibles con condiciones:**

- Agricultura de regadío, solamente en el caso de regadíos preexistentes
- Ganadería extensiva
- Ganadería intensiva
- Instalaciones agropecuarias
- Explotaciones forestales
- Extracción productos forestales secundarios (o no maderables)
- Nuevos trazados de la red viaria
- Infraestructuras de energía eléctrica y telefónica
- Infraestructuras de abastecimiento y saneamiento
- Dotacional
- Rehabilitación viviendas y edificaciones existentes
- Alojamiento rural grupos A, B y C, en edificaciones existentes, permitiendo una ampliación de hasta el 20 % de la superficie de la edificación
- Edificaciones e instalaciones al servicio de las obras de infraestructura o servicios públicos
- Vivienda unifamiliar aislada vinculada a la explotación, con una parcela mínima de 30.000 m<sup>2</sup>, siempre que se justifique su necesidad y la idoneidad de su ubicación y previo informe favorable de la Dirección General de Medio Ambiente, Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, Dirección General competente en materia de Patrimonio Cultural, Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia en cuanto a la afección a las zonas de protección del viario estatal y Confederación Hidrográfica del Segura en caso de vertidos al Dominio Público Hidráulico y afección a zona de policía de cauces.

• **Incompatibles:**

• Todos los no indicados en los apartados anteriores

## CONDICIONES ESPECIALES

Cualquier plan o proyecto que se pretenda realizar en los ámbitos incluidos en LIC o ZEPA sin que tenga relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, que pueda afectar de forma apreciable a dichos lugares, se deberá someter a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar teniendo en cuenta los objetivos de conservación del mismo.

Las determinaciones para los suelos correspondientes a LIC y ZEPA se regirán por lo establecido legalmente en la normativa urbanística.

Se establecerá una banda de amortiguación de anchura mínima de 100 metros colindante al LIC, excluyéndose tanto el LIC como su banda del ámbito de actuación, con el fin de garantizar su conservación y poder desempeñar la función de corredor ecológico.

En el caso de que el plan o proyecto esté sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en la legislación correspondiente, la evaluación de repercusiones en el lugar podrá integrarse en este mismo procedimiento.

Para la construcción de viviendas unifamiliares se deberá justificar el cumplimiento de las medidas para prevenir, reducir y en la medida de lo posible compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente que se contemplan en la presente modificación.

EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 1 DE DICIEMBRE DE 2014, SE ACORDÓ LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN N° 59 NO ESTRUCTURAL DEL PLAN GENERAL DE LORCA, EN RELACIÓN A LOS USOS COMPATIBLES CON CONDICIONES EN EL ÁMBITO DEL SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO, CON VALOR AMBIENTAL DE PROTECCIÓN MEDIA-ALTA, EN CABEZO DE LA JARA Y ALREDEDORES (E), EN EL T.M. DE LORCA, HACIÉNDOSE PÚBLICO EN EL BORM N° 294 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2014, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS LA OPINIÓN DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2014 Y LA VERDAD DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2014.

LA APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE SE COMUNICÓ A LOS DIFERENTES ORGANISMOS AFECTADOS, ASÍ COMO A LOS PARTICULARES INTERESADOS INCLUIDOS EN EL ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN, NO HABIÉNDOSE RECIBIDO ALEGACIONES.

Se ha redactado por parte del Servicio de Planeamiento y Gestión una nueva documentación de la Modificación N°59 No estructural del Plan General consistente en el Borrador de Memorial Ambiental conforme al art. 107 de la Ley 4/2007 de 14 de Mayo de Protección Ambiental Integrada junto con la correspondiente propuesta de modificación para la aprobación definitiva donde quedan incorporados todas las consideraciones puestas de manifiesto por los diferentes Organismos tras la aprobación Inicial y que se resuelven pormenorizadamente a continuación:

-INFORME DE LA **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA**, DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2015, EL CUAL INFORMA FAVORABLEMENTE EN CUANTO A LA INCIDENCIA SOBRE EL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y EL RÉGIMEN DE CORRIENTES, CON LA CONDICIÓN DE QUE PARA LAS CONSTRUCCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTA MODIFICACIÓN Y SE UBIQUEN EN LA ZONA DE POLICÍA DE CAUCES PÚBLICOS, SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE CHS, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 78 DEL REGLAMENTO DEL DPH.

IGUALMENTE INFORMA FAVORABLEMENTE SOBRE LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS PARA EL PLAN, ASÍ COMO SOBRE LA INCIDENCIA DE LAS ACTUACIONES DERIVADAS DE LA MODIFICACIÓN EN LAS MASAS DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS, CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES: LOS VERTIDOS AL DPH REQUERIRÁN DE AUTORIZACIÓN DE ESE ORGANISMO SEGÚN SE ESTABLECE EN

LOS ARTÍCULOS 245 Y SIGUIENTES DEL REGLAMENTO DEL DPH, Y EN CASO DE PREVER LA REUTILIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES SE REQUERIRÁ DE LA CHS LA CORRESPONDIENTE CONCESIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO.

**Subsanación.-**

El informe resulta favorable a la Modificación que se propone, con la salvedad de considerar una serie de condiciones las cuales han sido incorporadas en el apartado normativo del texto que se propone para la aprobación definitiva.

Además, se añade en la ficha urbanística del ámbito la necesidad de obtener previo informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Segura para el uso compatible con condiciones que se propone, relativo a vivienda unifamiliar aislada vinculada a la explotación, con una parcela mínima de 30.000 m<sup>2</sup>, en caso de vertidos al Dominio Público Hidráulico y afección a zona de policía de cauces.

-INFORME DE LA **DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES**, DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2015, EN EL CUAL SE ESTIMA QUE NO EXISTEN INCONVENIENTES EN AUTORIZAR EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN, QUE DEBERÁ INCLUIR UNA CLÁUSULA QUE ESTABLEZCA LA NECESIDAD DE EFECTUAR UN ESTUDIO DE IMPACTO CULTURAL CON ANTELACIÓN A LA CONCESIÓN DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS, O EN TODO CASO A LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE CADA PROYECTO QUE SE DESARROLLE EN EL ÁREA AFECTADA.

**Subsanación.-**

La condición indicada en el informe ha sido incorporada con carácter normativo en el texto que se presenta para aprobación definitiva.

-INFORME DE LA **DIRECCIÓN GENERAL DE REGADÍOS Y DESARROLLO RURAL**, DE FECHA 9 DE MARZO DE 2015, EN EL QUE SE INDICA QUE SE HAN TENIDO EN CUENTA LA MAYORÍA DE LAS RECOMENDACIONES QUE SE EFECTUARON MEDIANTE INFORME DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2012, POR LO QUE NO PRESENTAN ALEGACIÓN ALGUNA A LA APROBACIÓN INICIAL.

-INFORME DE LA **DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA, VIVIENDA Y SUELO**, DE FECHA 3 DE JULIO DE 2015, EN EL QUE SEÑALA QUE NO SE DETECTAN DEFICIENCIAS DE ÍNDOLE TÉCNICO, NO OBSTANTE, SE ADVIERTE DE QUE CON INDEPENDENCIA DE LO RECOGIDO EN LOS PLANOS DEL PLAN GENERAL, LA SUPERFICIE DEL LIC ES POR LEY (ART. 65.1 TRLSRM Y 83.1.A LOTURM) Y POR DEFINICIÓN DEL PLAN GENERAL (ART. 141 DE LA NORMATIVA) SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA POR LO QUE, A PESAR DE LO DISPUESTO EN LA FICHA DE LA ZONA, EL RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE EDIFICACIÓN SERÁ EL RECOGIDO EN EL ART. 76 TRLSRM. ADEMÁS, PUNTUALIZA QUE EL DOCUMENTO APROBADO DEFINITIVAMENTE DEBERÁ ESTAR A LO QUE SEÑALE EL PRONUNCIAMIENTO AMBIENTAL.

**Subsanación.-**

Se añade en la ficha urbanística del ámbito que "Las determinaciones para los suelos correspondientes a LIC y ZEPA se regirán por lo establecido legalmente en la normativa urbanística".

Igualmente se añade en la ficha urbanística la siguiente medida: "Se establecerá una banda de amortiguación de anchura mínima de 100 metros colindante al LIC, excluyéndose tanto el LIC como su banda del

ámbito de actuación, con el fin de garantizar su conservación y poder desempeñar la función de corredor ecológico”.

En cuanto a la consideración relativa a que el documento aprobado definitivamente deberá estar a lo que señale el pronunciamiento ambiental, ha sido incorporada en la normativa del texto que se propone para aprobación definitiva.

SE HA RECIBIDO INFORME DE LA **DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN MURCIA**, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2015, DONDE SE INDICA QUE LA DOCUMENTACIÓN ES INSUFICIENTE PARA EVALUAR LA AFECCIÓN DE LAS ACTUACIONES EN PLANEAMIENTO A LA RED DE CARRETERAS DEL ESTADO.

#### **Subsanación.-**

Se aporta nueva cartografía donde se reflejan los aspectos considerados en el informe emitido por la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia.

El resto de consideraciones sobre las limitaciones de uso derivadas de la legislación de carreteras del Estado en las zonas de protección del dominio público viario, sobre la necesidad de disponer de un drenaje independiente en las actuaciones que se realicen junto a los márgenes de carreteras estatales, sobre la necesidad de sometimiento de la edificación residencial a las restricciones que resulten del establecimiento de las zonas de servidumbre acústica, así como la condición de ubicar las medidas de protección frente al ruido fuera de terrenos de dominio público, han sido incorporadas en el apartado normativo del texto de la Modificación que se propone para su aprobación definitiva.

Además, en la ficha urbanística del ámbito se añade la necesidad de obtener previo informe favorable de la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia en cuanto a la afección a las zonas de protección del viario estatal, para el uso compatible con condiciones que se propone, relativo a vivienda unifamiliar aislada vinculada a la explotación, con una parcela mínima de 30.000 m<sup>2</sup>.

ESCRITO DE LA **DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL**, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2015, EN EL QUE SE ADJUNTA COPIA DEL INFORME DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2015 Y DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN AMBIENTAL DE 2 DE JUNIO DE 2015.

EL INFORME DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INDICA QUE NO SE APORTA INFORME EN MATERIA DE CARRETERAS. ADEMÁS, SEÑALA UNA SERIE DE CONSIDERACIONES EN RELACIÓN AL CONFORT SONORO, RESIDUOS Y ATMÓSFERA.

#### **Subsanación.-**

En fecha 11 de septiembre de 2015 se solicitó a la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia informe acerca de la aprobación inicial de la Modificación nº 59 No Estructural del PGMO de Lorca, el cuál emitió informe de respuesta de fecha 24 de noviembre de 2015, cuyas consideraciones se han detallado anteriormente en el presente informe.

Por otro lado, en relación al confort sonoro, residuos y atmósfera, las consideraciones especificados por dicho Organismo se han contemplado en el texto que se propone para la aprobación definitiva del expediente.

Dado que la Modificación propuesta no incluye sectores con ordenación pormenorizada, no procede la subsanación del punto 4 del informe emitido por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental.

EL INFORME DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN AMBIENTAL DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2015, RECOMIENDA QUE SEA INCORPORADA A LA FICHA DEL ÁMBITO DE SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO ESTABLECIDA EN EL TOMO III DEL

PGMO DE LORCA LA MEDIDA RELATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE UNA BANDA DE AMORTIGUACIÓN DE ANCHURA MÍNIMA DE 100 METROS COLINDANTE AL LIC, ASÍ COMO QUE EL LIC Y SU BANDA SE EXCLUYAN DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN CON EL FIN DE GARANTIZAR SU CONSERVACIÓN Y PODER DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN DE CORREDOR ECOLÓGICO.

ASIMISMO, CONSIDERA QUE LA CLASIFICACIÓN MÁS ADECUADA PARA LA TOTALIDAD DE LOS TERRENOS INCLUIDOS EN ESPACIOS PROTEGIDOS SERÍA LA DE SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA.

POR OTRO LADO, INDICA QUE RESPECTO AL RESTO DE VALORES NATURALES EXISTENTES (HÁBITATS, ESPECIES DE FAUNA Y FLORA PROTEGIDA, VÍAS PECUARIAS, CAUCES, ETC.), LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA URBANÍSTICA DE LA MEMORIA DE LA MODIFICACIÓN, ASÍ COMO EN EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO, PUEDEN SER SUFICIENTES PARA EVITAR LA APARICIÓN DE AFECCIONES SIGNIFICATIVAS Y TODAS ESTAS MEDIDAS DEBERÁN INCORPORARSE A LA NORMA URBANÍSTICA DEL PGMO DE LORCA.

#### **Subsanación.-**

En la ficha urbanística del ámbito se ha añadido la siguiente medida: "Se establecerá una banda de amortiguación de anchura mínima de 100 metros colindante al LIC, excluyéndose tanto el LIC como su banda del ámbito de actuación, con el fin de garantizar su conservación y poder desempeñar la función de corredor ecológico".

Igualmente se añade en la ficha urbanística que "Las determinaciones para los suelos correspondientes a LIC y ZEPA se regirán por lo establecido legalmente en la normativa urbanística".

Todas las medidas han sido incorporadas en el apartado normativo del texto que se propone para la aprobación definitiva.

**CONSIDERANDO**, que consta informe favorable de la técnico ambiental Rosario Ríos Gilberte de fecha 18 de febrero de 2016 en relación a los aspectos ambientales de la presente modificación donde se concluye lo siguiente:

*Tomando en consideración los informes recibidos durante el trámite de consultas, se ha procedido a elaborar el Borrador de Memoria Ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.*

*Dicho Borrador de Memoria Ambiental valora en qué medida se han integrado los aspectos ambientales en la propuesta de la Modificación, analiza el proceso de evaluación, el estudio ambiental estratégico y su calidad, evalúa el resultado de las consultas realizadas y en qué medida se han tomado en consideración y analiza la previsión de los impactos significativos en su aplicación.*

*Para su redacción se ha utilizado la "Guía para la elaboración del Borrador de Memoria Ambiental de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico".*

*Junto con el Borrador de Memoria Ambiental, se acompaña el correspondiente texto propuesto para la aprobación definitiva de la Modificación.*

*.- El presente trámite no ha tenido en cuenta la aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud de su Disposición Transitoria Primera, dado que se trata de un procedimiento de evaluación ambiental iniciado con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de dicha Ley en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

*En base a lo anteriormente expuesto y de acuerdo al artículo 107.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, procede la remisión al Órgano Ambiental de la Propuesta de Memoria Ambiental, junto con los informes recibidos y la Propuesta de Modificación.*

**CONSIDERANDO**, de conformidad con la disposición transitoria primera de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, al tratarse de un procedimiento iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, será de aplicación al Ley 9/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

**CONSIDERANDO**, de conformidad con el Art. 107.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, finalizada la fase de consultas, el órgano promotor elaborara y suscribirá la propuesta de memoria ambiental y la remitirá al órgano ambiental junto con los informe recibidos y alegaciones al informe de sostenibilidad ambiental y la propuesta de plan o programa.

**CONSIDERANDO**, que el órgano competente para la adopción de dicho acuerdo es el Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en el Art. 123.1 i) de la Ley 7/85 Reguladora de la Bases del Régimen Local, puesto en relación con el Art. 123.2 de la misma que exige el voto favorable de la mayoría absoluta del numero legal de miembros de la Corporación para la adopción de los acuerdos de la Corporación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

La Teniente de Alcalde que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación, tiene a bien Informar favorablemente y proponer al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

**PRIMERO.-** Remisión al órgano ambiental del Borrador de Memoria Ambiental de la Modificación no Estructural N° 59 del P.G.M.O. en relación a los usos compatibles con condiciones en el ámbito del Suelo No Urbanizable Protegido, con valor ambiental de protección media-alta, en el Cabezo de la Jara y alrededores (E), en el término municipal de Lorca, promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a instancias del Sr. Concejel de Agua, Medio Ambiente, Ganadería y Empresas Municipales y ha sido redactado por los técnicos del Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo y por la Técnico Ambiental.

**SEGUNDO.-** Mantener la suspender en el área afectada por la Modificación propuesta el otorgamiento de licencias, únicamente en lo que se refiere la objeto de esta modificación para las áreas cuyas nuevas determinaciones de planeamiento supongan modificación de la ordenación urbanística y sus efectos se extinguirán definitivamente trascurridos dos años desde el acuerdo de aprobación inicial, salvo que con posterioridad se hubiere otorgado la aprobación definitiva de la presente modificación.

**TERCERO.-** Remitir a la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia.

**CUARTO.-** Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Actividades y Obras, al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística y a la Oficina de Información Urbanística del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los Grupos Municipales Popular, Socialista y de Ciudadanos y reserva de voto del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes, acordaron



informar favorablemente la moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

Abierto un turno de intervenciones por el Sr. Alcalde, en primer lugar interviene D. Antonio Meca García, en nombre del Grupo Municipal Ciudadanos considerando muy oportuna esta propuesta ya que ha comprobado que no se trata de especular con los terrenos en esta zona sino de una cuestión de justicia para que los vecinos puedan vivir en sus zonas.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D. José García Murcia anunciando el voto de abstención de su grupo ya que no es la primera vez que una actuación de este tipo se utiliza para usos distintos al principal.

Seguidamente interviene D. Diego José Mateos en nombre del Grupo Municipal Socialista anunciando el apoyo de su grupo y esperando que no se produzca ninguna parcelación con ánimo de lucro.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D.<sup>a</sup> María Saturnina Martínez diciendo que la única intención del equipo de gobierno es solucionar la reivindicación de los vecinos de la zona que quieren seguir viviendo en la misma y tener oportunidades de desarrollo económico.

En este momento se ausenta del Salón D. Fulgencio Gil Jódar.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 20.  
Votos negativos: 0.  
Se abstienen: 3.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Remisión al órgano ambiental del Borrador de Memoria Ambiental de la Modificación no Estructural N° 59 del P.G.M.O. en relación a los usos compatibles con condiciones en el ámbito del Suelo No Urbanizable Protegido, con valor ambiental de protección media-alta, en el Cabezo de la Jara y alrededores (E), en el término municipal de Lorca, promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a instancias del Sr. Concejale de Agua, Medio Ambiente, Ganadería y Empresas Municipales y ha sido redactado por los técnicos del Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo y por la Técnico Ambiental.

2º.- Mantener la suspender en el área afectada por la Modificación propuesta el otorgamiento de licencias, únicamente en lo que se refiere al objeto de esta modificación para las áreas cuyas nuevas

determinaciones de planeamiento supongan modificación de la ordenación urbanística y sus efectos se extinguirán definitivamente trascurridos dos años desde el acuerdo de aprobación inicial, salvo que con posterioridad se hubiere otorgado la aprobación definitiva de la presente modificación.

3º.- Remitir a la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia.

4º.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Actividades y Obras, al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística y a la Oficina de Información Urbanística del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos.

En este momento se reincorpora a la sesión D. Fulgencio Gil Jódar.

#### **VI.- SOBRE NO CELEBRACIÓN DE PLENO ORDINARIO EN EL MES DE MARZO.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Cultura y Educación y la de Política Social, emitido el día 24 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la Alcaldía que dice lo siguiente:

"El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 1 de Julio de 2011, acordó la periodicidad de la celebración de las sesiones ordinarias de Pleno fijándolas para el último lunes de cada mes a las 10 horas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del RD. 2568/1986, de 28 de Noviembre, artículo 65 del Reglamento Orgánico Municipal y artículo 46.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de Abril.

Teniendo en cuenta que tradicionalmente nuestro Ayuntamiento no viene celebrando sesión ordinaria en el mes que coincide con la Semana Santa, debe procederse a adoptar los oportunos acuerdos en tal sentido, por ello propongo al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Durante el próximo mes de marzo no se celebrará sesión ordinaria del Pleno Municipal.

2º.- Comunicar el anterior acuerdo a los Grupos Municipales y Secretaría General a los efectos oportunos."

Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente la moción de la Alcaldía y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Durante el próximo mes de marzo no se celebrará sesión ordinaria del Pleno Municipal.

2º.- Comunicar el anterior acuerdo a los Grupos Municipales y Secretaría General a los efectos oportunos.

**VII.- PROPUESTA DE ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LORCA A LA "RED ESPAÑOLA DE CIUDADES INTELIGENTES".**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Cultura y Educación y la de Política Social, emitido el día 24 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Concejal Delegado de Deportes, Sociedad de la Información y Contratación que dice lo siguiente:

"Con la denominación de RED ESPAÑOLA DE CIUDADES INTELIGENTES, se constituyó en Junio de 2012, por los Ayuntamientos de Alicante, Barcelona, Burgos, Cáceres, Castellón de la Plana, Córdoba, A Coruña, Guadalajara, Huesca, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Palencia, Pamplona, Rivas-Vaciamadrid, Sabadell, Salamanca, Santander, Segovia, Valencia, Valladolid, Vitoria-Gasteiz y Zaragoza, una Asociación al amparo de la Carta Europea de Autonomía Local, de la Disposición Adicional 5ª de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar y carente de ánimo de lucro.

La Asociación tiene por objeto la generación de una dinámica entre ciudades con el fin de disponer de una "Red Española de Ciudades Inteligentes". Las cuales han de promover la gestión automática y eficiente de las infraestructuras y los servicios urbanos, así como la reducción del gasto público y la mejora de la calidad de los servicios, consiguiendo de este modo atraer la actividad económica y generando progreso.

La innovación y el conocimiento, apoyados en las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), son las claves sobre las que basar el progreso de las ciudades en los próximos años, haciendo más fácil la vida de los ciudadanos, logrando una sociedad más cohesionada y solidaria, generando y atrayendo talento humano y creando un nuevo tejido económico de alto valor añadido.

La cooperación del sector público y el privado, la colaboración social sin exclusiones y el desarrollo del trabajo en la red, son elementos fundamentales que permiten desarrollar entre todos, un espacio innovador que fomente el talento, las oportunidades y la calidad de vida en el entorno urbano.

Actualmente la Red Española de Ciudades inteligentes está compuesta por 65 Ayuntamientos.

Según los estatutos de esta red, en su artículo 25 se establece que podrán pertenecer a la Asociación aquellas entidades públicas o sus entes instrumentales que promuevan mediante un plan estratégico, planes sectoriales o planes directores similares, líneas de actuación que favorezcan la innovación y las nuevas tecnologías para el fomento de ciudades inteligentes.

Así mismo en su artículo 26 indica que quienes deseen incorporarse a la Asociación, lo solicitarán por escrito dirigido a la Presidencia, quien elevará la propuesta a la Junta Directiva para que ésta resuelva sobre la admisión o no admisión, pudiendo recurrirse la decisión ante la Asamblea General. Junto a dicha solicitud deberá aportarse documentación que acredite la existencia de los planes mencionados en el artículo anterior de los presentes Estatutos.

El acuerdo de incorporación deberá ser adoptado por el órgano competente de la entidad interesada en el que se expresará su voluntad de adhesión y cumplimiento de los presentes Estatutos.

En cuanto a las obligaciones, indicadas en el artículo 29, dispone:

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones, atendidas a través de sus representantes en los órganos de la Asociación:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas, en el caso de que existan y se determinen, así como las derramas u otras aportaciones que puedan corresponder a los socios con arreglo a los Estatutos.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Aceptar las obligaciones inherentes al cargo que, en su caso, ocupen.
- e) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

Indicar que actualmente la red no tiene establecida ninguna cuota para los socios.

Considerando todo lo anterior exponer que:

El 31 de Enero de 2014 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca adjudicó el contrato relativo a "ESTUDIO DE DEFINICION DE ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y EMPLEO, MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA Y BIENESTAR EN EL MUNICIPIO DE LORCA". Exp. 199/2013, a la Universidad de Murcia.

Este documento recoge los trabajos de estudio y diagnóstico, así como sienta las bases para la elaboración de un Plan Estratégico general o de distintos planes sectoriales, que proporcionen oportunidades de desarrollo para el municipio de Lorca en un horizonte que se extiende hasta el año 2025.

El eje estratégico 3, orientado a conseguir una LORCA ABIERTA, implica un entorno urbano amigable con las nuevas tecnologías y que sea capaz de implantar un modelo de desarrollo que aúne la participación ciudadana, la sostenibilidad ambiental y las nuevas tecnologías de la información. La prestación de servicios "smart" supondrá efectuar un diagnóstico de la situación actual y el diseño de un Plan Director de las TICs o un Programa de "Lorca, Ciudad Inteligente" por parte del Ayuntamiento de la ciudad.

El cuarto eje estratégico, LORCA CONECTADA, no sólo supone la introducción del concepto de "Ciudad Inteligente", en el marco de la línea estratégica LORCA ABIERTA, sino que también exige el desarrollo de actuaciones específicas dirigidas a la extensión del uso de las nuevas tecnologías por parte de la población.

Una LORCA CONECTADA implica una mejora de las relaciones entre los lorquinos y la administración municipal facilitando el acceso de los ciudadanos a los distintos servicios públicos mediante el impulso de la administración electrónica, de la simplificación administrativa que reduzca los procesos de tramitación burocráticos y que mejore la coordinación entre las distintas áreas de gestión municipal.

Asimismo indicar que en el pleno extraordinario celebrado el 12 de Enero de 2016 se aprobó la "Estrategia 2020" que, aunque centrado en el casco histórico de la ciudad, establece qué retos son los que hay que afrontar, y que a la vez se convierten en objetivos de este plan, para conseguir la ciudad que queremos. Entre ellos:

- Implantar los elementos inspiradores de las ciudades inteligentes en todas las actividades del consistorio.



## ACTAS Y ASUNTOS GENERALES

- Incrementar la penetración de las nuevas tecnologías entre la población lorquina
- Implantar la e-administración.

Así esta estratégica global va a crear esas condiciones físicas, sociales, urbanísticas y medioambientales que promoverán la integración social y la regeneración de la zona a través de estrategias integradas y complementarias que modifiquen la inercia actual, mediante, entre otras:

- Conseguir un entorno urbano amigable con las nuevas tecnologías y que sea capaz de implantar un modelo de desarrollo que aúne la participación ciudadana, la sostenibilidad ambiental y las nuevas tecnologías de la información. Conseguir que Lorca sea considerada "Smart City".

Entre las Líneas de Actuación de la Estrategia 2020 nos encontramos con el Eje 4, Lorca Inteligente:

Objetivo 4.1.: Implementar los elementos inspiradores de las ciudades inteligentes en todas las actividades del consistorio.

Objetivo 4.2.: Incrementar la penetración de las nuevas tecnologías entre la población lorquina.

Objetivo 4.3.: Mejorar las infraestructuras de red del municipio.

Objetivo 4.4.: Implantar la e-administración.

Considerando que el 29 de Enero de 2016 se aprobó en Junta de Gobierno Local la Hoja de Ruta para la elaboración del Plan Director Lorca Smart Social City, donde acordó establecer como puntos principales de esa Hoja de Ruta, los siguientes:

1. Creación de las comisiones y equipo de gestión Lorca Smart Social City.
2. Diagnóstico preliminar: Estudio de la situación actual
3. Formulación de la estrategia
4. Elaborar la estructura básica de la propuesta del plan de acción
5. Discusión de la propuesta de objetivos y estructura básica del Plan por la Comisión Lorca Smart Social City.
6. Debate ciudadano y con agentes sociales del Plan.
7. Primer borrador del plan.
8. Revisión y validación técnica.
9. Elaboración del documento definitivo.
10. Aprobación del Plan Director en Pleno.

Así como la creación de los grupos de trabajo "Lorca Smart Social City", el de Seguimiento del Proyecto y el Equipo de Gestión, además de la figura del Coordinador del Plan Lorca Smart Social City y del Coordinador Técnico.

Por todo ello se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Expresar formalmente la voluntad de adhesión, y cumplimiento de sus estatutos, a la "Red Española de Ciudades Inteligentes".

2º.- Designar como representante del Ayuntamiento en la Red de Ciudades Inteligentes al Sr. Alcalde, D. Francisco Jódar Alonso, o persona en quien delegue.

Y como representante municipal en la Comisión Técnica de la Red de Ciudades Inteligentes al Concejal de Deportes, Contratación y Sociedad de la Información, D. Juan Francisco Martínez Carrasco, o persona en quien delegue en función de los asuntos a tratar en cada una de las comisiones.

3º.- Comunicar los presentes acuerdos a la Presidencia de la Red Española de Ciudades Inteligentes y a la Concejalía de Sociedad de la Información."

Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente la moción del Concejal Delegado de Deportes, Sociedad de la Información y Contratación y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

Abierto un turno de intervenciones por el Sr. Alcalde, en primer lugar interviene D. Antonio Meca García, en nombre del Grupo Municipal Ciudadanos considerando muy acertada la propuesta y felicitando al concejal competente por el trabajo realizado.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D. José García Murcia manifestando el acuerdo de su grupo con la moción y pidiendo al concejal que adelante algunos de los beneficios que esto supondrá para Lorca.

Seguidamente interviene D.<sup>a</sup> María Ángeles Mazuecos en nombre del Grupo Municipal Socialista manifestando el apoyo de su grupo a la moción, felicitando a los funcionarios de la Concejalía de Sociedad de la Información y proponiendo que en el equipo de seguimiento que se constituya se integren miembros de la oposición.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D. Juan Francisco Martínez Carrasco haciendo un resumen de en qué consiste esta iniciativa diciendo que se trata de aprender de la experiencia de otras ciudades y aportar a su vez la nuestra. Añadió que son muchas las ventajas que va a suponer para la ciudad poniendo como ejemplos la posibilidad de conocer la ubicación de autobuses y plazas de aparcamiento disponibles desde una aplicación móvil y también se beneficiará nuestra ciudad de las adquisiciones de equipos y medios necesarios para implantar estas tecnologías.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Expresar formalmente la voluntad de adhesión, y cumplimiento de sus estatutos, a la "Red Española de Ciudades Inteligentes".

2º.- Designar como representante del Ayuntamiento en la Red de

Ciudades Inteligentes al Sr. Alcalde, D. Francisco Jódar Alonso, o persona en quien delegue.

Y como representante municipal en la Comisión Técnica de la Red de Ciudades Inteligentes al Concejal de Deportes, Contratación y Sociedad de la Información, D. Juan Francisco Martínez Carrasco, o persona en quien delegue en función de los asuntos a tratar en cada una de las comisiones.

3º.- Comunicar los presentes acuerdos a la Presidencia de la Red Española de Ciudades Inteligentes y a la Concejalía de Sociedad de la Información.

**VIII.- SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE VENTA AMBULANTE.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Cultura y Educación y la de Política Social, emitido el día 24 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Teniente de Alcalde Delegado de Turismo, Educación, Plazas y Mercados que dice lo siguiente:

"**CONSIDERANDO** que la venta ambulante o no sedentaria constituye una modalidad de comercio tradicional de gran arraigo en todas las regiones de los países de la cuenca mediterránea; y en la Región de Murcia esta actividad tiene un gran predicamento.

**CONSIDERANDO** que la venta ambulante o no sedentaria es competencia exclusiva del Ayuntamiento según lo establecido en los artículos 4,1 a) y 25.2 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

**CONSIDERANDO** lo preceptuado en la Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre del 2006, y la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia.

**CONSIDERANDO** que la actual Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el municipio de Lorca, aprobada inicialmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 18 de marzo de 2008. Dicho expediente fue sometido a información pública, mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 93, de fecha 22 de abril de 2008, por plazo de treinta días durante los cuales no se han presentado reclamaciones ni sugerencias, a excepción una serie de modificaciones propuestas en el Pleno. El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión plenaria celebrada el día 30 de junio de 2008 aprobó definitivamente la citada Ordenanza, incorporando las modificaciones que fueron propuestas en la aprobación inicial, publicándose definitivamente en el BORM número 254, de fecha 31 de octubre de 2008.

**CONSIDERANDO** la necesidad de introducir importantes modificaciones en la Ordenanza actual, tanto en su estructura como en su contenido, al objeto de adaptarla a la Ley 3/2014.

**CONSIDERANDO** asimismo que de conformidad con el artículo 127, 1º a) de la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2015 aprobó el Proyecto de Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el municipio de Lorca.

**CONSIDERANDO** que la modificación propuesta afecta al siguiente articulado:

*Se incluye un apartado inicial "Exposición de motivos" cuyo texto es el siguiente:*

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 28 de diciembre de 2006 entró en vigor la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (Directiva de Servicios). Los Estados miembros disponían de un plazo de tres años para la transposición de la directiva, que finalizó el 28 de diciembre de 2009.

Para llevar a cabo la incorporación de la Directiva a nuestro ordenamiento jurídico, España ha optado por la elaboración de una ley horizontal de transposición que promueva una aplicación amplia de los principios generales establecidos en la misma, con pocas restricciones (Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio). Asimismo, para dar el impulso necesario al proceso de transposición, también se ha optado por la elaboración de una única ley que modifica la normativa estatal de rango legal para adecuarla a los principios de la ley sobre el libre acceso y ejercicio de las actividades de servicios (Ley 25/2009, de 22 de diciembre).

Una vez aprobadas las leyes citadas, resulta preciso modificar los reglamentos que puedan resultar afectados por las normas de transposición con rango legal.

El cumplimiento de la transposición de la Directiva de Servicios corresponde a cada Administración en el ámbito de sus respectivas competencias y también la responsabilidad del mismo, como se desprende de la Disposición final cuarta de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, cuando establece la compensación de deudas en caso de responsabilidad por incumplimiento.

Las modificaciones necesarias para completar la transposición afectan a las Ordenanzas de las Entidades Locales en cuanto Administraciones públicas dotadas de potestad normativa ejercida en materias que afectan a las libertades de establecimiento y de prestación de servicios.

La venta ambulante como servicio que se realiza a cambio de una contraprestación económica, es una actividad incluida dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre y por lo tanto su ejercicio se ve afectado por los cambios legislativos introducidos.

Si bien la Directiva de Servicios establece que el número de autorizaciones disponibles debe ser ilimitado, en el caso de la venta ambulante el número de licencias que otorgan los municipios es limitado porque se dispone de unos metros cuadrados determinados para la realización del mercadillo.

Por otro lado, si el número de autorizaciones es limitado, debido a la escasez de recursos naturales, el procedimiento de selección entre candidatos deberá cumplir una serie de condiciones específicas.

La Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, en vigor desde el día 29 de julio, introduce un conjunto de conceptos y obligaciones no contemplados en la actual Ordenanza Municipal.



Por todo lo expuesto, es necesaria la modificación de la Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el municipio de Lorca actualmente vigente.

#### PREÁMBULO

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las Competencias atribuidas al Ayuntamiento por los artículos 4.1 a) y 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y lo dispuesto en el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, del Ministerio de Economía y Hacienda en materia de Comercio, que regula determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial, a través de la venta no sedentaria, conocida como venta ambulante, garantizando de una parte, la realización de estas actividades en el marco de la libre y leal competencia, y de otra, el respeto y la garantía de los legítimos derechos de los/as consumidores/as, asegurando la calidad de los bienes y servicios ofertados.

*En el preámbulo se elimina la referencia al Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, al ser derogado por el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria; y se incluye la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, y la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.*

*Quedando la redacción del preámbulo como sigue:*

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas al Ayuntamiento por los artículos 4.1 a) y 25.2 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y lo dispuesto en la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, a fin de regular la prestación de los servicios de abastecimiento, a través de la venta no sedentaria, conocida como venta ambulante, garantizando de una parte, la realización de estas actividades en el marco de la libre y leal competencia, y de otra, el respeto y la garantía de los legítimos derechos de los/as consumidores/as, así como la protección de la salud y seguridad de los mismos/as, asegurando la calidad de los bienes y servicios ofertados.

#### TÍTULO PRELIMINAR ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta Ambulante en el Término municipal de Lorca.

*Se incluye: "de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, y en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista modificada por la Ley 1/2010, de 1 de marzo, y demás normativa aplicable.*

*Nueva redacción:*

**Artículo 1.º** La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la Venta Ambulante en el Término municipal de Lorca, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 3/2014, de

2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, y en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista modificada por la Ley 1/2010, de 1 de marzo, y demás normativa aplicable.

#### Artículo 2.º Venta Ambulante. Concepto

Son ventas ambulantes las realizadas por personas físicas o jurídicas que se ejerzan esta actividad bien de forma habitual u ocasional fuera de un establecimiento comercial permanente, en puestos o instalaciones desmontables, así como en vehículos.

Quedan exceptuados de la presente Ordenanza los mercados ocasionales instalaciones con motivos de ferias, fiestas, acontecimientos populares o artesanales.

*En la nueva Ordenanza, se tiene en cuenta lo establecido en la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, quedando el siguiente texto:*

#### **Artículo 2.º Venta ambulante. Concepto**

1. Se entiende por venta ambulante o no sedentaria la actividad comercial de venta al por menor realizada por comerciantes, sean personas físicas o jurídicas, previa autorización administrativa, fuera de un establecimiento comercial permanente, y ejercida de forma habitual u ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares de titularidad pública o privada, debidamente autorizados por el órgano municipal competente, y mediante la utilización de instalaciones desmontables, transportables o móviles, incluyendo la venta en vehículos tienda.

2. La actividad comercial de venta ambulante desarrollada sobre suelo de propiedad o titularidad privada queda expresamente sometida a las condiciones y requisitos establecidos en la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia y en la presente Ordenanza.

3. La venta ambulante o no sedentaria sólo podrá ser ejercida por personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas, que se dediquen a la actividad de comercio al por menor y en los lugares o itinerarios que se concretan en la presente Ordenanza y autorizaciones municipales.

4. Se denomina mercado o mercadillo a la venta no sedentaria o ambulante, realizada en puestos agrupados en un lugar fijo, previamente autorizado, de propiedad o titularidad pública o privada, sin perjuicio de que la gama de productos ofertados sea múltiple, de bienes cotidianos y ocasionales, o especializada y limitada a un producto o gama de productos e, incluso, se reserve por el Ayuntamiento determinada zona o puestos a instituciones sin ánimo de lucro para la exposición de sus actividades y productos.

La denominación mercado será utilizada para la venta ambulante o no sedentaria que se celebre, en todo caso sobre suelo público, con carácter periódico y la de mercadillo para referirse a la ocasional o a la realizada en suelo privado.

5. Por venta itinerante se entiende, la actividad comercial realizada en ubicación móvil y con medios automotrices, de manera que permitan al comerciante ofrecer su mercancía en los lugares y ubicaciones recogidos en su correspondiente autorización municipal.

No tendrá la consideración de venta itinerante el reparto a domicilio de artículos o productos que previamente hayan sido encargados o adquiridos por el consumidor, así como el suministro habitual de productos en virtud de contrato previo.

Artículo 3.º No tendrán en ningún caso la consideración de venta ambulante:

- 1.- La venta a domicilio
- 2.- La venta a distancia

- 3.- La venta ocasional  
4.- La venta automática realizada mediante máquinas preparadas al efecto

*Este artículo queda suprimido*

Artículo 4.º El Excmo. Ayuntamiento de Lorca establecerá una zona determinada para el ejercicio de dicha venta ambulante, fuera de la cual no está autorizada tal venta.

*Este artículo queda redactado como sigue:*

**Artículo 4.º** La venta ambulante se podrá realizar exclusivamente en los recintos y emplazamientos determinados al efecto, con independencia de la titularidad del suelo o de las instalaciones.

La organización de mercados y mercadillos se dispondrá de tal forma que permita el paso de vehículos de emergencias y el adecuado tránsito de los ciudadanos.

El Ayuntamiento de Lorca podrá suspender y/o suprimir la autorización para instalar algunos puestos o la propia celebración del mercado o mercadillo, sin que genere derecho a indemnización alguna. También podrá variar el emplazamiento cuando razones de interés público u otras debidamente motivadas así lo aconsejen, sin que genere derecho a indemnización alguna.

Cualquier nuevo emplazamiento que se desee arbitrar al efecto, deberá contar con los informes previos de los servicios afectados.

Artículo 5.º Dicha zona descrita en el artículo anterior se determinará por el Excmo. Ayuntamiento oídas las asociaciones o agrupaciones de vendedores ambulantes, uniones de consumidores y la Cámara de Comercio, teniéndose en cuenta el nivel de equipamiento comercial existente en la zona, su estructura y necesidades de consumo de la población.

*Este artículo queda suprimido*

#### TÍTULO I

##### DE LOS PUESTOS Y PRODUCTOS AUTORIZADOS PARA LA VENTA AMBULANTE

Artículo 6.º De los productos de venta.

Podrán autorizarse la venta ambulante de aquellos productos que no conlleven riesgo sanitario a juicio de las Autoridades competentes, y que la normativa vigente no prohíba o limite su comercialización en régimen ambulante.

*Este artículo se amplía dando un listado de productos autorizados y no autorizados para el ejercicio de la venta ambulante, y pasa a ser el artículo 5º. su redacción es la siguiente:*

#### TÍTULO II

##### DE LOS PUESTOS Y PRODUCTOS AUTORIZADOS PARA LA VENTA AMBULANTE

**Artículo 5.º De los productos de venta**

Podrán autorizarse la venta de aquellos productos que no conlleven riesgo sanitario a juicio de las Autoridades competentes, y que la normativa vigente no prohíba o limite su comercialización en régimen ambulante.

1. Con carácter general y no exhaustivo, las actividades de venta a desarrollar en los mercados y mercadillos semanales serán las siguientes:

Frutas y verdura, flores y plantas, frutos secos envasados, comestibles envasados, churros, aceitunas y encurtidos, salazones envasados, semillas y hierbas envasadas, miel envasada y con registro sanitario, ropa ordinaria, calzado, bisutería y quincalla, juguetes y baratijas, retales, lozas y cacharros, bolsos y artículos de piel o similar, droguería, perfumería y artículos de limpieza, mantas y jergas, mercería, tejidos, ferretería y cuchillería, alfombras y gorras, y otros.

2. Queda expresamente prohibida la venta de los siguientes productos:

Carnes y despojos, embutidos frescos (salchichas, longanizas, morcillas...), pescados, mariscos y cefalópodos frescos y congelados, leche fresca y pasteurizada, quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogurt y otros derivados lácteos frescos. La venta de los productos anteriormente reseñados sólo será admisible en vehículos tiendas, dotados de las correspondientes medidas necesarias para garantizar la salubridad de los alimentos; el incumplimiento de las normas higiénico-sanitarias llevará aparejado la intervención de la mercancía en la forma establecida en el punto 5 del artículo 21 de esta Ordenanza y la revocación de la licencia concedida.

Queda así mismo prohibida la venta de líquidos a granel, huevos sin estuche y animales vivos.

Artículo 7.º De los puestos de venta.

1.- El número de puestos de venta con indicación de los artículos de venta en cada uno de ellos, las medidas de mayor o menor amplitud de los puestos y demás condiciones de los mismos serán determinadas por la Alcaldía en cada autorización.

2.- Los puestos e instalaciones deberán ser desmontables, de transporte y reunirán condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

3.- No podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus exposiciones o escaparates.

4.- El Ayuntamiento para el buen funcionamiento y control del mercado, dispondrá de un plano a escala, en el cual, quedará reflejada la distribución numerada de todos los puestos y cuya numeración coincidirá con las autorizaciones y carnés expedidos.

5.- Las operaciones de carga y descarga deberán hacerse en las horas determinadas por la Policía Local.

6.- No podrá ocuparse más espacio que el estrictamente concedido en la autorización, no obstante, y siempre previa comunicación a la autoridad competente, podrá ampliarse la longitud de su puesto en caso de ausencia del vendedor colindante.

7.- Dado el carácter singular de la venta ambulante de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente Ordenanza se establecen para todos los puestos de venta, aquellos en los que se expendan este tipo de productos deberán reunir las condiciones higiénico-sanitarias y de otra índole que se establezcan en las reglamentaciones específicas de los productos comercializados e instalaciones. Asimismo el solicitante deberá pasar una inspección veterinaria para el desarrollo de la actividad, en caso contrario se le denegará la autorización.

8.- En cada puesto de venta únicamente se podrán vender aquellos artículos para los que se otorgó la autorización.

9.- El vendedor viene obligado a dejar en iguales condiciones de higiene y limpieza a las encontradas en la zona de venta por él ocupadas. Los puestos que utilicen bolsas de plástico deberán colocar redes de protección de manera que las mismas no puedan ser arrastradas por el viento. Dentro del recinto no se podrá hacer propaganda o publicidad abusiva que atente a los demás.

*Este artículo, que pasar a ser el número 6 de la nueva Ordenanza, se modifica suprimiendo la autorización para ampliar la longitud del puesto en caso de ausencia del vendedor colindante, ya que pudieran enmascarse ausencias injustificadas de algunos vendedores. Asimismo se suprime la obligación de los puestos que utilicen bolsas de plástico de colocar redes de protección, ya que es una medida de difícil exigencia. Este artículo queda redactado como sigue:*

**Artículo 6.º De los puestos de venta**

1. El número de puestos de venta con indicación de los artículos de venta en cada uno de ellos, las medidas de mayor o menor amplitud de los puestos y demás condiciones de los mismos serán determinadas por la Junta de Gobierno Local en cada autorización.

2. Los puestos e instalaciones deberán ser desmontables, de fácil transporte y reunirán condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

3. No podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus exposiciones o escaparates.

4. El Ayuntamiento para el buen funcionamiento y control del mercado, dispondrá de un plano a escala, en el cual, quedará reflejada la distribución numerada de todos los puestos y cuya numeración coincidirá con las autorizaciones expedidas.

5. Las operaciones de carga y descarga deberán hacerse en las horas determinadas por la Policía Local.

6. No podrá ocuparse más espacio que el estrictamente concedido en la autorización.

7. Dado el carácter singular de la venta ambulante de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente Ordenanza se establecen para todos los puestos de venta, aquellos en los que se expendan este tipo de productos deberán reunir las condiciones higiénico-sanitarias y de otra índole que se establezcan en las reglamentaciones específicas de los productos comercializados e instalaciones. Asimismo el solicitante deberá pasar una inspección veterinaria para el desarrollo de la actividad, en caso contrario, se le denegará la autorización.

La venta de productos alimenticios sólo podrá ser realizada sobre suelo asfaltado o de otro material que impida la contaminación de los alimentos y dispondrán de instalaciones de exposición, venta y almacenamiento situadas a una distancia del suelo no inferior a 60 cm.

8. En cada puesto de venta únicamente se podrán vender aquéllos artículos para los que se otorgó la autorización.

9. El vendedor viene obligado a dejar en iguales condiciones de higiene y limpieza a las encontradas en la zona de venta por él ocupadas. Dentro del recinto no se podrá hacer propaganda o publicidad abusiva que atente a los demás.

TÍTULO II  
DEL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE  
Capítulo I

Requisitos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 8.º Para el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Lorca se requiere:

- a) Satisfacer los impuestos y tributos establecidos para este tipo de venta.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y al corriente de pago de la cuota.
- c) Cumplir los requisitos higiénico-sanitarios o de otra índole que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a los productos comercializados e instalaciones.
- d) Disponer de la autorización municipal.
- e) Satisfacer el pago de los precios públicos correspondientes.
- f) En caso de extranjeros/as, documentación acreditativa de haber obtenido los correspondientes permisos de residencia y trabajo o cualquier otra documentación que les habilite para residir y trabajar en España.

*Este artículo se divide en dos en la nueva ordenanza, incluyendo nuevos requisitos establecidos por la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, quedando como sigue:*

TÍTULO III  
DEL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE  
Capítulo I

Requisitos para el ejercicio de la venta ambulante

**Artículo 7.º**

1. La venta ambulante podrá ser ejercida por toda persona física o jurídica con plena capacidad jurídica y de obrar que reúnan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y demás normativa que resulte de aplicación.

2. El ejercicio de la venta ambulante, cualquiera que sea su modalidad, por razón imperiosa de interés general, por razones de orden público, seguridad pública y a la vista de la escasez de recursos naturales, requerirá de previa autorización municipal que será concedida en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

3. Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitarse una autorización.

4. Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más de un puesto autorizado en cada mercado o mercadillo.

4. La autorización será otorgada a título personal, debiendo ejercer la actividad comercial el titular de la misma. Podrán hacer uso de la autorización, de forma ocasional y, por causa debidamente justificada, dos familiares (cónyuge u otros parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad) que el mismo designe, para que le asistan en el ejercicio de su actividad, debiendo cumplir la normativa laboral de aplicación y, que deberán constar en la autorización.

5. En el caso de que el titular sea persona jurídica, la actividad comercial se desempeñará por las personas físicas que haya indicado el legal representante de la misma como titular y suplente, los cuales constarán, obligatoriamente, en la correspondiente autorización municipal, debiéndose cumplir la normativa laboral y mercantil de aplicación.

**Artículo 8.º Requisitos**

Para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, la persona física o jurídica deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) o en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente, y en caso de que no estén exentos del Impuesto de Actividades Económicas, estar al corriente en el pago de la tarifa.

b) Estar dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, así como estar al corriente en el pago de las cotizaciones en el caso de tratarse de una renovación de autorización.

d) Disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos del ejercicio de la actividad, en la cuantía mínima de 150.000 €.

e) Los vendedores extranjeros, procedentes de países que no sean miembros de la Unión Europea, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta propia, debiendo acreditar la vigencia de dichos permisos preceptivos para el inicio de la actividad y durante el período que comprenda la autorización. En caso de caducidad durante el periodo de autorización, el solicitante deberá aportar también un compromiso de renovación de dichos permisos.

f) Estar al corriente de las obligaciones tributarias locales y en especial no mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal por la prestación de servicios de mercado o por la imposición de sanciones.

f) Disponer de la autorización municipal correspondiente.

e) En caso de productores, estar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social Agraria, y al corriente en el pago, en el caso de solicitantes de estados miembros de la Unión Europea, poseer certificado del Catastro de Rústica de las fincas en las que se obtienen los productos o copia del contrato en el caso que ostenten en arrendamiento.

g) Excepcionalmente, y de forma motivada, se podrá eximir de uno o varios de los requisitos anteriores en el caso de la venta ejercida por instituciones y entidades con fines benéficos.

## Capítulo II

### Autorizaciones municipales

Artículo 9.º La autorización municipal será intransferible y tendrá un periodo de vigencia no superior a un año, prorrogable previa petición del interesado y finalizará con la renuncia del usuario o por lo dispuesto en el artículo 19 de la presente Ordenanza. Permitted, notwithstanding, the transmissions in favor of heirs forced.

*Este artículo queda suprimido, la vigencia de la autorización municipal se contempla en el artículo 10º de la nueva Ordenanza, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia.*

Artículo 10.º. El Excmo. Ayuntamiento de Lorca fijará el día de celebración del mercado ambulante semanal; cuando por motivo de fiesta o causa extraordinaria que lo justifique no pudiese celebrarse el mismo día previsto, se celebrará, con carácter general, el día anterior. Asimismo si el recinto habitual estuviese ocupado por la realización de algún evento

extraordinario se buscará una ubicación alternativa para su celebración. Si dicha ubicación alternativa no fuera posible podrá suspender su celebración, debiendo entonces no computarle al usuario, a efectos de pago, el mercado no celebrado. Podrán celebrarse dos mercados extraordinarios a lo largo del año, uno cada semestre. Las fechas de celebración serán las propuestas por la Asociación de Vendedores de plazas y mercados de Lorca y previo visto bueno de la Cámara de Comercio y las Organizaciones de Comerciantes.

*Este artículo queda suprimido, contemplándose parte de su contenido en el artículo 16 de la nueva Ordenanza.*

Artículo 11º. Las autorizaciones se otorgarán previa solicitud del/de la interesado/a dirigida a la Alcaldía, en la que se hará constar:

- a) Nombre y apellidos del peticionario/a
- b) Número de DNI o NIF y CIF en el caso de personas jurídicas.
- c) Domicilio
- d) Descripción de las instalaciones y de los artículos de venta.
- e) En el caso de personas jurídicas, además se hará constar, referencia al nombre, domicilio y DNI del empleado o socio de la entidad que vaya a hacer uso de la autorización por cuenta de ésta.
- f) Lugar y fecha, o en su caso, mercado de periodicidad y ubicación fija para el que se solicita la autorización.
- g) Número de metros que precisa ocupar.

Artículo 12.º Junto a la solicitud a la que se refiere el artículo anterior, el/la peticionario/a deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del DNI, NIF o CIF y permiso de trabajo por cuenta propia y residencia para extranjeros/as u otra documentación que habilite para residir y trabajar.
- b) Alta en Seguridad Social y último recibo de ingreso de las cotizaciones a la misma, certificado de la vida laboral del año, certificado de Hacienda de estar al corriente de las obligaciones tributarias.
- c) En el caso de personas jurídicas, Escritura de constitución de la empresa, debidamente inscrita, en su caso, en el Registro Mercantil.
- d) Documentación acreditativa, en su caso, de la suscripción de seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial. Si bien dicha suscripción no tendrá carácter preceptivo, se considerará como un criterio preferente a la hora de proceder a la autorización de los puestos.
- e) Documentación acreditativa a la adhesión al sistema arbitral de Consumo. Si bien dicha adhesión no tendrá carácter preceptivo, se considerará como un criterio preferente a la hora de proceder a la autorización de los puestos.
- f) Asimismo deberán acreditarse la representación con que actúa por cualquier medio válido en derecho que deja constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del solicitante.
- g) En el caso de productos alimenticios, el carné de manipulador/a de alimentos.
- h) Si tiene personas empleadas en esa actividad deberán aportar documentación de los/as mismos/as que demuestre la relación laboral.
- i) Documentación acreditativa de la identidad de las personas que pudieran estar autorizadas para ejercer la actividad en nombre del/de la titular.

*El contenido de los artículos anteriores se reflejan en el artículo 8º y 11º de la nueva Ordenanza, incluyendo la obligación de presentar Declaración responsable y seguro de responsabilidad civil, como establece*



*la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, en concordancia con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.*

Capítulo III  
Procedimiento

Artículo 13°. Recibida la solicitud y documentos pertinentes, el órgano municipal competente, examinada la documentación aportada, y en su caso los informes preceptivos, resolverá la petición autorizando o denegando la autorización. En primer lugar se realizarán los cambios solicitados por los vendedores que cuenten con autorización municipal en ese momento, siguiendo los siguientes criterios:

a) Prioridad de los puestos colindantes en el cambio. Si ambos colindantes están interesados se realizará un sorteo entre los dos. Tendrán prioridad los empadronados en Lorca. En el caso de que ninguno de los colindantes esté empadronado en Lorca o el que lo esté no esté interesado en el cambio, el puesto saldrá a sorteo. En el sorteo tendrán prioridad los empadronados en Lorca.

b) Una vez realizados los cambios oportunos se procederá al sorteo de los puestos vacantes entre los vendedores que tengan autorización en esa fecha. En el sorteo tendrán prioridad los empadronados en Lorca. El puesto adjudicatario deberá dedicarse a la misma actividad de la zona en la que esté ubicado el puesto vacante.

c) Los puestos que definitivamente queden libres se adjudicarán entre los solicitantes siguiendo los criterios que se exponen en el artículo siguiente.

Artículo 14.º Serán criterios preferentes para otorgar la autorización Municipal, en caso de que el número de solicitudes excediese de los puestos de venta disponibles:

- a) Estar empadronado en el municipio de Lorca
- b) El producto a vender en atención a razones de heterogeneidad u homogeneidad del mercado.
- c) Carecer el interesado de otros medios de subsistencia.
- d) Orden de prelación temporal.

A tales efectos junto a la solicitud descrita se acompañarán cuantos documentos se crean necesarios para la acreditación de los requisitos anteriores.

Artículo 15.º Se constituye una comisión para la adjudicación de los puestos compuesta por el concejal/a de mercados, Jefe de Servicio de Sanidad y Consumo, dos técnicos/as de la Concejalía de Sanidad y Consumo y dos representantes de la Asociación de Vendedores de Plazas y Mercados.

La Asociación de Vendedores de Plazas y Mercados de Lorca contará con voz y voto en la adjudicación de los puestos que hayan quedado vacantes. La Comisión podrá conceder puestos, de forma extraordinaria, cuando las circunstancias del solicitante, previa valoración de la citada Comisión, así lo aconsejen.

*En relación con los artículos anteriores, 13 y 14, referidos al procedimiento de adjudicación de las autorizaciones, es necesario tener en*

*cuenta lo dispuesto en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, que establece en su capítulo III sección 1 y 2, las condiciones requeridas para la concesión de autorizaciones y los requisitos prohibidos o supeditados a evaluación, entre otros, la prohibición de los Estados miembros de establecer requisitos discriminatorios basados directa o indirectamente en la nacionalidad así como la intervención directa o indirecta de competidores, incluso dentro de órganos consultivos, en la concesión de autorizaciones o en la adopción de otras decisiones de las autoridades competentes.*

Artículo 16.º En todo caso, la autorización para la venta ambulante de productos alimenticios requerirá el informe favorable de la autoridad competente.

*Este artículo queda contemplado en el punto 7 del artículo 6º. de la nueva Ordenanza.*

Artículo 17.º La autorización municipal contendrá de forma expresa:

- Identificación del/de la titular de la licencia y persona autorizada para ejercer la actividad a su nombre.
- Número del puesto en el mercado de ubicación y periodicidad fija, o en su caso lugar o lugares en los que se puede ejercer la actividad.
- Productos autorizados.
- Superficie a ocupar.
- Características de la instalación.

Artículo 18.º A todos los/as vendedores/as autorizados/as se les proveerá de una tarjeta de identidad en la que constará:

- Identificación del/de la titular y de la persona autorizada, en el caso de que la hubiera.
- Domicilio a efectos de reclamaciones.
- Período de validez del permiso de venta.
- Productos autorizados.
- Número de puesto en caso de mercado de periodicidad y ubicación fija, y lugar o lugares autorizados para el ejercicio de la actividad.

Esta identificación estará en todo momento visible en el puesto o lugar de venta correspondiente y a disposición de la autoridad municipal que lo requiera.

*Los dos artículos anteriores quedan plasmados en el artículo 13º. de la nueva Ordenanza.*

Artículo 19.º Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y serán revocadas cuando en relación con el cumplimiento del Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente y de las ordenanzas municipales se cometan infracciones graves tipificadas en esta Ordenanza y/o el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni a compensación de ningún tipo.

En ningún caso podrá concederse a un mismo titular, bien sea persona física o jurídica, dentro del mismo período, más de una autorización para el ejercicio de la venta ambulante.

*El Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, fue derogado por el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria. El contenido de este artículo figura en el artículo 15.º "Extinción y revocación de la autorización" de la nueva Ordenanza.*

Artículo 20.º Los puestos en mercados de periodicidad y ubicación fija que quedaran vacantes en el transcurso del año, serán adjudicados entre los/as peticionarios/as que no obtuvieron anteriormente la autorización y reunían todos los requisitos. Se tendrá en cuenta en estos casos la antigüedad de la solicitud.

*En la nueva Ordenanza se incluyen un conjunto de baremos, lo más objetivos posibles, para la adjudicación de los puestos vacantes.*

#### Capítulo IV

##### Características de la autorización municipal

Artículo 21.º La autorización tendrá un período de vigencia máxima anual, terminándose el día 31 de diciembre de cada año de su otorgamiento.

Las autorizaciones se prorrogarán a instancia de los interesados. Para su renovación se deberá presentar ante la autoridad municipal los documentos preceptivos para la autorización dentro del plazo que se determine al efecto.

En caso de vacante de un puesto tendrán prioridad los comerciantes ya instalados, por orden de antigüedad y únicamente como cambio de ubicación, en ningún caso como ampliación.

*La vigencia de las autorizaciones se ajustan a lo dispuesto en la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, estableciendo el período más prolongado permitido.*

#### Capítulo V

##### Extinción de la autorización

Artículo 22.º Las autorizaciones de venta se extinguirán por:

- a) Término del plazo para el que se otorgó.
- b) Renuncia del/ de la titular.
- c) Fallecimiento de la persona titular, salvo la continuación por los herederos forzosos del causante siempre que lo soliciten en el plazo de un mes, o disolución de la empresa, en su caso.
- d) Transmisión del puesto.
- e) Sanción que conlleve la pérdida de la autorización.
- f) Impago de los precios públicos correspondientes.
- g) Pérdida de todos o alguno de los requisitos exigidos para obtener la autorización.
- h) No asistir al puesto de venta durante un mes sin causa justificada o cuatro faltas durante un trimestre.

La no asistencia a cualquiera de los espacios para los que tuviere autorización rebasando el límite de faltas previsto en la presente ordenanza, dará lugar a la extinción de la autorización municipal para dicho espacio y día correspondiente, salvo que se acredite documentalmente ante la administración municipal, situaciones de fuerza mayor.

No se contabilizarán aquéllas faltas motivadas por las adversas condiciones meteorológicas que impidan la realización con normalidad del mercadillo.

Es obligación del titular comunicar previamente a la administración las circunstancias de inasistencia o, de no haber sido posible, en los tres días hábiles siguientes a la misma si fuere por hechos o motivos sobrevenidos.

i) Por revocación establecida en el artículo 19.

La extinción por motivos d), e), f) h) e i) requerirán la adopción de un acuerdo por el órgano municipal competente previa audiencia del interesado por un plazo de 15 días.

#### *Artículo 15.º de la nueva Ordenanza.*

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE EJERZAN LA VENTA AMBULANTE.

Artículo 23.º Derechos:

1. Las personas titulares de autorizaciones municipales de autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante en el municipio de Lorca gozarán de los siguientes derechos:

a) Ocupar el puesto de venta para los que estén autorizados/as.

b) Ejercer pública y pacíficamente, en el horario y condiciones marcadas en la autorización, la actividad de venta autorizada por el Ayuntamiento.

c) Recabar la debida protección de las autoridades locales y Policía Municipal, para poder realizar la actividad autorizada.

d) En el caso de supresión del mercado para el que se haya otorgado la autorización, la persona titular de la autorización municipal tendrá un derecho preferente a un nuevo puesto en el mercado que, en su caso, le sustituya, manteniéndose, en lo posible, las condiciones de la autorización extinguida.

e) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento del mercado en el que se autoriza el ejercicio de la actividad.

f) A la expedición por parte del ayuntamiento de la tarjeta identificativa, con el contenido que para la misma se especifica en el artículo 16.

g) Al ejercicio de la actividad de venta al frente del puesto por sí misma, o por su cónyuge e hijos/as, o por las personas que tenga empleadas en dicha actividad, siempre y cuando estén dados de alta en la Seguridad Social por cuenta del/de la titular. En el momento de solicitar la autorización deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento la identidad de las personas a que se hace referencia en este apartado.

h) A conocer el lugar donde se emplazará su puesto que, en todo caso, deberá instalarse sobre superficie asfaltada, pavimentada o cementada.

i) A que la fecha en que se autorice la venta no se modifique por el Ayuntamiento, salvo que coincida con una festividad o acontecimiento especial, en cuyo caso el Ayuntamiento lo pondrá en su conocimiento con la antelación suficiente.

2. Las personas titulares de autorización municipal para el ejercicio de la venta en los mercados periódicos tendrán derecho a que en dichos mercadillos exista una zona o envases destinados a la recogida de los residuos causados por la venta.

3. En caso de accidente o enfermedad de larga duración, previa solicitud motivada al Excmo. Ayuntamiento de Lorca, éste podrá tomar la

determinación de bonificar en el máximo porcentaje permitido legalmente, si no fuera posible la exención, el pago de los tributos establecidos en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Lonja, Plazas de Abasto y Mercado Semanal durante el periodo de baja o convalecencia.

Artículo 24.º Obligaciones:

Las personas titulares de autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante vendrán obligados/as a cumplir las siguientes especificaciones:

a) La venta deberá realizarse en puestos o instalaciones desmontables, o en camiones tienda que reúnan las condiciones marcadas en el artículo 6 de fácil transporte y adecuadas para este tipo de actividad.

b) Los/as titulares de los puestos instalarán en lugar visible, la autorización municipal de la que dispongan. El incumplimiento de esta obligación, así como la venta de productos no determinados en la autorización dará lugar al levantamiento cautelar del puesto sin perjuicio de iniciar el expediente sancionador a que haya lugar.

c) En el desarrollo de su actividad mercantil, los/as vendedores/as deberán observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina del mercado y defensa de los/as consumidores/as y usuarios/as.

d) Dispondrán en el lugar de venta, de los carteles y etiquetas en los que se expondrán de forma visible los precios de venta de los productos ofertados. El precio de los productos destinados a la venta se expondrá de forma explícita e inequívoca, observándose en todo momento la legislación vigente en esta materia. En aquellos productos que se vendan a granel o en los que el precio de venta se determine en función de la cantidad o volumen del producto alimenticio, el precio se indicará por unidad de medida.

e) Los puestos autorizados para el ejercicio de la venta ambulante dispondrán de hojas oficiales de reclamaciones a disposición de los consumidores.

La existencia de dichas hojas de reclamaciones se anunciará mediante un cartel, ajustado al modelo oficial, en el que figura la leyenda "Existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor o usuario".

f) Las persona titulares de los puestos permanecerán en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado, en donde podrán estar acompañados/as de persona debidamente autorizada. La presencia del colaborador no eximirá la asistencia al puesto del titular de la licencia, computándose igualmente las faltas del titular como inasistencia a efectos de revocación de la autorización otorgada.

g) A requerimiento del personal o autoridades municipales que estén debidamente acreditados/as, los/as vendedores/as estarán obligados/as a facilitarles las inspecciones que se realicen y exhibir la documentación que les sea solicitada.

h) El mercado tradicional de Lorca, celebrado de forma periódica, funcionará en horario comprendido entre las 9 y las 15 horas, debiendo efectuarse las labores de carga y descarga de géneros fuera del citado horario. Durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercado.

i) Las personas titulares de las autorizaciones respetarán estrictamente los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta.

j) Las personas que ejerzan la venta ambulante vendrán obligadas a exhibir en lugar visible dentro del puesto o lugar de venta correspondiente la autorización Municipal.

k) Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida, deberán disponer de báscula y metros reglamentarios.

l) Todas las mercancías deberán exponerse al público debidamente protegidas, y a una altura mínima de 60 cm. Del suelo, excepto aquellas que por su volumen o peso generan algún tipo de problema.

m) Asimismo, los productos de alimentación se expondrán, en la medida de lo posible, en contenedores o envases homologados, aptos a las características de cada producto.

n) Las personas que ejerzan la venta, están obligadas a entregar, si el/la interesado/a lo reclama, recibo o justificante de la operación de compraventa, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- Datos personales, o en su caso, denominación social.
- DNI, NIF o CIF.
- Lugar donde se atenderán, en su caso, las reclamaciones de los consumidores.
- Producto/s
- Precio y fecha
- Cantidad
- Firma

o) No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.

p) Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial y que el Ayuntamiento permita depositar, serán depositados en los contenedores o puntos de recogida situados por el Ayuntamiento para su recogida. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta ambulante.

q) Deberán mantener en buen estado de conservación de las instalaciones del puesto.

r) Los/las titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, alumbrado urbano, u otros bienes municipales.

s) Queda prohibida la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercaderías.

t) Los/s titulares de los correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados/as a cumplir las órdenes que en aplicación de la presente Ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades o funcionarios/as municipales para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta ambulante.

u) Las obligaciones que la legislación vigente impone o pueda imponer en el futuro para el ejercicio de la venta ambulante serán de aplicación a los titulares de las autorizaciones municipales encomendándose la vigilancia y cumplimiento de la misma a los órganos correspondientes de las Administraciones Públicas competentes.

*En la nueva Ordenanza, se suprime la parte relacionada con los derechos, que ya van implícitos por el propio funcionamiento de la actividad, y se recogen las obligaciones en el artículo 9º.*

*En la nueva Ordenanza se introducen artículos nuevos, necesarios tras la publicación de la Ley 3/2014, referentes a la realización de mercados en suelo privado, la venta en lugares aislados en la vía pública y aparece una nueva obligación: la creación de un registro municipal de vendedores ambulantes que ejercen en el término municipal.*

*Respecto a las infracciones, se han reducido, atendiendo sólo a lo estrictamente necesario.*

**CONSIDERANDO** asimismo que conforme al artículo 123. 1º d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LRBRM corresponde al Pleno Municipal "La aprobación y modificación de las Ordenanzas y Reglamentos Municipales".

En dicha moción consta la oportuna propuesta de acuerdos.

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los Grupos Municipales Popular, Socialista y de Izquierda Unida-Verdes y reserva de voto del grupo Municipal Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del Teniente de Alcalde Delegado de Turismo, Educación y Plazas y Mercados y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante en el Municipio, **cuyo texto consolidado queda redactado de la siguiente manera:**

#### **"ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE LORCA**

##### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 28 de diciembre de 2006 entró en vigor la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (Directiva de Servicios). Los Estados miembros disponían de un plazo de tres años para la transposición de la directiva, que finalizó el 28 de diciembre de 2009.

Para llevar a cabo la incorporación de la Directiva a nuestro ordenamiento jurídico, España ha optado por la elaboración de una ley horizontal de transposición que promueva una aplicación amplia de los principios generales establecidos en la misma, con pocas restricciones (Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio). Asimismo, para dar el impulso necesario al proceso de transposición, también se ha optado por la elaboración de una única ley que modifica la normativa estatal de rango legal para adecuarla a los principios de la ley sobre el libre acceso y ejercicio de las actividades de servicios (Ley 25/2009, de 22 de diciembre).

Una vez aprobadas las leyes citadas, resulta preciso modificar los reglamentos que puedan resultar afectados por las normas de transposición con rango legal.

El cumplimiento de la transposición de la Directiva de Servicios corresponde a cada Administración en el ámbito de sus respectivas competencias y también la responsabilidad del mismo, como se desprende de la Disposición final cuarta de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el

libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, cuando establece la compensación de deudas en caso de responsabilidad por incumplimiento.

Las modificaciones necesarias para completar la transposición afectan a las Ordenanzas de las Entidades Locales en cuanto Administraciones públicas dotadas de potestad normativa ejercida en materias que afectan a las libertades de establecimiento y de prestación de servicios.

La venta ambulante como servicio que se realiza a cambio de una contraprestación económica, es una actividad incluida dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre y por lo tanto su ejercicio se ve afectado por los cambios legislativos introducidos.

Si bien la Directiva de Servicios establece que el número de autorizaciones disponibles debe ser ilimitado, en el caso de la venta ambulante el número de licencias que otorgan los municipios es limitado porque se dispone de unos metros cuadrados determinados para la realización del mercadillo.

Por otro lado, si el número de autorizaciones es limitado, debido a la escasez de recursos naturales, el procedimiento de selección entre candidatos deberá cumplir una serie de condiciones específicas.

La Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, en vigor desde el día 29 de julio, introduce un conjunto de conceptos y obligaciones no contemplados en la actual Ordenanza Municipal.

Por todo lo expuesto, es necesaria la modificación de la Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el municipio de Lorca actualmente vigente.

#### **PREÁMBULO**

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas al Ayuntamiento por los artículos 4.1 a) y 25.2 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y lo dispuesto en la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, a fin de regular la prestación de los servicios de abastecimiento, a través de la venta no sedentaria, conocida como venta ambulante, garantizando de una parte, la realización de estas actividades en el marco de la libre y leal competencia, y de otra, el respeto y la garantía de los legítimos derechos de los/as consumidores/as, así como la protección de la salud y seguridad de los mismos/as, asegurando la calidad de los bienes y servicios ofertados.

#### **TÍTULO PRELIMINAR ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1.º** La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la Venta Ambulante en el Término municipal de Lorca, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, y en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista modificada por la Ley 1/2010, de 1 de marzo, y demás normativa aplicable.

#### **Artículo 2.º Venta ambulante. Concepto**

1. Se entiende por venta ambulante o no sedentaria la actividad comercial de venta al por menor realizada por comerciantes, sean personas físicas o jurídicas, previa autorización administrativa, fuera de un establecimiento comercial permanente, y ejercida de forma habitual u ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares de titularidad pública o privada, debidamente autorizados por el órgano municipal competente, y mediante la utilización de instalaciones



desmontables, transportables o móviles, incluyendo la venta en vehículos tienda.

2. La actividad comercial de venta ambulante desarrollada sobre suelo de propiedad o titularidad privada queda expresamente sometida a las condiciones y requisitos establecidos en la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia y en la presente Ordenanza.

3. La venta ambulante o no sedentaria sólo podrá ser ejercida por personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas, que se dediquen a la actividad de comercio al por menor y en los lugares o itinerarios que se concretan en la presente Ordenanza y autorizaciones municipales.

4. Se denomina mercado o mercadillo a la venta no sedentaria o ambulante, realizada en puestos agrupados en un lugar fijo, previamente autorizado, de propiedad o titularidad pública o privada, sin perjuicio de que la gama de productos ofertados sea múltiple, de bienes cotidianos y ocasionales, o especializada y limitada a un producto o gama de productos e, incluso, se reserve por el Ayuntamiento determinada zona o puestos a instituciones sin ánimo de lucro para la exposición de sus actividades y productos.

La denominación mercado será utilizada para la venta ambulante o no sedentaria que se celebre, en todo caso sobre suelo público, con carácter periódico y la de mercadillo para referirse a la ocasional o a la realizada en suelo privado.

5. Por venta itinerante se entiende, la actividad comercial realizada en ubicación móvil y con medios automotrices, de manera que permitan al comerciante ofrecer su mercancía en los lugares y ubicaciones recogidos en su correspondiente autorización municipal.

No tendrá la consideración de venta itinerante el reparto a domicilio de artículos o productos que previamente hayan sido encargados o adquiridos por el consumidor, así como el suministro habitual de productos en virtud de contrato previo.

### **Artículo 3.º Modalidades de venta no sedentaria o ambulante**

1. La venta ambulante o no sedentaria se podrá llevar a cabo a través de las siguientes modalidades:

a) En mercados que se celebren con carácter periódico y continuado y en los que se ejerza la actividad comercial en las condiciones y requisitos establecidos en la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia y en la presente Ordenanza.

En esta modalidad se deberá garantizar a los consumidores la diversidad en la oferta comercial a la hora de otorgar las correspondientes autorizaciones municipales.

b) En los mercadillos que se celebren con carácter ocasional en suelo público y con motivo de la celebración de fiestas o acontecimientos populares, de carácter temático o no, en recintos o espacios autorizados y durante la celebración de éstas.

c) En mercadillos que se celebren en suelo privado, ya sea con carácter periódico u ocasional.

d) En lugares o enclaves aislados de la vía pública, autorizados de forma excepcional, en los que el ayuntamiento, a la hora de aprobarlos, deberá tener en cuenta la normativa sobre sanidad y salubridad pública, medioambiental y de libre y leal competencia.

e) En vehículos tienda, que ejerzan la actividad comercial con carácter itinerante en zonas insuficientemente dotadas de equipamientos comerciales y que sean autorizados por el órgano municipal competente.

2. En ningún caso se autorizará la venta no sedentaria o ambulante en los accesos a establecimientos comerciales o industriales y en los de los edificios de uso público, excepto en el caso de mercados o plazas de abastos municipales y siempre y cuando no dificulten tales accesos o la circulación de peatones o tráfico rodado.

Será obligación de los titulares de establecimientos de hostelería, comerciales, y en general, de establecimientos abiertos al público, impedir la práctica de la venta ambulante en sus locales de negocio.

3. Igualmente, se prohíbe la venta ambulante o no sedentaria en suelo público de vehículos que hayan sido adquiridos para su reventa.

4. Quedan excluidas, en todo caso, de la consideración de venta ambulante o no sedentaria:

a) Las ventas realizadas en puestos en vía pública de naturaleza fija y estable, que desarrollan su actividad comercial con carácter habitual y permanente, mediante la oportuna concesión administrativa otorgada por el ayuntamiento, y que se regirán por su normativa específica.

b) Las ventas realizadas en recintos feriales o con motivo de la celebración de certámenes feriales, así como las denominadas ferias "outlets".

c) Las ventas realizadas en puestos aislados ubicados en suelo privado, que se regularán por lo dispuesto en las correspondientes ordenanzas municipales y sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la normativa sanitaria.

d) La venta de enseres y vehículos usados u objetos de coleccionista en suelo público, siempre que los artículos sean de su propiedad y no hayan sido adquiridos para su reventa, sin perjuicio de la necesidad de autorización por parte del ayuntamiento.

e) Cualquier otra venta especial regulada por otras disposiciones legales.

#### **Artículo 4.º**

La venta ambulante se podrá realizar exclusivamente en los recintos y emplazamientos determinados al efecto, con independencia de la titularidad del suelo o de las instalaciones.

La organización de mercados y mercadillos se dispondrá de tal forma que permita el paso de vehículos de emergencias y el adecuado tránsito de los ciudadanos.

El Ayuntamiento de Lorca podrá suspender y/o suprimir la autorización para instalar algunos puestos o la propia celebración del mercado o mercadillo, sin que genere derecho a indemnización alguna. También podrá variar el emplazamiento cuando razones de interés público u otras debidamente motivadas así lo aconsejen, sin que genere derecho a indemnización alguna.

Cualquier nuevo emplazamiento que se desee arbitrar al efecto, deberá contar con los informes previos de los servicios afectados.

## **TÍTULO II**

### **DE LOS PUESTOS Y PRODUCTOS AUTORIZADOS PARA LA VENTA AMBULANTE**

#### **Artículo 5.º De los productos de venta**

Podrán autorizarse la venta de aquellos productos que no conlleven riesgo sanitario a juicio de las Autoridades competentes, y que la normativa vigente no prohíba o limite su comercialización en régimen ambulante.

1. Con carácter general y no exhaustivo, las actividades de venta a desarrollar en los mercados y mercadillos semanales serán las siguientes:

Frutas y verdura, flores y plantas, frutos secos envasados, comestibles envasados, churros, aceitunas y encurtidos, salazones envasados, semillas y hierbas envasadas, miel envasada y con registro sanitario, ropa ordinaria, calzado, bisutería y quincalla, juguetes y baratijas, retales, lozas y cacharros, bolsos y artículos de piel o similar, droguería, perfumería y artículos de limpieza, mantas y jergas, mercería, tejidos, ferretería y cuchillería, alfombras y gorras, y otros.

2. Queda expresamente prohibida la venta de los siguientes productos:

Carnes y despojos, embutidos frescos (salchichas, longanizas, morcillas...), pescados, mariscos y cefalópodos frescos y congelados, leche fresca y pasteurizada, quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogurt y otros derivados lácteos frescos. La venta de los productos anteriormente reseñados sólo será admisible en vehículos tiendas, dotados de las correspondientes medidas necesarias para garantizar la salubridad de los alimentos; el incumplimiento de las normas higiénico-sanitarias llevará aparejado la intervención de la mercancía en la forma establecida en el punto 5 del artículo 23 de esta Ordenanza y la revocación de la licencia concedida.

Queda así mismo prohibida la venta de líquidos a granel, huevos sin estuche y animales vivos.

#### **Artículo 6.º De los puestos de venta**

1. El número de puestos de venta con indicación de los artículos de venta en cada uno de ellos, las medidas de mayor o menor amplitud de los puestos y demás condiciones de los mismos serán determinadas por la Junta de Gobierno Local en cada autorización.

2. Los puestos e instalaciones deberán ser desmontables, de fácil transporte y reunirán condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

3. No podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus exposiciones o escaparates.

4. El Ayuntamiento para el buen funcionamiento y control del mercado, dispondrá de un plano a escala, en el cual, quedará reflejada la distribución numerada de todos los puestos y cuya numeración coincidirá con las autorizaciones expedidas.

5. Las operaciones de carga y descarga deberán hacerse en las horas determinadas por la Policía Local.

6. No podrá ocuparse más espacio que el estrictamente concedido en la autorización.

7. Dado el carácter singular de la venta ambulante de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente Ordenanza se establecen para todos los puestos de venta, aquellos en los que se expendan este tipo de productos deberán reunir las condiciones higiénico-sanitarias y de otra índole que se establezcan en las reglamentaciones específicas de los productos comercializados e instalaciones. Asimismo el solicitante deberá pasar una inspección veterinaria para el desarrollo de la actividad, en caso contrario, se le denegará la autorización.

La venta de productos alimenticios sólo podrá ser realizada sobre suelo asfaltado o de otro material que impida la contaminación de los alimentos y dispondrán de instalaciones de exposición, venta y almacenamiento situadas a una distancia del suelo no inferior a 60 cm.

8. En cada puesto de venta únicamente se podrán vender aquéllos artículos para los que se otorgó la autorización.

9. El vendedor viene obligado a dejar en iguales condiciones de higiene y limpieza a las encontradas en la zona de venta por él ocupadas. Dentro del recinto no se podrá hacer propaganda o publicidad abusiva que atente a los demás.

### **TÍTULO III DEL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE**

#### **Capítulo I Requisitos para el ejercicio de la venta ambulante**

##### **Artículo 7.º**

1. La venta ambulante podrá ser ejercida por toda persona física o jurídica con plena capacidad jurídica y de obrar que reúnan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y demás normativa que resulte de aplicación.

2. El ejercicio de la venta ambulante, cualquiera que sea su modalidad, por razón imperiosa de interés general, por razones de orden público, seguridad pública y a la vista de la escasez de recursos naturales, requerirá de previa autorización municipal que será concedida en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

3. Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitarse una autorización.

4. Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más de un puesto autorizado en cada mercado o mercadillo.

4. La autorización será otorgada a título personal, debiendo ejercer la actividad comercial el titular de la misma. Podrán hacer uso de la autorización, de forma ocasional y, por causa debidamente justificada, dos familiares (cónyuge u otros parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad) que el mismo designe, para que le asistan en el ejercicio de su actividad, debiendo cumplir la normativa laboral de aplicación y, que deberán constar en la autorización.

5. En el caso de que el titular sea persona jurídica, la actividad comercial se desempeñará por las personas físicas que haya indicado el legal representante de la misma como titular y suplente, los cuales constarán, obligatoriamente, en la correspondiente autorización municipal, debiéndose cumplir la normativa laboral y mercantil de aplicación.

##### **Artículo 8.º Requisitos**

Para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, la persona física o jurídica deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) o en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente, y en caso de que no estén exentos del Impuesto de Actividades Económicas, estar al corriente en el pago de la tarifa.

b) Estar dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, así como estar al corriente en el pago de las cotizaciones en el caso de tratarse de una renovación de autorización.

d) Disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos del ejercicio de la actividad, en la cuantía mínima de 150.000 €.

e) Los vendedores extranjeros, procedentes de países que no sean miembros de la Unión Europea, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta propia, debiendo acreditar la vigencia de dichos permisos preceptivos para el inicio de la

actividad y durante el período que comprenda la autorización. En caso de caducidad durante el periodo de autorización, el solicitante deberá aportar también un compromiso de renovación de dichos permisos.

f) Estar al corriente de las obligaciones tributarias locales y en especial no mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal por la prestación de servicios de mercado o por la imposición de sanciones.

f) Disponer de la autorización municipal correspondiente.

e) En caso de productores, estar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social Agraria, y al corriente en el pago, en el caso de solicitantes de estados miembros de la Unión Europea, poseer certificado del Catastro de Rústica de las fincas en las que se obtienen los productos o copia del contrato en el caso que ostenten en arrendamiento.

g) Excepcionalmente, y de forma motivada, se podrá eximir de uno o varios de los requisitos anteriores en el caso de la venta ejercida por instituciones y entidades con fines benéficos.

#### **Artículo 9.º Obligaciones de los comerciantes**

Los comerciantes, personas físicas o jurídicas, titulares de la autorización municipal para la venta ambulante o no sedentaria, en el ejercicio de su actividad comercial deberán cumplir lo siguiente:

a) Tener expuesto al público, en lugar visible, la identificación entregada por el Ayuntamiento, en la que constará los datos de la autorización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.º, y los datos del titular de la misma; los precios de venta de sus productos, y una dirección postal o de correo electrónico y número de teléfono para la recepción de posibles reclamaciones.

b) Expedir tickets de compra a los consumidores que lo soliciten, en los que se incluirán los datos identificativos del comerciante, producto adquirido y su precio.

c) Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto de comercio, y aportarlos a requerimiento de la Administración competente en el plazo que ésta determine, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.

d) Cumplir con las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación.

e) Tener a disposición de los consumidores y usuarios las correspondientes hojas de reclamaciones, y exponer en un cartel visible al público que se dispone de las mismas.

g) Se establece la obligación para los titulares de los puestos de venta de asistir a los mismos durante los días de venta establecidos. Las autorizaciones quedarán sin efecto cuando se incumpla esta obligación.

No obstante, cuando el titular de la autorización deba ausentarse de forma que no pueda asistir al mercado o mercadillo por un periodo superior a tres semanas, deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento con antelación suficiente, computándose en caso contrario como falta de asistencia.

La ausencia injustificada en más de cuatro jornadas seguidas o nueve jornadas alternas durante el año natural, se entenderá como renuncia tácita de la autorización concedida. En estos casos, y previa audiencia del interesado, se declarará la revocación de la misma, no originando derecho a indemnización alguna y debiendo solicitar en su caso, una nueva autorización según el procedimiento de adjudicación previsto.

h) Cumplir las condiciones establecidas en la autorización, en la presente ordenanza municipal y en el reglamento de régimen interno de funcionamiento del mercado o mercadillo y, en especial, en lo referente a las condiciones de seguridad y a las condiciones higiénico-sanitarias del lugar de venta.

i) Los comerciantes ambulantes deberán mantener y dejar limpios de residuos y desperdicios, sus respectivos puestos, siempre que se considere necesario y al final de cada jornada comercial, existiendo, a estos efectos, elementos de recogida y almacenamiento de los mismos a fin de evitar la suciedad del espacio público.

#### **Artículo 10.º Vigencia de la autorización**

1. La duración de la autorización se fija en función del tipo de venta, con el fin de permitir a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales desembolsados.

2. La vigencia de las autorizaciones de venta ambulante en mercados y mercadillos periódicos y continuados, será de 12 años, prorrogable expresamente por otro período de 12 años.

3. La vigencia de las autorizaciones de venta ambulante en mercadillos ocasionales será la del plazo de duración del mercadillo.

4. En la modalidad de venta itinerante o en lugares aislados de la vía pública, el plazo de vigencia de la autorización será de 4 años, prorrogables por períodos de 4 años, hasta un máximo de 12 años.

5. No obstante lo anterior, los titulares de las autorizaciones municipales, estarán obligados a acreditar anualmente ante el Ayuntamiento, antes del 31 de enero, estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y la Administración Tributaria, así como el seguro de responsabilidad civil.

6. La prórroga se solicitará antes de finalizar el plazo de la autorización y, siempre que se mantengan las mismas condiciones y circunstancias del momento de su otorgamiento.

7. La solicitud de prórroga se resolverá por el órgano competente en el plazo de 3 meses. El silencio administrativo tendrá carácter desestimatorio.

### **Capítulo II**

#### **Concesión de las autorizaciones, transmisión, subrogación, extinción y revocación**

#### **Artículo 11.º Solicitudes**

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer el comercio ambulante en el término municipal de Lorca, habrán de presentar su solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 30 días desde la publicación de la convocatoria, que se hará coincidir, en la medida de lo posible, con el mes de marzo.

2. A la solicitud se acompañará una declaración responsable que manifieste los siguientes extremos:

a) El cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta ambulante enumerados en el artículo 8 de la presente Ordenanza y de las condiciones para la comercialización de los productos que se pretendan ofertar, debiendo especificar de manera expresa y precisa tales requisitos.

b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite con carácter previo al otorgamiento de la autorización. Dicha documentación podrá ser requerida previamente a la resolución definitiva de la concesión

de la autorización o en cualquier momento en que el Ayuntamiento gire inspección.

c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

3. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 12.º Procedimiento de concesión de autorizaciones**

1. El procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y para la cobertura de vacantes se realizará respetando, en todo caso, los principios de publicidad, régimen de concurrencia competitiva, oficialidad, celeridad, igualdad, contradicción, antiformalismo y de responsabilidad de la Administración pública concedente y del personal a su servicio.

2. Los criterios para la adjudicación serán claros, sencillos, objetivos y predecibles y estarán basados en:

a) La defensa de los intereses de los consumidores y usuarios en cuanto a la variedad de la oferta comercial.

b) El número de interesados, las solicitudes presentadas y la escasa disponibilidad de suelo público existente.

c) La experiencia y formación profesional del comerciante, especialmente en venta ambulante o no sedentaria.

d) La inexistencia de sanción firme, en los 3 últimos años, por infracciones graves o muy graves en materia de sanidad, consumo o comercio, en relación con el ejercicio de la venta ambulante y de los productos de venta que se autoricen.

e) La adhesión al Sistema Arbitral de Consumo

f) La disponibilidad, por parte del comerciante, de instalaciones desmontables adecuadas al desarrollo de la actividad comercial y al lugar autorizado para la venta ambulante.

3. El procedimiento para la concesión de autorizaciones para la venta ambulante se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará siempre de oficio, a propuesta de la Concejalía correspondiente.

4. La aprobación de la convocatoria se realizará por el órgano competente y se publicará en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

5. Con carácter general y, siempre que existan vacantes, la convocatoria se realizará durante la segunda quincena del mes de febrero de cada año.

6. Toda convocatoria para la adjudicación de autorizaciones de venta ambulante, necesariamente tendrá el siguiente contenido:

a) Requisitos que deben reunir los solicitantes.

b) Emplazamiento y modalidades de venta para las que se ofertan vacantes.

c) Forma y plazo de presentación de solicitudes, con los requisitos y la documentación específicos a aportar por los solicitantes.

d) Medios en los que se publica la convocatoria.

e) Criterios objetivos de otorgamiento de las autorizaciones, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia

f) Composición y funciones del órgano que deberá evaluar las solicitudes.

g) Órgano competente para la resolución de procedimiento de concesión.

h) Plazo de resolución de las solicitudes y forma de notificación de las mismas.

i) Recursos.

6. Recibidas las solicitudes, cuando el número de las mismas supere al de autorizaciones disponibles, será de aplicación el siguiente baremo:

a) Que el solicitante tenga la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea: **1 punto**

b) La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, que podrá acreditarse, entre otros modos, mediante certificados emitidos por otros Ayuntamientos donde se haya ejercido la venta, o vida laboral: **2 puntos**

c) La pertenencia del solicitante a asociaciones de comerciantes debidamente registradas en la Comunidad murciana: **1 punto**

d) El proyecto de instalaciones desmontables adecuadas, funcional y estéticamente, al ejercicio de la venta: hasta **2 puntos**

e) La innovación, adecuación o complementariedad de la oferta de venta que se pretende ejercer en relación con el diseño comercial establecido por el Ayuntamiento o con la oferta existente: **2 puntos**

f) Acreditación de formación específica mediante la asistencia a cursos o jornadas relativos al desarrollo de la actividad comercial o la defensa y protección de los derechos de los consumidores en los que hayan participado Administraciones Públicas, Universidades, Cámaras de Comercio u otros organismos oficiales, o bien estén avalados por los mismos: **1 punto**

g) La incorporación a códigos de conducta o sistemas de calidad aplicables al ejercicio de la venta: **1 punto**

h) La adopción de compromisos de responsabilidad social y de defensa de los consumidores, como la adhesión al Sistema Arbitral de Consumo: **1 punto**

i) La garantía en la información del origen y la trazabilidad de los artículos a la venta: **1 punto**

k) No tener concedida simultáneamente otra autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en el municipio de Lorca: **1 punto**

6. La instrucción del procedimiento de concesión de autorizaciones de venta ambulante corresponderá a la concejalía delegada, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

7. La evaluación de las solicitudes se realizará por un órgano colegiado designado en la convocatoria, que estará compuesto por tres miembros, el Concejal Delegado y dos funcionarios municipales, uno de los cuales actuará de secretario.

6. Realizada la baremación indicada, tendrán la consideración de adjudicatarios provisionales aquellos peticionarios que mayor puntuación hubieran obtenido hasta completar el número total de puestos a instalar, cuyo listado se hará público en el tablón de anuncios y en la web municipal y se concederá un plazo de diez días a los interesados para presentar alegaciones.

7. Aquellos solicitantes que no alcanzasen la puntuación necesaria para la obtención de una autorización formarán una bolsa de solicitudes, por el orden de puntuación alcanzado, a la que se acudirán si durante ese



año resultara vacante algún puesto. Dicha bolsa tendrá validez durante el año en el que fue hecha la solicitud, disolviéndose cada año a su finalización y creándose una nueva con las solicitudes del año siguiente.

9. En caso de vacantes, el ayuntamiento ofertará, previo al proceso de adjudicación, el cambio de puestos a aquellos titulares de autorizaciones que así lo hubiesen solicitado.

10. El Ayuntamiento podrá reservar hasta un 15% de las plazas disponibles en los mercados para ser adjudicadas a instituciones sin ánimo de lucro y a solicitantes en riesgo de exclusión social por su situación socioeconómica y familiar, siempre y cuando estos últimos cumplan los requisitos del artículo 8, a propuesta de la Concejalía de Servicios Sociales.

#### **Artículo 13.º Contenido de las autorizaciones**

1. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 3/2014 en las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) Los datos identificativos del titular de la autorización y de las personas designadas por el mismo para el ejercicio de la actividad comercial.

b) Los datos del lugar, día y horas, tamaño, ubicación y estructura concreta del puesto en que puede ejercerse la actividad.

c) La modalidad del comercio ambulante para la que habilita la autorización.

d) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios autorizados.

e) Los productos autorizados para la venta.

f) El plazo de vigencia de la autorización.

g) En su caso, las condiciones específicas relativas a la ocupación del dominio público municipal.

2. El otorgamiento de la autorización conllevará el pago de la tasa establecida por el Ayuntamiento.

3. El Ayuntamiento entregará una identificación al titular de la autorización, que contendrá los datos esenciales de ésta y que deberá estar permanentemente expuesta al público.

#### **Artículo 14.º Transmisión y subrogación de las autorizaciones**

1. En virtud de lo previsto en el artículo 11 de la Ley 3/2014, las autorizaciones municipales serán transmisibles en el caso de cese voluntario de actividad del titular, dentro de su periodo de vigencia, a otras personas físicas o jurídicas, previa solicitud al Ayuntamiento.

2. Para poder transmitir la autorización el titular de la misma deberá estar al corriente del pago de las tasas municipales.

2. Para poder autorizar el Ayuntamiento la transmisión, el nuevo titular deberá acreditar que cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad fijados en la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia y en la presente Ordenanza.

3. La transmisión únicamente facultará para la venta de la misma clase de artículos o productos autorizados al titular cedente y la vigencia quedará limitada al período restante del plazo establecido en la autorización que se transmite.

4. La transmisión estará sujeta al pago de la tasa correspondiente.

5. En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica, tendrán derecho preferente en la transmisión de las autorizaciones de las que fuera titular quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta.

6. En los casos de fallecimiento, incapacidad laboral permanente total o absoluta, o jubilación del titular, podrán subrogarse en la autorización, previa solicitud al Ayuntamiento y por el tiempo que reste de su vigencia, los familiares habilitados previstos en el artículo 7 de la Ordenanza que ejercen la actividad comercial y que constan en la correspondiente autorización.

#### **Artículo 15.º Extinción y revocación de la autorización**

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria se extinguirán, previo procedimiento administrativo correspondiente, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

a) Término del plazo para el que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda, en su caso, la prórroga de la autorización.

b) Renuncia expresa del titular.

c) Por fallecimiento, incapacidad laboral, jubilación o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión o subrogación.

2. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento por las siguientes causas:

a) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

b) No presentar al órgano municipal competente, en el plazo establecido en el artículo 10.º, los documentos acreditativos de los datos aportados en la solicitud de la autorización y en la declaración responsable. Si los datos requeridos son como consecuencia de una comprobación o inspección, la persona física o jurídica titular de la autorización tendrá un plazo de 15 días para presentar dicha documentación, a contar desde el día siguiente a la notificación realizada.

c) Por impago de la tasa establecida por el Ayuntamiento.

d) El abandono continuado del puesto autorizado por parte del interesado, constatado por la ausencia en cuatro mercados consecutivos o nueve alternos anualmente, exceptuando el mes vacacional.

d) Como consecuencia de la imposición de una sanción por infracción grave o muy grave, que conlleve la revocación de la autorización.

3. La revocación se tramitará conforme al procedimiento administrativo común, previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3. Las autorizaciones que se extingan o se revoquen por algunas de las causas señaladas podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes.

#### **Artículo 16.º Modificación y suspensión temporal de la venta ambulante o no sedentaria**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 3/2014, el Ayuntamiento, por razones de interés público, tras la tramitación del correspondiente expediente administrativo, en el que serán oídos los comerciantes interesados, así como las asociaciones u organizaciones representativas del sector de la venta ambulante y de consumidores y usuarios, en su caso, podrá modificar o suspender temporalmente la actividad de los mercados o mercadillos de venta no sedentaria establecidos en el municipio, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización a favor de los comerciantes afectados. Las condiciones susceptibles de modificación o suspensión serán las siguientes:

- a) Delimitación del emplazamiento en donde se vaya a realizar la venta ambulante.
- b) El número máximo de puestos y su distribución, así como su superficie.
- c) Periodicidad, fechas y horario en que se podrá realizar la actividad comercial
- d) Las distintas modalidades de venta ambulante o no sedentaria que se autoricen.
- e) Número máximo de autorizaciones a conceder por mercado o mercadillo en el conjunto del término municipal, teniendo en cuenta la escasez del suelo público y la garantía de la diversidad de la oferta comercial.

#### **TÍTULO IV** **Mercados en suelo público**

##### **Artículo 17.º**

1. Los mercados periódicos en el municipio de Lorca son los siguientes:

- a) Mercado de Almendricos: Se instala en la calle de las Escuelas y calle Mayor, el número máximo de puestos es de 30, se celebra los lunes.
- b) Mercado de la Paca: Su día de celebración es el lunes, se instala en la calle Málaga y final de la calle Murcia. El número máximo de puestos es de 40.
- c) Mercado de la Parroquia: Se instala en la Avenida del Forestal, el máximo número de puestos es de 15 y su día de celebración es el lunes.
- d) Mercado de Zarcilla de Ramos: Se instala en las calles Miguel Coronel y Los Julianes, en torno a la Iglesia. Se instalan unos 35 puestos. El día de celebración es el martes.
- e) Mercado de Coy: el número de autorizaciones máximo es de 10. Se instala en la calle Fuente de Abajo, los miércoles de cada semana.
- f) Mercado de Avilés: Se instala en las calles Juan Carlos I y Virgen de la Cabeza, el número máximo de puestos es de 15. Se celebra los miércoles.
- g) Mercado de Marchena: Se celebra en la Urbanización Huerto del Conde, calle Marqués de los Vélez. El número máximo de autorizaciones es de 10. Se celebra los miércoles.
- h) Mercado de la Viña: Se instala en la Avenida de la Vendimia; el número máximo de puestos es de 45. Se celebra los sábados.
- i) Mercado de Lorca: Se instala en el recinto ferial Huerto de la Rueda, su día de celebración es el jueves, y el número de autorizaciones máximo es de 250.

#### **TÍTULO V** **Mercadillos en suelo privado**

##### **Artículo 18.º**

1. La instalación de un mercadillo sobre suelo privado precisará de la previa autorización del Ayuntamiento, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo.
2. El promotor de un mercadillo sobre suelo privado deberá solicitar la autorización al Ayuntamiento, que dictará la oportuna resolución,

siempre que exista compatibilidad urbanística sobre los usos permitidos en el mismo, y una vez comprobados, los siguientes extremos:

- a) Titularidad o disponibilidad del suelo.
- b) Memoria técnica descriptiva que comprenda el diseño del recinto; superficies, número, dimensiones y características de los puestos; servicios; medidas de seguridad; incidencia en la movilidad y en el tráfico rodado, y zonas afectas al mismo como aparcamientos y otras posibles dependencias.
- c) Reglamento que ha de regir el funcionamiento del mercadillo, que incluirá el procedimiento para la selección y adjudicación de los puestos de venta a los comerciantes.
- d) Dispositivo de seguridad previsto, que incluirá la propuesta de contrato con empresa de seguridad.
- e) Dispositivo sanitario previsto y plan de limpieza del recinto y de sus lugares de incidencia.
- f) Seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos.
- g) Plan de emergencia y autoprotección.
- h) El cumplimiento de las restantes normas establecidas en la presente Ordenanza.

3. Antes del inicio de la actividad, el promotor del mercadillo deberá comunicar al Ayuntamiento la relación de comerciantes que van a desarrollar su actividad en el mismo, acompañada de una declaración responsable de que cumplen con los requisitos para el ejercicio de esta actividad de venta.

4. Los mercadillos en suelo privado ya establecidos en el municipio con anterioridad a la aprobación y publicación de esta Ordenanza, tendrán un plazo de seis meses para adecuar la actividad desarrollada en ellos a lo establecido en esta Ordenanza.

5. El Ayuntamiento repercutirá al promotor del mercadillo ambulante sobre suelo privado, aparte de las tasas por el procedimiento de autorización, los gastos ocasionados por las actuaciones realizadas para el mantenimiento de la seguridad, limpieza y accesibilidad del recinto y sus alrededores.

6. El incumplimiento por parte del promotor de las condiciones impuestas en la autorización determinará su revocación, previo procedimiento administrativo tramitado al efecto.

#### **Artículo 19.º Los comerciantes en mercadillo privado**

1. Los comerciantes que vayan a desarrollar su actividad en un mercadillo privado deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia y en la presente Ordenanza y en las demás normas de aplicación.

2. El procedimiento de selección y adjudicación de los puestos de venta en un mercadillo privado se sujetará al procedimiento que establezca el promotor en su reglamento de régimen interior, que se entenderá aprobado por el Ayuntamiento con el otorgamiento de la autorización prevista en el artículo anterior.

3. Las relaciones entre el promotor del mercadillo privado y los comerciantes del mismo se regirán por el Código de Comercio y demás normas de derecho mercantil en todo lo no contemplado en la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia y en esta Ordenanza municipal.

4. El Ayuntamiento podrá limitar la instalación de mercadillos privados en aquellas zonas en las que existan mercados y mercadillos de titularidad pública, así como en aquellos ámbitos en los que no proceda su autorización por razones comerciales, al concurrir zonas de actividad comercial y/o industrial, o por razones de tráfico.

#### **Artículo 20.º Venta en lugares aislados en la vía pública**

1. La venta ambulante en lugares aislados en la vía pública, sólo se podrá autorizar en enclaves aislados en la vía pública, cuando su localización no implique dificultades para la circulación de peatones, tráfico rodado o cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadana.

2. Se podrá autorizar la venta de helados, churros, castañas, mazorcas, carritos de golosinas, bacalaos o similares.

3. Es tipo de venta, en cada caso, se ajustará a las condiciones establecidas en la correspondiente autorización.

4. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, el Ayuntamiento podrá modificar las ubicaciones autorizadas, así como las fechas y horarios indicados, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

5. Las autorizaciones de venta ambulante en lugares aislados en la vía pública, se conceden en precario, pudiendo el Ayuntamiento revocarlas en cualquier momento, por razones de interés público o urbanísticas, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización.

#### **Artículo 21.º Registro de venta ambulante**

1. El Ayuntamiento creará un registro municipal de venta ambulante o no sedentaria de los mercados y mercadillos autorizados que se realicen en su término municipal.

En el mismo se inscribirá de oficio las autorizaciones concedidas por mercado o mercadillo, así como las prórrogas y las transmisiones.

2. En dicho registro deberán constar los datos contenidos en la solicitud y en la declaración responsable, garantizándose lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

3. En el registro municipal constarán los siguientes datos:

a) NIF y nombre y apellidos o razón social y domicilio de la persona física o jurídica titular de la autorización.

b) Teléfono de contacto y correo electrónico si lo hubiera.

c) Modalidad de venta ambulante autorizada.

d) Denominación, emplazamiento y fecha de celebración del mercado ambulante o no sedentario para el que se está autorizado, así como la identificación del puesto.

e) Productos autorizados para la venta.

f) Plazo de vigencia de la autorización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio de transporte y el itinerario autorizado.

4. El Ayuntamiento para la coordinación de su Registro con el Registro autonómico, establecerá los mecanismos necesarios para la correcta actualización de sus contenidos.

### **TITULO VI**

#### **Régimen sancionador**

#### **Capítulo I**

#### **Competencia sancionadora e infracciones**

#### **Artículo 22.º Competencia sancionadora**

1. Corresponde al Ayuntamiento la inspección, instrucción del procedimiento y sanción de las infracciones a la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia y a la presente Ordenanza.

2. Sin perjuicio de lo anterior, de las infracciones a preceptos contenidos en las normativas reguladoras del comercio interior, que no se encuentren tipificadas en la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia ni en las ordenanzas municipales, de los derechos y protección de consumidores y usuarios y de las condiciones técnico-sanitarias de los productos a la venta, establecidas en la legislación vigente, el Ayuntamiento dará traslado al órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Artículo 23.º Infracciones**

Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Se consideran infracciones leves:

a) Incumplir el horario autorizado.

b) La venta practicada fuera de los perímetros y/o lugares autorizados.

c) No exhibir durante el ejercicio de la actividad, y en lugar visible, la identificación que contenga los datos de la autorización municipal, así como los precios de venta de los productos y una dirección postal o de correo electrónico y número de teléfono para la recepción de posibles reclamaciones.

d) Utilizar megafonía, salvo en los casos autorizados por la correspondiente Ordenanza Municipal.

e) No mantener el puesto en las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas y no proceder a su limpieza una vez finalizada la jornada.

f) Arrojar residuos y basuras en los pasos comunes, dependencia y zonas de confluencia del mercado.

g) La negativa a expedir tickets de compra a los consumidores que lo soliciten.

g) No tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra o documentación que acredite la procedencia de sus mercancías.

h) No tener a disposición de los consumidores y usuarios las correspondientes hojas de reclamaciones.

i) Provocar discusiones o altercados que no produzcan escándalo.

j) Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza que no tenga la consideración de infracción grave o muy grave.

2. Se considerarán infracciones graves:

a) Incumplir las condiciones establecidas en la autorización municipal.

b) La venta de productos no autorizados.

c) La venta practicada fuera del lugar autorizado, entorpeciendo el acceso a establecimientos comerciales o industriales o, a edificios públicos.

d) Ejercer la actividad comercial por personas diferentes a las reconocidas en la autorización municipal.

e) Ejercer la actividad sin autorización municipal.

f) La permuta de ubicación de puestos.

d) La obstrucción a la labor inspectora.

e) Incumplir la normativa en materia de sanidad alimentaria.

f) No disponer de seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos.

g) La comisión de una tercera infracción leve en el plazo de un año.

3. Se consideran infracciones muy graves:

a) Tener a la venta productos falsificados o de procedencia ilícita, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que pudiera incurrir.

- b) La presencia de menores en los puestos durante el horario escolar.
  - c) El escándalo y enfrentamiento entre los propios vendedores o con el público en general.
  - d) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de Policía Local, en el cumplimiento de sus funciones inspectoras.
  - e) La cesión no autorizada del puesto o su arrendamiento.
  - d) La comisión de una tercera infracción grave en el plazo de un año.
  - e) El apoyar, ocultar o favorecer el titular de un puesto de venta productos de ilícita procedencia de otros vendedores no autorizados.
4. La responsabilidad administrativa de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza corresponderá a las personas físicas o jurídicas titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.
5. Se podrán adoptar medidas cautelares como el levantamiento del puesto que no cuente con la preceptiva licencia municipal y la incautación de los productos a la venta, cuando se estime que pueden ocasionar riesgo para la salud o seguridad de los consumidores o cuando haya fundados motivos para sospechar de su origen ilícito, así como la retirada temporal de la autorización de venta. En el supuesto de infracción de la letra 3. a) del artículo 21, la suspensión de la autorización podrá mantenerse hasta que haya sentencia judicial y ser definitiva si ésta fuese condenatoria.
- En el caso de productos perecederos, siendo aptos para el consumo, se les dará el correspondiente destino benéfico, en caso contrario, se procederá a la destrucción de la mercancía.

## Capítulo II Sanciones

### Artículo 24º

- 1. Las sanciones podrán consistir en:
  - a) Apercibimiento
  - b) Multa
  - c) Revocación de la autorización.
- 2. Las infracciones podrán tener como sanción:
  - a) Por infracciones leves, apercibimiento o multa.
  - b) Por infracciones graves, multa y/o revocación de la autorización.
  - c) Por infracciones muy graves, multa y/o revocación de la autorización.
- 3. Las cuantías de las sanciones serán las siguientes:
  - Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros
  - Infracciones graves: hasta 1.500 euros
  - Infracciones leves: hasta 750 euros.

Sin perjuicio de la posibilidad de establecer el ayuntamiento en la correspondiente ordenanza la bonificación y reducción del 50% de la cuantía a la sanción por pago en periodo voluntario.
- 4. Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta el riesgo de la infracción en el consumidor y en la sanidad y salubridad pública, el beneficio obtenido y en la reiteración de la comisión de los hechos.
- 5. En cualquiera de las infracciones previstas en esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá adoptar como medida cautelar la suspensión temporal de la autorización, así como el decomiso de la mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada y no identificada.

6. En la prescripción de las infracciones reguladas en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

#### Disposición transitoria primera

Las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria o ambulante que a la entrada en vigor de esta Ordenanza se encuentren vigentes quedarán prorrogadas automáticamente un plazo de doce años, o hasta que sus titulares, si son personas físicas, o hasta que la persona autorizada para el ejercicio de la actividad comercial, tratándose de personas jurídicas, cumplan la edad de jubilación, en el caso de que esta se produzca dentro de este plazo.

No obstante lo anterior, el plazo de vigencia se ampliará, previa solicitud, hasta un máximo de otros doce años, con el fin de que el titular de la autorización o la persona acreditada para la venta ambulante, si son personas jurídicas, puedan alcanzar la edad de jubilación establecida por la legislación laboral, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 6 de la Ley 3/2014, de venta ambulante o no sedentaria de la Región de Murcia y artículo 8.º de la presente Ordenanza.

#### Disposición derogatoria

Esta Ordenanza deroga expresamente la anterior Ordenanza Municipal Reguladora de la venta fuera de abastecimientos comerciales permanentes del Excmo. Ayuntamiento de Lorca de 2008.

#### Disposición final

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente y publicada en la forma legalmente establecida, entrará en vigor conforme a lo previsto en el artículo 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en cada momento por la legislación vigente en la materia. En la aplicación e interpretación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza, se atenderá a la Directiva 2006/123/CE relativa a los servicios en el mercado interior y demás normativa nacional y autonómica de desarrollo."

2º.- Conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, exponer al público el Reglamento aprobado inicialmente, abriéndose información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante Edicto a insertar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Para el caso de que durante el periodo de información pública no se presentaran reclamaciones o sugerencias, al Reglamento Orgánico se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

3º.- Conforme al artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, El Reglamento Orgánico aprobado entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2º de la Ley referenciada.

4º.- Comunicar el anterior acuerdo a las Dependencias Municipales de Asesoría Jurídica y Concejalía de Sanidad y Consumo, y Plazas y Mercados.





**IX.- INFORME TRIMESTRAL DEL PLAN DE SANEAMIENTO.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Cultura y Educación y la de Política Social, emitido el día 24 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de un informe del Servicio de Intervención que dice lo siguiente:

"**José María Pérez-Ontiveros Baquero**, Interventor General del Ayuntamiento de Lorca, en relación con el Real Decreto-ley 4/2012 por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, emite el siguiente

**INFORME**

**1.- ANTECEDENTES**

El Real Decreto-ley 4/2012 preveía un mecanismo de financiación que llevaba aparejada una operación de endeudamiento a largo plazo y la obligación por parte de las entidades locales de aprobar un plan de ajuste, que debía responder a unos criterios básicos al objeto de garantizar la sostenibilidad financiera de la operación. Ese plan de ajuste debería ser valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para que quedara autorizada la concertación de la operación de endeudamiento, operación que se autorizó al Ayuntamiento de Lorca por importe total de 24.842.951,74 € y plazo de amortización de 10 años.

El art. 7 de dicho Real Decreto establece el contenido obligatorio del plan de ajuste aprobado por el Ayuntamiento de Lorca para concertar la operación de endeudamiento a largo plazo, debiendo ser este Plan la referencia ineludible para la elaboración de los presupuestos generales del Ayuntamiento de Lorca en los ejercicios que se correspondan con el período de amortización de la operación de endeudamiento.

Tal y como se indica en la página Web del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, procede la elaboración de un informe de seguimiento del plan de ajuste aprobado, y proporcionar otra información adicional conforme a los apartados 4 y 6 de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, referidos ambos a los **cuatro trimestres del ejercicio 2015.**

**2.- MEDIDAS DEL PLAN DE AJUSTE APROBADO**

Los ajustes propuestos en el Plan aprobado por el Ayuntamiento de Lorca en sesión plenaria de fecha 27 de marzo de 2012 son básicamente y de forma general los siguientes:

- Por la parte de los ingresos: subidas tributarias, supresión de exenciones y bonificaciones voluntarias; refuerzo de la eficacia de la recaudación; potenciar la inspección tributaria y una correcta financiación de tasas y precios públicos.

- Por la parte de los gastos: reducción de costes de personal; revisión de contratos externalizados que pudieran ser prestados por el personal municipal actual; reducción de contratos menores; modificación de la organización de la corporación local y reducción de la estructura organizativa de la entidad.

- Otro tipo de medidas: la puesta en marcha de un sistema de compra centralizada de suministros y servicios de uso general en el Ayuntamiento, tales como papel, consumibles, material de oficina, etc., previéndose un ahorro estimado con dicha medida de 100.000,00 €; y la otra medida contemplada es consecuencia de la reducción del periodo de pago a proveedores, lo que permitirá la obtención de mejores precios en las adquisiciones de bienes y servicios por el Ayuntamiento, estimándose un ahorro medio con respecto a los datos de la liquidación de 2011 de 200.000,00 € anuales.

### 3.- INFORME DE SEGUIMIENTO DEL PLAN Y OTRA INFORMACIÓN

Entre las previsiones contempladas en el Plan de ajuste aprobado por el Ayuntamiento de Lorca se encuentran las siguientes (en miles de €):

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Capacidad o necesidad de financiación	-18.141,78	-2.888,51	2.281,50	8.316,50	9.700,44	9.690,65	8.667,27	7.665,42	7.665,24	7.681,85	7.582,39	6.121,00
Remanente de Tesorería para gastos generales	-32.673,96	-7.000,00	-6.000,00	-2.000,00	0,00	3.800,00	6.800,00	8.300,00	9.500,00	10.300,00	11.100,00	12.600,00
Deuda viva a 31 de diciembre	59.046,46	73.050,33	65.358,48	57.646,33	48.746,99	42.001,82	35.145,49	28.562,93	21.740,01	14.669,19	7.488,66	2.076,87
A corto plazo	2.824,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
A largo plazo	56.222,18	73.050,33	65.358,48	57.646,33	48.746,99	42.001,82	35.145,49	28.562,93	21.740,01	14.669,19	7.488,66	2.076,87

En primer lugar hay que decir que los datos que sirven de base para la emisión de este informe son los contenidos en la base de datos del sistema informático donde residen los registros contables, contabilizadas el 99% aproximadamente de las operaciones realizadas durante **todo el ejercicio 2015**.

En cuanto a la evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria a **31 de diciembre de 2015**, los datos para las distintas magnitudes son los siguientes:

#### 1.- EVALUACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA A NIVEL INDIVIDUAL DEL AYTO. DE LORCA:

DRN OPERACIONES CORRIENTES	70.089.244,44
DRN OTRAS OPERACIONES NO FINANCIERAS	13.686.668,23
TOTAL DRN OPERAC. NO FINANCIERAS	83.775.912,67
ORN OPERACIONES CORRIENTES	58.512.558,78
ORN OTRAS OPERACIONES NO FINANCIERAS	24.969.436,87
TOTAL ORN OPERAC. NO FINANCIERAS	83.481.995,65
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN	+ 293.917,02 €

#### 2.- EVALUACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA A NIVEL INDIVIDUAL (LIMUSA):

Resultado del ejercicio: + 738.700,77 €

CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN + 738.700,77 €

3.- EVALUACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA A NIVEL INDIVIDUAL (SOCIEDAD DE EMERGENCIAS):

Resultado del ejercicio: + 1.929,80 €

CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN + 1.929,80 €

AJUSTES:

AJUSTE CRITERIO DE CAJA (*1)	+2.016.844,14 €
AJUSTE CUENTA 413 (*2)	+628.705,14 €
AJUSTE PART. TRIBUTOS ESTADO (*3)	+1.367.159,16 €
AJUSTES LIMUSA (*4)	+731.169,31 €
AJUSTES SOCIEDAD DE EMERGENCIAS (*5)	0,00 €

TOTAL AJUSTES: +4.743.877,75 €

CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN AJUSTADA: +5.778.425,34 €

(\*1) El importe de los derechos reconocidos netos por el Ayuntamiento de Lorca por impuestos, tasas y otros ingresos (38.026.454,91) es inferior al valor de los cobros por los mismos conceptos del ejercicio corriente (33.087.624,64 €) y de ejercicios cerrados (6.955.674,41), por lo que se efectúa un ajuste que aumenta el resultado presupuestario no financiero en la cantidad de 2.016.844,14 €.

(*2) - Saldo cuenta 413 (suma de sus divisionarias)	
al inicio del ejercicio 2015:	628.705,14 €
- Saldo cuenta 413 (suma de sus divisionarias)	
a 31 de diciembre de 2015:	0,00 €
- Ajuste	+628.705,14 €

Las facturas registradas en la cuenta 413 al inicio del ejercicio 2015 han sido aplicadas al presupuesto a fecha 31 de diciembre de 2015.

Por otra parte, existen al final del ejercicio 2015 una serie de facturas registradas a lo largo del ejercicio pero que aún no han sido devueltas al Servicio de Intervención con el vº bº correspondiente, por lo que tras éste, deberán ser aplicadas al presupuesto del ejercicio 2016 mediante el oportuno reconocimiento extrajudicial de créditos.

(*3) - Ajuste positivo por el reintegro de la liquidación de la Participación en Tributos del Estado del año 2008: 323.508,96 € (26.959,08 € mensuales).	
- Ajuste positivo por el reintegro de la liquidación de la Participación en Tributos del Estado del año 2009: 1.043.650,2 € (86.970,85 € mensuales).	
- Total Ajustes	+1.367.159,16 €

(\*4) Ajustes LIMUSA:

- Dotaciones amortización:	731.169,31 €
- Variación provisiones de tráfico:	0,00

- <i>Provisión para riesgos y gastos:</i>	0,00
- <i>Ingresos extraordinarios de inmov. mat.:</i>	0,00
- <i>Gastos extraordinarios de inmov. Material:</i>	0,00
- <i>Subvenciones capital traspasadas a rdos.:</i>	0,00
- <i>Total Ajustes</i>	<u>731.169,31 €</u>

(\*5) *Ajustes SOCIEDAD DE EMERGENCIAS:*

- <i>Dotaciones amortización:</i>	0,00
- <i>Variación provisiones de tráfico:</i>	0,00
- <i>Provisión para riesgos y gastos:</i>	0,00
- <i>Ingresos extraordinarios de inmov. mat.:</i>	0,00
- <i>Gastos extraordinarios de inmov. Material:</i>	0,00
- <i>Subvenciones capital traspasadas a rdos.:</i>	0,00
- <i>Total Ajustes</i>	<u>0,00 €</u>

Observamos que el Plan de ajuste prevé una capacidad de financiación para el ejercicio 2015 de 9.700.440,00 € a nivel consolidado; A pesar de las diferencias, el Ayuntamiento de Lorca mantiene al final del ejercicio una posición de equilibrio o superávit presupuestario en los términos del art. 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera al final del ejercicio.

La deuda bancaria a largo plazo del Ayuntamiento de Lorca asciende al 31 de diciembre de 2015 a la cantidad de **50.530.949,01 €**, y las operaciones de tesorería concertadas y dispuestas destinadas a cubrir desfases transitorios de tesorería a la cantidad de **13.355.301,09 €**.

Por otra parte, se mantienen en su integridad las restantes consideraciones realizadas en el informe relativo al **tercer trimestre del ejercicio 2015 de fecha 22 de octubre del año 2015**, es decir:

- Es en el Remanente de Tesorería donde se producen las mayores diferencias entre las previsiones contempladas en el Plan de ajuste aprobado por el Ayuntamiento de Lorca para el ejercicio presupuestario de 2015, 0,00 €, y la cifra definitiva que se deduce de la liquidación. **Tal es así que en el presupuesto del ejercicio 2016 se va a concertar una operación de crédito para sanear el remanente de tesorería negativo tal y como está previsto por el plan de ajuste, operación que, entiende esta Intervención, se podría concertar sin la necesidad de autorización por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.**

- Por tanto, en opinión del funcionario que suscribe, se debe seguir prestando especial atención al cumplimiento de las medidas estructurales previstas por el plan de ajuste, y en especial las relativas a los gastos, incluidas los gastos de personal, pues el ahorro que se ha producido con las mismas dista mucho del previsto por el susodicho Plan.

- De este modo, es necesario que los autorizantes del gasto lleven a cabo una efectiva política de austeridad del gasto, pues de lo contrario se generarían graves quebrantos a la tesorería de la entidad y se producirían importantes retrasos en el pago a los proveedores así como en el pago al personal de la entidad, con las consecuencias negativas que esta situación acarrearía para el Ayuntamiento de Lorca.

Es todo lo que tengo a bien informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

En Lorca a 27 de enero de 2016  
El Interventor General"

Y las Comisiones quedaron enteradas de la dación de cuenta del informe trimestral del Plan de Saneamiento.”

Abierto un turno de intervenciones por el Sr. Alcalde, en primer lugar interviene D. José García Murcia en nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes pidiendo que se tenga en cuenta la necesidad de cubrir plazas en algunos servicios por jubilación y pregunta por la concertación del préstamo.

Seguidamente interviene D. Isidro Abellán en nombre del Grupo Municipal Socialista preguntando si se ha tenido en cuenta la nota informativa del Ministerio de Hacienda sobre la posibilidad de acceder a operaciones de crédito y pregunta por qué en los presupuestos se hablaba de 56 millones de euros de deuda y ahora al parecer son 63.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D. Fulgencio Gil al Sr. Abellán que una vez conocida la nota a la que él se refiere se ha visto la necesidad de pedir autorización para la concertación del préstamo y en cuanto a la deuda señaló que el préstamo no es una foto fija, de ahí las diferencias aludidas.

Interviene el Sr. Interventor diciendo que efectivamente en un principio se creía que no era necesaria autorización para acceder al préstamo habiéndose comprobado posteriormente que si es necesaria. En cuanto a la deuda aludió al igual que el Sr. Gil que el presupuesto es una cosa viva.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado de la dación de cuenta del informe trimestral del Plan de Saneamiento.

**X.- MOCIÓN CONJUNTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE EMERGENCIAS, TRANSPORTES, COMERCIO Y ARTESANÍA Y DEL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN, DEPORTES Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN SOBRE PROPUESTA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA FORMA DE GESTIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS DE CORTA DISTANCIA EN AUTOBÚS EN LA CIUDAD DE LORCA.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Cultura y Educación y la de Política Social, emitido el día 24 de los corrientes que dice lo siguiente:

”Se da cuenta de una moción conjunta del Concejal Delegado de Emergencias, Transportes, Comercio y Artesanía y del Concejal Delegado de Contratación, Deportes y Sociedad de la Información que dice lo siguiente:

Por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de enero de 2001 se adjudicó el contrato para la concesión de la gestión indirecta del Servicio Público de "TRANSPORTE DE VIAJEROS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LORCA", mediante el sistema de concurso por procedimiento abierto. Siendo el plazo de duración de la Concesión de QUINCE AÑOS, y finalizando este periodo el próximo día 15 de junio de 2016. Por lo tanto la gestión del citado servicio público se viene llevando a cabo mediante Gestión Indirecta a través de un contrato de Gestión de Servicios Públicos por Concesión.

A los efectos de que el servicio del transporte colectivo urbano de viajeros continúe prestándose, siendo esta una competencia propia atribuida por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su artículo 26, señala que los municipios deberán prestar, en todo caso y entre otras, en aquellos municipios con población superior a 50.000 habitantes, el transporte colectivo urbano de viajeros, por el Sr. Coordinador de Transporte del Ayuntamiento de Lorca, se ha redactado Memoria de explotación del Servicio Público del Transporte Urbano Colectivo de Viajeros de Corta Distancia en Autobús en la Ciudad de Lorca, en la que se expresa, además del análisis económico, lo siguiente:

#### **"0.- ANTECEDENTES**

La redacción de la presente memoria, se debe a la petición expresa por parte del Concejal Delegado de Transportes de este Ayuntamiento y con el asesoramiento de los Servicios Económicos, jurídicos y del Servicio de Contratación del mismo.

El Ayuntamiento de Lorca es el titular del Servicio de Transporte Urbano Colectivo de viajeros en Autobús en su término municipal.

En la actualidad el citado servicio se realiza a través de un contrato de gestión indirecta en concesión prestado por la empresa AUTOBUSES URBANOS BARTOLOME MUÑOZ, S.L., por un periodo de 15 años finalizando el próximo día 15 de junio de 2016.

Es por ello, que este Ayuntamiento ha iniciado los trámites para que el servicio del transporte colectivo urbano de viajeros continúe prestándose, siendo una competencia propia atribuida por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su artículo 26, señala que los municipios deberán prestar, en todo caso y entre otras, en aquellos municipios con población superior a 50.000 habitantes, el transporte colectivo urbano de viajeros.

#### **1.- OBJETIVO Y ALCANCE:**

El objetivo de la presente memoria es la definición y análisis de las formas de gestión existentes para la prestación de un servicio público local, así como el análisis económico financiero que sirva de base para estimar la viabilidad del proyecto.

El análisis realizado se ha hecho sobre unas bases de información tanto técnicos (recogida en el Pliego de Prescripciones Técnicas y sus anexos) como aportadas por los servicios económicos, jurídicos y de Contratación de este Ayuntamiento.

Los resultados que considera el presente documento deben ser tenidos en cuenta como un "escenario de referencia preliminar".

Además, entre otros objetivos marcados por el Ayuntamiento para el nuevo contrato se encuentran:

- Optimizar el servicio prestado, su calidad y disponibilidad.
- Fomentar la eficiencia en costes sin menoscabo de la consecución del objetivo de calidad y disponibilidad, tratando de obtener el máximo rendimiento.
- Motivar al adjudicatario para optimizar la gestión del sistema de transporte público, y el máximo uso del mismo por parte de la ciudadanía con mejora de frecuencias, mayor información al usuario, etc..

## **2.- SINTESIS DE LAS FORMAS DE GESTION:**

-Tras hacer referencia a los artículo 85 y 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 132 y 133 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que indica lo siguiente:-

*Expuesto lo anterior, y en cuanto a los requisitos formales, el ordenamiento jurídico no establece un procedimiento específico para encauzar la decisión que implica la elección de la forma concreta de gestión. Si se trata de un servicio que comporta el ejercicio de iniciativa económica, habremos de seguir el detallado procedimiento previsto en el artículo 97 del Texto Refundido del Régimen Local, sin olvidar que la jurisprudencia viene a establecer que la elección de una forma de sociedad mercantil presupone que existe ejercicio de actividad económica, aun cuando materialmente no sea así. En otro caso, se exige únicamente acuerdo del Ayuntamiento Pleno, precedido de una Memoria en la que se acredite que la forma elegida es la que más conviene al interés general.*

*La ausencia de procedimiento específico no significa pues que no deba seguirse un cauce formal en el que destacan dos elementos esenciales: el órgano competente, que es el Pleno Municipal, y la Memoria, que recoge la motivación de la decisión.*

*Una limitación relativa importante es la necesidad de respetar los derechos de terceros, especialmente las organizaciones gestoras independientes, a las que en su caso se deberá indemnizar. Como en general nos moveremos de gestión directa a indirecta, es difícil que esto se produzca. Las dificultades prácticas serán operativas, del tipo de las analizadas en el supuesto de supresión de un servicio, siempre de menor alcance.*

*El poder de organización del servicio público corresponde al Ayuntamiento, según criterios de oportunidad y buena administración. La buena administración se asocia en la legislación, aunque de forma no muy precisa, a los criterios de eficacia y eficiencia, que se han impuestos sucesivamente en la gestión pública. El principio de eficacia aparece con carácter general en el artículo 3.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (el artículo 103 de la Constitución sólo recoge el de eficacia). La jurisprudencia se ha referido a la eficiencia como criterio para la ordenación de los servicios, sobre todo de carácter económico. En la normativa local ha cobrado creciente importancia de forma más o menos expresa. Así, en el artículo 133 f) de la LRBRL sobre "la asignación de recursos con arreglo a criterios de eficiencia, en función de la eficacia y cumplimiento de objetivos".*

*Como se ha descrito anteriormente, el artículo 86 de la LRBRL dispone que "Las Entidades Locales, mediante expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida, podrán ejercer la iniciativa pública para el ejercicio de actividades económicas.." A este expediente acreditativo de la necesidad de intervención se refiere el artículo 97 del Texto Refundido del Régimen Local, que dispone "la redacción de una Memoria relativa los aspectos sociales, jurídicos, técnicos y financieros..".*

*Toda decisión acerca de implantar, modificar o suprimir un servicio debe estar precedida de una Memoria justificativa que motive la decisión, siga o no los trámites del artículo 97 del TRRL. En esta Memoria, en su análisis de los aspectos sociales, deberá acreditarse la necesidad de intervenir por razones de interés general que no pueden verse satisfechas*

sin la intervención del poder público. Con hechos concretos reflejados en datos, cifras y estadísticas de la situación social en el municipio, las demandas y el segmento potencia de usuarios y receptores. Igualmente, las iniciativas privadas o de otras Administraciones Públicas que existan en el municipio, su situación y alcance.

La Memoria debe orientar la decisión, no justificarla formalmente y a posteriori. Con mucha frecuencia, en los expedientes de servicios consta una "Memoria" encargada para que las conclusiones coincidan con los prejuicios. En demasiadas ocasiones las decisiones se han tomado con criterios apriorísticos, juicios de valor no sustentados en datos, modas o tendencias sin fundamento objetivo. Por ello, es muy necesaria la reconsideración.

Una vez constatada la necesidad, debe decidirse con el mismo procedimiento y garantías objetivas, acerca de los instrumentos de intervención.

Conforme al principio de proporcionalidad, deberá utilizar el instrumento de intervención más adecuado al objetivo que se persiga, siempre el menos restrictivo y menos distorsionados de la iniciativa privada.

Si el objetivo se puede lograr mediante

- Transferencias financieras a quienes tengan derechos y/o necesidades,
- Estímulos positivos y/o negativos de índole económica para promover la actividad privada de interés,

No debe plantearse una actividad de servicio.

Si el objetivo puede lograrse mediante intervención normativa y/o licencias, iríamos a Servicio regulado o reglamentado, antes de considerar la opción de Servicio Público.

Para atender la necesidad social constatada, sólo debe implantarse o mantenerse un Servicio Público Municipal cuando las otras posibilidades sean imposibles o resulten manifiestamente insuficientes, lo que deberá constar de forma objetiva previo análisis en base a indicadores, cifras y datos estadísticos.

Si no existe más solución que un Servicio Público Local, deberemos elegir la forma de gestión con criterios de economía, eficiencia y calidad. Como regla general, siempre deberá elegirse una forma de gestión indirecta o contractual, que implique colaboración público-privada. Si no resulta posible, elegiríamos la forma de gestión directa más adecuada a la naturaleza del servicio, que ofrezca menos tendencia al incrementalismo, más eficiencia y calidad.

Así, el Anteproyecto de Ley Básica del Gobierno y la Administración Local (2006) establece:

"Son servicios locales de interés general los que prestan o regulan las entidades locales en el ámbito de sus competencias, y aquella otra actividad prestacional que dichas entidades realizan o regulan, a favor de los ciudadanos... Los servicios locales de interés general garantizan a los ciudadanos la igualdad de acceso y de trato, la continuidad en la prestación y la protección de los derechos de los usuarios... Las entidades locales pueden configurar sus servicios locales de interés general como servicio público y como servicio reglamentado... Los servicios locales se prestan en régimen de servicio público cuando la propia entidad local es la que realiza directa o indirectamente la actividad objeto de la prestación.... Los servicios locales se prestan en régimen de servicio reglamentado cuando la actividad que es objeto de la prestación se realiza por los particulares o por organismos públicos distintos al que tiene atribuida la competencia, sometidos a una ordenanza local del servicio que les impone obligaciones específicas en virtud de un criterio de interés general".



Las formas de gestión son esencialmente modalidades de organización, por lo que la elección de una u otra forma de gestión se sitúa en el ámbito de la toma de decisiones organizativas: cómo articular mejor las capacidades y recursos para logra un fin. Y éste no puede ser otro que satisfacer las demandas y expectativas de los ciudadanos afectados o destinatarios a costes moderados.

La modificación de la forma de gestión de un servicio público local es una decisión organizativa de alcance medio, situada entre los contenidos del Estatuto o Reglamento Orgánico y los simples Decretos de Organización que pueden aplicarse entre otros muchos supuestos al ámbito de la dirección de los servicios, atribuida al Alcalde.

La elección de una determinada forma de gestión y la organización del correcto modo gestor es una decisión que se encuadra en el ejercicio de la potestad de auto-organización, y por ello goza de un amplio margen de apreciación libre.

La Administración "sirve con objetividad los intereses generales", y para ello debe aplicar den sus decisiones los principios del artículo 103 de la Constitución y artículo 3.2 de la Ley de régimen Jurídico. La jurisprudencia, al tiempo que manifiesta que la elección responde a criterios "extrajurídicos" y "de oportunidad y buena administración", exige reiteradamente la aplicación de dichos principios y la demostración expresa de que se elige una forma que convenga la interés general. Tal demostración expresa se materializará en la Memoria del expediente, en base a análisis prospectivos, con datos objetivos que permitan adoptar la decisión más próxima al óptimo deseable en términos de máximo beneficio para el ciudadano. Ya en el artículo 59 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales indica que "las ventajas para los usuarios" deben ponerse de manifiesto reflejando hechos concretos, expresados, a ser posible, con cifras y estadísticas.

La decisión aparece pues limitada por la necesidad de motivación que acredite el interés general y por los requisitos formales-procedimentales."

Por su parte por el Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Lorca, a petición de la Concejalía de Emergencias, Transporte, Comercia y Artesanía y a los efectos de impulsar la contratación mediante contrato de gestión de servicio público por concesión, se ha elevado el siguiente y particular informe sobre los trámites previos necesarios:

"Conforme al artículo 25.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 3 de abril (Redactado por el número diez del artículo primero de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local), establece que: El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

.....  
g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.  
.....

Conforme al artículo 26: 1. Los Municipios por sí o asociados deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: d) En los Municipios con población superior a 50.000 habitantes, además: Transporte colectivo urbano de viajeros y protección del medio ambiente.

Y conforme a artículo 86: 1. Las Entidades locales, mediante expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida, podrán ejercer la iniciativa pública para el ejercicio de actividades económicas conforme al artículo 128.2 de la Constitución. 2. Cuando el ejercicio de la actividad se haga en régimen de libre concurrencia, la aprobación definitiva corresponderá al Pleno de la Corporación, que determinará la forma concreta de gestión del servicio.

En tal sentido en cuanto al Órgano Administrativo competente, hay que tener en cuenta la Ley 9/2007, de 14 de diciembre, por la que se aplica a la ciudad de Lorca el régimen de organización de los municipios de gran población, por lo que resulta de aplicación el título X de la Ley de Bases de Régimen Local, de Régimen de organización de los municipios de gran población, que establece en su artículo 123.1 relativo a las atribuciones del Pleno, que *Corresponden al Pleno las siguientes atribuciones:*

.....  
k) *La determinación de las formas de gestión de los servicios, así como el acuerdo de creación de organismos autónomos, de entidades públicas empresariales y de sociedades mercantiles para la gestión de los servicios de competencia municipal, y la aprobación de los expedientes de municipalización.*

.....  
Sin embargo, la competencia como órgano de contratación para la tramitación del contrato de gestión de servicios públicos, de conformidad con la disposición adicional segunda del TRLCSP, y al estar el municipio de Lorca sujeto al régimen de los municipios de gran población, corresponde a la Junta de Gobierno Local.

En cuanto a las formas de gestión de los Servicios Públicos posibles, de conformidad con el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, son las siguientes:

1. *Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias.*

2. *Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:*

*A) Gestión directa:*

*a) Gestión por la propia Entidad Local.*

*b) Organismo autónomo local.*

*c) Entidad pública empresarial local.*

*d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.*

*Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

*B) Gestión indirecta,* *mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el Texto Refundido de la Ley de*

*Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. La forma de gestión por la que se opte deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, en lo que respecta al ejercicio de funciones que corresponden en exclusiva a funcionarios públicos.*

En relación con lo dispuesto en el punto 2.B) del artículo antes citado, dispone Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), en cuanto a los contratos de Gestión de Servicios Públicos, lo siguiente:

*Artículo 277 Modalidades de la contratación*

*La contratación de la gestión de los servicios públicos podrá adoptar las siguientes modalidades:*

- a) Concesión, por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura.*
- b) Gestión interesada, en cuya virtud la Administración y el empresario participarán en los resultados de la explotación del servicio en la proporción que se establezca en el contrato.*
- c) Concierto con persona natural o jurídica que venga realizando prestaciones análogas a las que constituyen el servicio público de que se trate.*
- d) Sociedad de economía mixta en la que la Administración participe, por sí o por medio de una entidad pública, en concurrencia con personas naturales o jurídicas.*

En el caso de gestión Indirecta por alguna de las modalidades antes citadas, y en cuanto al régimen jurídico aplicable a los contratos de Gestión de Servicio Público, en virtud de TRLCSP, cabe añadir lo siguiente:

*Artículo 8 Contrato de gestión de servicios públicos*

*1. El contrato de gestión de servicios públicos es aquél en cuya virtud una Administración Pública o una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, encomienda a una persona, natural o jurídica, la gestión de un servicio cuya prestación ha sido asumida como propia de su competencia por la Administración o Mutua encomendante. Las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales sólo podrán realizar este tipo de contrato respecto a la gestión de la prestación de asistencia sanitaria*

*2. Las disposiciones de esta Ley referidas a este contrato no serán aplicables a los supuestos en que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.*

*Artículo 275 Ámbito del contrato*

*1. La Administración podrá gestionar indirectamente, mediante contrato, los servicios de su competencia, siempre que sean susceptibles de explotación por particulares. En ningún caso podrán prestarse por gestión indirecta los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.*

2. El contrato expresará con claridad el ámbito de la gestión, tanto en el orden funcional, como en el territorial.

#### Artículo 276 Régimen jurídico

Los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos de gestión de servicios públicos se regularán por la presente Ley, excluidos los artículos 212, apartados 2 a 7, ambos inclusive, 213, 220 y 222, y por las disposiciones especiales del respectivo servicio, en cuanto no se opongan a ella.

#### Artículo 278 Duración

El contrato de gestión de servicios públicos no podrá tener carácter perpetuo o indefinido, fijándose necesariamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares su duración y la de las prórrogas de que pueda ser objeto, sin que pueda exceder el plazo total, incluidas las prórrogas, de los siguientes períodos:

a) Cincuenta años en los contratos que comprendan la ejecución de obras y la explotación de servicio público, salvo que éste sea de mercado o lonja central mayorista de artículos alimenticios gestionados por sociedad de economía mixta municipal, en cuyo caso podrá ser hasta 60 años.

b) Veinticinco años en los contratos que comprendan la explotación de un servicio público no relacionado con la prestación de servicios sanitarios.

c) Diez años en los contratos que comprendan la explotación de un servicio público cuyo objeto consista en la prestación de servicios sanitarios siempre que no estén comprendidos en la letra a).

No obstante esto último, en cuanto al plazo de duración, de conformidad con el artículo 4.3 del REGLAMENTO (CE) Nº 1370/2007 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2007 sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera, antes citado: "La duración de los contratos de servicio público será limitada y no podrá superar diez años para los servicios de autobús o autocar y 15 años para los servicios de transporte de viajeros por ferrocarril u otros modos ferroviarios. La duración de los contratos de servicio público relativos a diversos modos de transporte se limitará a 15 años si los transportes por ferrocarril u otros modos ferroviarios representan más del 50 % del valor de los servicios en cuestión.", teniendo en cuanto que conforme al apartado 4: "En caso necesario y, habida cuenta de las condiciones de amortización de los activos, la duración del contrato de servicio público podrá prolongarse durante, como máximo, la mitad del período original si el operador de servicio público aporta elementos del activo que sean a la vez significativos en relación con l totalidad de los activos necesarios para prestar los servicios d transporte de viajeros objeto del contrato de servicio público y que estén relacionados predominantemente con esto".

En cuanto a las Actuaciones preparatorias del contrato de gestión de servicios públicos, disponen los artículos 132 y 133.1 del TRLCSP, los siguientes:

#### Artículo 132 Régimen jurídico del servicio

Antes de proceder a la contratación de un servicio público, deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, atribuya las competencias administrativas, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.

#### Artículo 133 Pliegos y anteproyecto de obra y explotación

1.- De acuerdo con las normas reguladoras del régimen jurídico del servicio, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas fijarán las condiciones de prestación del servicio y, en su caso, fijarán las tarifas que hubieren de abonar los usuarios, los procedimientos para su revisión, y el canon o participación que hubiera de satisfacerse a la Administración.

Téngase en cuenta que los artículos 113 a 118 (Capítulo VII) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, que regulaban los Transportes Urbanos, fueron declarados inconstitucionales y nulos por Sentencia del TC 118/1996, de 27 de junio.

Debe tenerse en cuenta además las disposiciones del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, en particular en cuanto a la gestión indirecta los artículo 113 y ss. Estableciendo el artículo 112: 1. Aprobado por la Corporación el proyecto que, redactado por particulares o por la misma Corporación, hubiere de servir de base a la concesión del servicio, se convocará licitación pública para adjudicarla. Además, y a la vista de la memoria de explotación redactada, de conformidad con el artículo 129.3 del citado Reglamento, en todo caso, la retribución prevista para el concesionario deberá ser calculada de modo que permita, mediante una buena y ordenada administración, amortizar durante el plazo de la concesión el costo de establecimiento del servicio y cubrir los gastos de explotación y un margen normal de beneficio industrial. En relación con esto último hay que recordar lo dispuesto en el artículo 275 del TRLCSP, que define los contratos de gestión de servicio público como aquellos en los que la Administración puede gestionar indirectamente los servicios de su competencia siempre que sean susceptibles de explotación por particulares, por lo que a los efectos de poder tramitar el correspondiente contrato administrativo, se debe garantizar la viabilidad económica de la explotación.

Dicho lo anterior, procede en todo caso y con carácter previo, y conforme al artículo 123.1.k de la 7/1985, de 2 de abril, al Pleno de la Corporación determinar la forma de gestión y la aprobación, en su caso, del régimen jurídico del contrato. Además, y para el caso Gestión Indirecta mediante contrato de gestión de servicios públicos, conforme al artículo 8 del TRLCSP, una de las características constitutivas singulares de este tipo de contratos, es que debe corresponderse con una prestación asumida como propia de su competencia por la Administración encomendada."

Visto lo anterior, ante próxima finalización de la concesión actual del servicio de Transporte Urbano público de viajeros, y a los efectos de que el servicio continúe prestándose sin interrupción, es necesario, aprobar la forma la de gestión del mismo, cuya competencia recae, en virtud del artículo 123.1.k de la 7/1985, de 2 de abril, en el Pleno, y que es asumida como competencia municipal propia de este Ayuntamiento. A tal efecto, y en base a la Memoria de Explotación redactada, se considera conveniente continuar la prestación del servicio mediante gestión indirecta por concesión, por la que el empresario gestiona el servicio a su propio riesgo y ventura, sistema adecuado para satisfacer las necesidades administrativas a satisfacer, así como el interés general. Por lo tanto, y de conformidad la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, y Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público,

aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de acuerdos:

1º.- Aprobar la Memoria de explotación del Servicio Público del Transporte Urbano Colectivo de Viajeros de Corta Distancia en Autobús en la Ciudad de Lorca. Dado que por definición los contratos de gestión de servicio público son aquellos en los que la Administración puede gestionar indirectamente los servicios de su competencia siempre que sean susceptibles de explotación por particulares, a los efectos de poder aprobar el inicio del correspondiente expediente de contratación, se debe garantizar la viabilidad económica de la explotación.

2º.- Declarar expresamente que la actividad relativa al Servicio Público del Transporte Urbano Colectivo de Viajeros de Corta Distancia en Autobús en la Ciudad de Lorca, es asumida como competencia municipal propia de este Ayuntamiento, en aplicación de la normativa legal de aplicación.

3º.- Determinar que la gestión del servicio público para la explotación del Servicio Público del Transporte Urbano Colectivo de Viajeros de Corta Distancia en Autobús en la Ciudad de Lorca, se preste bajo la modalidad de contrato de concesión de forma indirecta, por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura, a través de un contrato de gestión de servicios públicos, de conformidad con lo preceptuado en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

4º.- Hacer constar que el régimen jurídico, el alcance de los servicios y los aspectos jurídicos, económicos y administrativos de estos servicios, además de lo establecido en el presente acuerdo municipal, se regularán por lo dispuesto en los artículos de aplicación del TRLCSP, en cuanto a los contratos de gestión de servicios públicos, así como en las disposiciones generales que resulten de aplicación, además de por las prescripciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas particulares que lo regulen, que será aprobado por el órgano municipal de contratación competente.

5º.- Dar Traslado de los presentes acuerdos a las dependencias municipales de Intervención, Contratación, y Concejalía de Emergencias, Transporte, Comercio y Artesanía, a los efectos oportunos a cada una de ellas."

Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente la moción conjunta de los Concejales Delegados de Emergencias, Transportes, Comercio y Artesanía y de Contratación, Deportes y Sociedad de la Información, y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar la Memoria de explotación del Servicio Público del Transporte Urbano Colectivo de Viajeros de Corta Distancia en Autobús en la Ciudad de Lorca. Dado que por definición los contratos de gestión de servicio público son aquellos en los que la Administración puede gestionar indirectamente los servicios de su competencia siempre que sean susceptibles de explotación por particulares, a los efectos de poder aprobar el inicio del correspondiente expediente de contratación, se debe garantizar la viabilidad económica de la explotación.

2º.- Declarar expresamente que la actividad relativa al Servicio Público del Transporte Urbano Colectivo de Viajeros de Corta Distancia en Autobús en la Ciudad de Lorca, es asumida como competencia municipal propia de este Ayuntamiento, en aplicación de la normativa legal de aplicación.

3º.- Determinar que la gestión del servicio público para la explotación del Servicio Público del Transporte Urbano Colectivo de Viajeros de Corta Distancia en Autobús en la Ciudad de Lorca, se preste bajo la modalidad de contrato de concesión de forma indirecta, por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura, a través de un contrato de gestión de servicios públicos, de conformidad con lo preceptuado en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

4º.- Hacer constar que el régimen jurídico, el alcance de los servicios y los aspectos jurídicos, económicos y administrativos de estos servicios, además de lo establecido en el presente acuerdo municipal, se regularán por lo dispuesto en los artículos de aplicación del TRLCSP, en cuanto a los contratos de gestión de servicios públicos, así como en las disposiciones generales que resulten de aplicación, además de por las prescripciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas particulares que lo regulen, que será aprobado por el órgano municipal de contratación competente.

5º.- Dar Traslado de los presentes acuerdos a las dependencias municipales de Intervención, Contratación, y Concejalía de Emergencias, Transporte, Comercia y Artesanía, a los efectos oportunos a cada una de ella.

#### **XI.- MOCIÓN CONJUNTA DE TODOS LOS GRUPOS MUNICIPALES SOBRE INCORPORACIÓN DE ESPARTARIA EN EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Cultura y Educación y la de Política Social, emitido el día 24 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción conjunta de todos los Grupos Municipales que dice lo siguiente:

"La Federación Espartaria, se constituyó hace unos años con el fin de integrar los intereses y objetivos afines a las pedanías altas de Lorca y sus vecinos, teniendo como principal objetivo el desarrollo económico y social de la zona, utilizando para ello una estrategia común.

Desde entonces, su proyecto por entonces presentado en las VII Jornadas de Turismo Rural de Lorca, en junio de 2014, ha ido cumpliendo sus ambiciosas propuestas, tales como:

- La puesta en marcha de una ruta de la tapa.
- Un mercadillo de artesanía itinerante.
- Unas jornadas de recopilación documental y fotográfica de la historia que les une.

- Un reciente vídeo publicado sobre los Recursos de las Pedanías Altas.

- La puesta en marcha en 2015, de diversos proyectos financiados gracias a la iniciativa LEADER (periodo 2007-2013) y al Ayuntamiento de Lorca, como es la vuelta ciclista y la ya conocida Ruta Espartaria.

Con el ánimo de poder seguir haciendo realidad este ambicioso proyecto, que repercutirá beneficiosamente en el desarrollo rural de nuestras pedanías altas y sus parajes (Avilés, Coy, Doña Inés, El Rincón, La Paca, La Parroquia, Las Terreras, Zarzadilla de Totana, Zarcilla de Ramos), los integrantes de la Federación Espartaria, por medio de sus representantes, han manifestado en diversas ocasiones a la concejalía de agricultura y desarrollo rural de este Ayuntamiento, el interés de dicha Asociación por formar parte del Grupo de Acción Local que se designe en la Región de Murcia, como transmisor de la estrategia de desarrollo rural que territorialmente abarque las pedanías altas de Lorca en el próximo periodo.

Del mismo modo, esta concejalía, considera adecuada la propuesta, para que Espartaria sea admitida como un asociado más en el Grupo de Acción Local que se designe territorialmente para esa zona, dado los fines e intereses que les unen.

Con la reciente publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (*BORM n° 39 de 17 de febrero de 2016*), en el que se enumeran las entidades que se han presentado para ser seleccionadas como candidatas a gestionar las Estrategias de Desarrollo Local Participativo en el periodo de programación 2014-2020, se considera oportuno trasladar en este momento a la entidad candidata: "Integral", Sociedad para el desarrollo rural, la propuesta realizada por la Federación Espartaria Tierras Altas de Lorca, con el apoyo del Ayuntamiento de Lorca.

Por todo lo anterior, se presenta al pleno para su aprobación, los siguientes acuerdos:

1.- Manifiestar el apoyo del Ayuntamiento de Lorca, a la propuesta realizada por la Federación Espartaria Tierras Altas de Lorca, para constituirse como organización integrante del Grupo de Acción Local "Integral", Sociedad para el desarrollo rural en el periodo de la última estrategia de la iniciativa LEADER 2014-2020.

2.- Dar traslado de los acuerdos adoptados al Grupo de Acción Local "Integral", Sociedad para el desarrollo rural, a la Federación Espartaria Tierras Altas de Lorca, así como a la concejalía de agricultura y desarrollo rural de este Ayuntamiento y a la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma."

Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente la moción conjunta de todos los Grupos Municipales y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1.- Manifiestar el apoyo del Ayuntamiento de Lorca, a la propuesta realizada por la Federación Espartaria Tierras Altas de Lorca, para constituirse como organización integrante del Grupo de Acción Local



"Integral", Sociedad para el desarrollo rural en el periodo de la última estrategia de la iniciativa LEADER 2014-2020.

2.- Dar traslado de los acuerdos adoptados al Grupo de Acción Local "Integral", Sociedad para el desarrollo rural, a la Federación Espartaria Tierras Altas de Lorca, así como a la concejalía de agricultura y desarrollo rural de este Ayuntamiento y a la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma.

**XII.- MOCIÓN CONJUNTA DE TODOS LOS GRUPOS MUNICIPALES SOBRE REACTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS PLENARIOS PREVIOS RELATIVOS A LA CREACIÓN DEL MUSEO DE LA MINERÍA DE ALMENDRICOS.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Cultura y Educación y la de Política Social, emitido el día 24 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción conjunta de todos los Grupos Municipales que dice lo siguiente:

"En el Pleno Municipal Ordinario de fecha 30 de Julio de 2012 se trató sobre la creación del museo de la minería de Almendricos, mediante la discusión de la MOCIÓN CONJUNTA de todos los grupos municipales, que quedó aprobada por unanimidad, y cuyo texto completo y literal se inserta a continuación.

"Se da cuenta de la siguiente moción conjunta:

"En la pedanía de lorquina de Almendricos, cuya situación geográfica sitúa sus lindes junto a los municipios de Huércal-Overa, Pulpí y Puerto Lumbreras, tanto la construcción del ferrocarril como la puesta en marcha de las minas a finales del siglo XIX, en un lugar donde solo había pobreza, ocasionó el resurgimiento económico gracias a estas dos actividades, dando lugar a las primeras edificaciones que, posteriormente, conformaron un núcleo urbano, bien trazado y dotado de todos los servicios de los que disfruta hoy en día esta pedanía.

Tanto el ferrocarril como la intensa actividad minera, además de dar origen a diversas actividades sociales y culturales como la práctica de la religión evangélica "importada" por los habitantes británicos, supuso un crecimiento espectacular tanto del número de habitantes como del número de viviendas, crecimiento únicamente mermado durante la década de los 30 a causa de la gran depresión y la guerra civil y a partir de los 50 por las fuertes corrientes migratorias.

La actividad minera de Almendricos tiene un claro referente: Bartolomé García Ruiz, quien dedicó su vida personal y profesional a su gran afición por la minería y muy particularmente a la búsqueda y prospecciones por los campos, atravesando múltiples vicisitudes y anécdotas, incomprendido en su pasión y tachado de delincuente o loco al deambular solo por montañas y sierras.

El legado de Bartolomé García Ruiz quedó patente en un inventario de sus conocimientos y hallazgos de unas 35 sustancias minerales que totalizan unos 800 clasificados con su correspondiente índice y lugar donde se encuentran, ampliado con otras informaciones, así como pequeñas

investigaciones, con la limitación y estrechez de contar con escasos y rudimentarios medios y una modesta organización.

La actividad principal y la gran pasión de la vida de Bartolomé (seguida al detalle por el historiador Joaquín Gris Martínez) desde que comenzara en 1940 su dilatada actividad dedicada a la explotación, prospección e investigación minera, han promovido más de 100 expedientes de concesiones mineras y permisos de investigación, con resultados muy dispares, haciendo cesión de unos, renunciando a otros y conservando los restantes.

El 21 de febrero de 2011 se presentó el inventario de la colección sobre minería que Bartolomé García Ruiz había donado un año antes al Ayuntamiento de Lorca, con la intención de crear una exposición en un futuro museo de la minería en Almendricos, que recoja la totalidad de su legado, tanto documental como mineralógico y petrológico, además de los múltiples utensilios, herramientas y maquinaria empleados en las explotaciones mineras.

La creación de dicho museo, junto con el aprovechamiento cultural, turístico y educativo del yacimiento agárico existente denominado "El Rincón de Almendricos" supondría una revitalización social y cultural de la vida de esta pedanía, generando una oferta cultural, descentralizada del casco urbano.

En este sentido, es preciso resaltar que se encuentra en proceso de constitución la Asociación Cultural de Almendricos con la intención de colaborar en la dinamización social y cultural de la pedanía, prestando su ayuda y cooperación para la activación de las iniciativas culturales que se realicen, y en particular, para la puesta en marcha y posterior gestión del museo de la minería.

Por todo lo expuesto se presenta al pleno para su aprobación los siguientes ACUERDOS:

1.- El Ayuntamiento de Lorca iniciará, a la mayor brevedad posible, el proyecto de creación del "Museo de la Minería de Almendricos" para lo que solicitará la cesión del antiguo edificio ferroviario, el viejo cocherón de la antigua compañía de ferrocarriles de Lorca a Baza y Águilas situado junto a la estación de Almendricos.

2.- Tras la consecución de la cesión, el Ayuntamiento de Lorca se compromete a su rehabilitación mediante la creación de una escuela taller constituida para tal fin.

3.- Paralelamente, el Ayuntamiento de Lorca elaborará un plan de promoción turística y cultural que incluya las visitas a este museo dentro de la oferta cultural del municipio como centro especializado en la interpretación del entorno de Almendricos, su arqueología y sus recursos naturales y paisajísticos, además de resaltar la incidencia cultural y económica de la construcción del ferrocarril en la explotación minera de las sierras de su entorno geográfico.

4.- El museo llevará el nombre de "Bartolomé García Ruiz" en reconocimiento a la intensa labor que durante décadas realizó este vecino de la pedanía para el conocimiento y disfrute de los minerales de la zona."

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- El Ayuntamiento de Lorca iniciará, a la mayor brevedad posible, el proyecto de creación del "Museo de la Minería de Almendricos" para lo que solicitará la cesión del antiguo edificio ferroviario, el viejo cocherón de la antigua compañía de ferrocarriles de Lorca a Baza y Águilas situado junto a la estación de Almendricos.

2º.- Tras la consecución de la cesión, el Ayuntamiento de Lorca se compromete a su rehabilitación mediante la creación de una escuela taller constituida para tal fin.

3º.- Paralelamente, el Ayuntamiento de Lorca elaborará un plan de promoción turística y cultural que incluya las visitas a este museo

dentro de la oferta cultural del municipio como centro especializado en la interpretación del entorno de Almendricos, su arqueología y sus recursos naturales y paisajísticos, además de resaltar la incidencia cultural y económica de la construcción del ferrocarril en la explotación minera de las sierras de su entorno geográfico.

4º.- El museo llevará el nombre de "Bartolomé García Ruiz" en reconocimiento a la intensa labor que durante décadas realizó este vecino de la pedanía para el conocimiento y disfrute de los minerales de la zona."

Con posterioridad, en el Pleno Municipal Ordinario de 29 de Octubre de 2012, sobre la moción anterior y en respuesta a una pregunta del grupo municipal de Izquierda Unida, la concejala D<sup>a</sup> Sandra Martínez Navarro contestó diciendo lo siguiente: "Se ha enviado una carta al Jefe de patrimonio de ADIF poniéndole de manifiesto el tema y está prevista una reunión sobre el asunto en breve".

Por lo tanto, con base en la unanimidad mostrada en la moción que se ha transcrito anteriormente, explicitada a través de los cuatro acuerdos aprobados, y, estando igualmente comprometidos e interesados todos los grupos municipales que componen la actual Corporación Municipal, es decir, Grupo Popular, Grupo Socialista, Grupo IU-Verdes, y Grupo Ciudadanos, continuar la ejecución del MUSEO DE LA MINERÍA DE ALMENDRICOS y dar cumplimiento al total de los acuerdos de la moción de julio de 2012, los cuatro grupos municipales proponen la adopción de los siguientes ACUERDOS:

1.- El Ayuntamiento de Lorca continuará con todas las gestiones precisas y necesarias conducentes al cumplimiento de los acuerdos plenarios de 30 de Julio de dos mil doce sobre la creación del MUSEO DE LA MINERÍA DE ALMENDRICOS.

2.- Dar traslado del acuerdo primero a la familia de D. Bartolomé García Ruíz, al Alcalde pedáneo de Almendricos, a la Asociación de Vecinos de Almendricos y a la recientemente creada Asociación Cultural de Almendricos."

Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente la moción conjunta de todos los Grupos Municipales y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

Abierto un turno de intervenciones por el Sr. Alcalde, en primer lugar interviene D. Antonio Meca García, en nombre del Grupo Municipal Ciudadanos considerando que esta propuesta y otras que puedan hacerse para revitalizar los valores culturales y la economía de la pedanía de Almendricos son muy oportunas y deben fomentarse siempre. Quiso hacer una mención muy especial a D. Bartolomé García Ruiz, vecino de Almendricos, ya fallecido que fue el impulsor de esta iniciativa así como a su hijo D. José García que nos acompaña hoy en la sesión plenaria.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D. José García Murcia queriendo en primer lugar reconocer a D. Bartolomé

García como impulsor de este museo así como el trabajo que viene realizando su hijo José. Añadió que esta iniciativa, que arranca de muchos años atrás, no ha de ser una simple manifestación de voluntad sino un compromiso firme para poner todos los medios y financiación necesaria para que este proyecto salga adelante.

Seguidamente interviene D. Diego José Mateos en nombre del Grupo Municipal Socialista suscribiendo las palabras de los portavoces intervinientes y considerando que ahora es el momento de que este proyecto se concrete en partidas presupuestarias y se haga realidad en breve.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D. Agustín Llamas diciendo que desde el equipo de gobierno desde el principio se ha querido impulsar este proyecto pero hay que tener en cuenta que no es fácil su creación y la gestión de su mantenimiento. No obstante se está trabajando en ello y con el acuerdo de todos los grupos esperamos que en breve se pueda inaugurar el museo.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- El Ayuntamiento de Lorca continuará con todas las gestiones precisas y necesarias conducentes al cumplimiento de los acuerdos plenarios de 30 de Julio de dos mil doce sobre la creación del MUSEO DE LA MINERÍA DE ALMENDRICOS.

2º.- Dar traslado del acuerdo primero a la familia de D. Bartolomé García Ruíz, al Alcalde pedáneo de Almendricos, a la Asociación de Vecinos de Almendricos y a la recientemente creada Asociación Cultural de Almendricos.

#### **XIII.- MOCIÓN CONJUNTA DE TODOS LOS GRUPOS MUNICIPALES SOBRE CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Cultura y Educación y la de Política Social, emitido el día 24 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción conjunta de todos los Grupos Municipales que dice lo siguiente:

"La igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por España en 1983.

Nuestra Constitución proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo, especificándose la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva.

Las leyes sobre igualdad efectiva entre mujeres y hombres, tanto estatal como autonómica, añaden avances normativos, que dotan de consideración transversal a la igualdad e intentan paliar tanto manifestaciones de violencia de género, discriminación salarial, mayor desempleo femenino, escasa presencia de las mujeres en puestos de responsabilidad política, social, cultural y económica, o problemas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar.

Las Administraciones Locales, conocen más de cerca los problemas que afronta la mujer y por ello elaboran políticas de igualdad, contando para ello con los Planes o Programas de Igualdad Municipales que contribuyen mediante el diagnóstico de problemas y aplicación de soluciones concretas, a paliar las desigualdades específicas de su ámbito territorial.

Aunque los avances en materia de igualdad han sido importantes, existe todavía mucho por conseguir. La sociedad en general y los poderes públicos en particular, tienen la obligación de procurar todos los medios dirigidos a la consecución de estos objetivos para lograr alcanzar una sociedad más democrática, más justa y más solidaria.

El próximo 8 de Marzo se celebra el Día Internacional de la Mujer. Desde el Ayuntamiento de Lorca queremos aprovechar este día una vez más para reflexionar sobre los avances conseguidos, exigir cambios y celebrar los actos de valor de mujeres comunes que todos los días luchan por conseguir una igualdad efectiva a través del acceso universal a la educación, la cultura, el trabajo o la política.

No podemos olvidar en ningún momento, que se sigue vulnerando el derecho fundamental a la vida, a través de la violencia de género, siendo prioritario todos los días del año, luchar contra esta lacra.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular, presenta para su debate y aprobación ante el Pleno, los siguientes **ACUERDOS**:

**PRIMERO.** Conmemorar el 8 de marzo como Día Internacional de la Mujer, promoviendo eventos dirigidos a reforzar el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

**SEGUNDO.** Buscar la implicación, mediante el compromiso, de la sociedad civil y las Administraciones públicas para que se reconozcan los derechos de la mujer y conseguir que la igualdad efectiva sea una realidad en todos los aspectos de la convivencia.

**TERCERO.** Impulsar campañas de sensibilización que desde los centros educativos y/o asociaciones se dirijan a niños/as y adolescentes para conseguir una educación en el respeto y la igualdad.

**CUARTO.** Instar a la CARM, al que impulse la elaboración e instauración de planes de igualdad en la Administración, entidades públicas y privadas, que sirvan de columna vertebral para la detección y subsanación de las posibles desigualdades mediante políticas de acción positiva.

**QUINTO.** Nosotros como Administración más cercana a las personas debemos poner todo el esfuerzo en implantar la igualdad de forma cotidiana en todas las actuaciones que llevemos a cabo en nuestro municipio, inspirando de esta manera a la sociedad civil para conseguir una conciencia de igualdad dentro de todos los ámbitos tanto privados como públicos."

Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente la moción conjunta de todos los Grupos Municipales y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Conmemorar el 8 de marzo como Día Internacional de la Mujer, promoviendo eventos dirigidos a reforzar el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

2º.- Buscar la implicación, mediante el compromiso, de la sociedad civil y las Administraciones públicas para que se reconozcan los derechos de la mujer y conseguir que la igualdad efectiva sea una realidad en todos los aspectos de la convivencia.

3º.- Impulsar campañas de sensibilización que desde los centros educativos y/o asociaciones se dirijan a niños/as y adolescentes para conseguir una educación en el respeto y la igualdad.

4º.- Instar a la CARM, al que impulse la elaboración e instauración de planes de igualdad en la Administración, entidades públicas y privadas, que sirvan de columna vertebral para la detección y subsanación de las posibles desigualdades mediante políticas de acción positiva.

5º.- Nosotros como Administración más cercana a las personas debemos poner todo el esfuerzo en implantar la igualdad de forma cotidiana en todas las actuaciones que llevemos a cabo en nuestro municipio, inspirando de esta manera a la sociedad civil para conseguir una conciencia de igualdad dentro de todos los ámbitos tanto privados como públicos.

**XIV.- MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES POPULAR, SOCIALISTA Y CIUDADANOS SOBRE APOYO DEL AYUNTAMIENTO AL PROYECTO DE IMPLANTACIÓN DE UNA CENTRAL SOLAR FOTOVOLTAICA EN LORCA COMO PROYECTO DE INTERÉS GENERAL Y; AL DESARROLLO, DIFUSIÓN E IMPLANTACIÓN DE ENERGÍAS LIMPIAS.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Cultura y Educación y la de Política Social, emitido el día 24 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción conjunta de los Grupos Municipales Popular, Socialista y Ciudadanos que dice lo siguiente:

"El proyecto Lorca Solar PV, para la construcción e implantación de la primera Central Fotovoltaica conectada a la red, del grupo empresarial Gestamp Andaltia Murcia, S.L., se configura como referente en el sector de las energías renovables al considerarse como la mayor central de energía solar fotovoltaica del mundo.

A ello se suman los factores tecnológicos, económicos y de **interés general** que lo convierten en un proyecto ambicioso demandado por diversas Administraciones y que con la firma del "protocolo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación y Andaltia S.L. para la construcción y puesta en marcha de una Central Solar Fotovoltaica prototipo de al menos 400 MW, para la producción de energía en régimen ordinario como **proyecto singular**" (BORM nº 284 de 10 de diciembre de 2010) se afianzaba para su implantación en la Región.

Asimismo y por la citada singularidad del proyecto, también el proyecto adquirió la denominación de **Proyecto Estratégico para la Región de Murcia**, por la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno en su sesión de 25 de julio de 2011, reconocimiento adquirido según la ley 7/2011 de 31 de diciembre, a aquellas proyectos cuya inversión pueda repercutir o contribuir al desarrollo económico, social y territorial.

Tras la firma de dichos compromisos, Andaltia S.L. seleccionaba finalmente a primeros de 2011 el término municipal de Lorca, para implantación y puesta en marcha del proyecto Lorca Solar P.V. por considerar que Lorca es una zona que cuenta con uno de los mayores niveles

de radiación del sur de Europa y que dispone de terrenos adecuados para este tipo de proyectos.

Se considera por tanto la pedanía de la Zarcilla de Ramos como la ubicación elegida en el anteproyecto para la instalación del citado proyecto, por su gran extensión de terreno y tipo de suelo agrícola de secano destinados a la producción de cereales, pero de escasa producción, ante la poca pluviometría de la zona lo cual impide que la cosecha salga adelante en su mayor parte.

Todas estas ventajas hacen por otra parte, que dicha situación sea la más favorable técnicamente para la instalación de la planta fotovoltaica y la subestación eléctrica de la planta, entrando en un largo proceso de adaptación mediante las consultas realizadas a todos los Organismos implicados, así como de fases de exposición pública, a las seis alternativas presentadas (alternativa 0-5) por la promotora Gestamp.

Andaltia Murcia, S.L., en mejora y minimización de posibles afecciones medioambientales significativas.

Mismo procedimiento, aunque más laborioso por las afecciones existentes, ha sido el que se ha llevado a cabo con el anteproyecto de la línea eléctrica aérea de alta tensión que conectará la subestación eléctrica de la planta fotovoltaica de Zarcilla de Ramos con la subestación eléctrica de Totana, con la elaboración de hasta cinco alternativas, sometidas a consultas de todos los Organismos y Ayuntamientos afectados como Lorca, Aledo y Totana, así como a las diversas fases de exposición pública y reuniones entre afectados para buscar un trazado con el mayor consenso posible.

Finalmente, con fecha 10 de febrero de 2015, se emite por parte de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, **Declaración de Impacto Ambiental favorable** (BORM Nº 49 de 26 de febrero de 2015) a la realización del proyecto de la Central Solar Fotovoltaica de acuerdo con el diseño final planteado y alternativas de la línea así como situación de la subestación, que se han deducido del proceso de evaluación, al objeto de no producir impactos adversos significativos y en atención en la medida de lo posible a las alegaciones presentadas a favor de la única solución viable desde el punto de vista técnico y ambiental.

El proyecto en definitiva, recoge todos los aspectos más relevantes considerados por la Dirección General de Medio Ambiente a través de cada uno de sus servicios adscritos, para minimizar cualquier afección posible en cuanto zonas protegidas, vías pecuarias, avifauna (esteparia y rapaces), cernícalo primilla, presencia media de tortuga mora, flora y vegetación, árboles monumentales, aplicando además medidas de refuerzo y complementarias para garantizar dicha protección, entre otras medidas añadidas sobre calidad del aire, reducción de ruidos, protección de suelo...

También cuenta con las consideraciones realizadas y asimismo incorporadas al proyecto de otros Organismos como: Confederación Hidrográfica del Segura, Dirección General de Economía, Planificación y Proyectos Estratégicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia, la Dirección General de Carreteras de Murcia, el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias del Ministerio de Fomento...

Por otra parte también se resuelven algunos de los problemas planteados por los Ayuntamientos afectados, como en el caso del Ayuntamiento de Lorca, mediante la aportación de una solución compatible técnicamente con el trazado de la futura Autovía Lorca-Caravaca, (minimizando el impacto sobre el Suelo Urbanizable Sectorizado de La Paca), sin afección medioambiental alguna y minimizando el impacto a particulares, el caso del Ayuntamiento de Totana, como opositor al proyecto en defensa de los intereses de la plataforma ciudadana, creada en contra de la línea de alta tensión, resolviendo su inquietud en cuanto a la posible proximidad del proyecto al yacimiento arqueológico del poblado Argárico de La Bastida, que cuenta con el trabajo coordinado en todo momento así como con el informe favorable de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y resolución de autorización del proyecto, por no existir afección que pudiera producirse sobre el patrimonio cultural, proyectándose además, una solución compatible técnicamente con el trazado de la Autovía A-7, minimizando el impacto a particulares y sin producir afección medioambiental alguna.

Por último en el caso del Ayuntamiento de Aledo, se consigue realizar el trazado seleccionado paralelo al eje de la carretera RM-C21, salvando los futuros planes parciales que promueve el municipio, con las mínimas consiguientes afecciones a particulares, aprovechando por otra parte el pasillo eléctrico planificado por el propio Ayuntamiento al coincidir con el trazado de la Línea de Media Tensión prevista en el PGOU del municipio.

También se ha contrastado por la empresa promotora, que otras alternativas planteadas por los últimos dos Ayuntamientos, sobre la conexión de la línea procedente de la planta con la línea existente en la zona de Barranco Hondo, para evitar el trazado de la línea desde Lorca hasta Totana, es técnicamente y ambientalmente por discurrir parcialmente por espacios de la Red Natura 2000, inviable.

En cualquier caso, se trata de un proyecto de **interés general**, que debe instaurarse para beneficio de todos, como sucede con otros proyectos de ámbito municipal que se han ejecutado recientemente para la depuración de las aguas residuales de los núcleos existentes en el campo de Lorca y de ámbito supramunicipal, para garantizar el regadío mediante el paso de una tubería de agua procedente de la desaladora, entre otros..

Habiendo hecho constar con los principales antecedentes del proyecto y estando en proceso de resolución ante el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, la Autorización Administrativa de Construcción y Declaración de Utilidad Pública, que conllevará como último paso administrativo para su puesta en marcha, la solicitud y resolución de las respectiva licencia de obras y licencia de actividad municipales por este Ayuntamiento.

Queriendo manifestar ante el Ayuntamiento pleno, el apoyo del Grupo Municipal Popular, al Proyecto Central solar fotovoltaica en Lorca, se tiene a bien toda vez que se ha dado luz verde al proyecto con la D.I.A, argumentar dicho convencimiento ante las numerosas ventajas y beneficios que supondría la implantación del mismo, y cuyos objetivos son perseguidos entre los fines de la Administración:

- Ventajas de tipo medioambiental:

Reducción de la dependencia de combustibles fósiles (evitando el consumo de 200.000 Temp Fósil), produciendo un menor impacto en la naturaleza que con el uso de combustibles fósiles.

Realizar un uso racional de la energía: contribuyendo a disminuir con la saturación en Europa de los niveles de electrificación, y abasteciéndose de una energía al alcance, en un



punto estratégico de radiación solar como es el municipio de Lorca, además de potenciar el mayor recurso de suministro de electricidad.

La utilización de una energía limpia, no contaminante y que limitará las emisiones de CO2 desde su puesta en marcha y hasta su finalización con un total de 572.893 Toneladas, mitigando el cambio climático (*Protocolo de Kioto sobre el cambio climático y la Cumbre de París 2015 para limitar el aumento de la temperatura global de 2º C a partir de 2020 entre otras Directivas Comunitarias*).

Asegurar un futuro sostenible y acercar a la población a las energías limpias.

Asegurar una energía limpia para alimentar 166.500 hogares, con una producción anual estimada de 697.498,93 MWH/año.

- Ventajas a nivel económico, social y territorial.

El crecimiento económico de las pedanías altas ante una inversión de 400 - 450 millones de euros que supondrá un referente tecnológico a nivel mundial, en el sector de la energía, por su aspecto económico y tecnológico innovador y novedoso (al ser la primera central solar fotovoltaica conectada a la red que competirá con las tecnologías convencionales)

La generación de riqueza y puestos de trabajo (aproximadamente 3.000 puestos de trabajo durante la construcción de la planta y 400 puestos de mantenimiento durante los 35 años de duración de la instalación de la planta)

Acercar a la población a las energías limpias

Fomentar el intercambio tecnológico

Potenciar las oportunidades de negocio del sector solar

Ahorro para la Administración al producir en régimen ordinario

Difundir las ventajas de la implantación de energía renovable

Por todo ello, los Grupos Municipales Popular, Socialista y Ciudadanos presentan para su debate y aprobación ante el Pleno, los siguientes **ACUERDOS**:

- Reiterar el apoyo del Ayuntamiento de Lorca al Proyecto de la Central Solar Fotovoltaica en Lorca como un proyecto de interés general, reconocido asimismo por la Comunidad Autónoma por su singularidad y carácter estratégico.

- Manifestar el apoyo del Ayuntamiento de Lorca al desarrollo, difusión e implantación de energías limpias, en particular de la energía solar en beneficio del medio ambiente y mitigación del cambio climático.

- Comunicar a los servicios competentes del área de urbanismo, en virtud de la resolución de utilidad pública que resulte en su caso favorable por parte Ministerio y a tenor del Protocolo de Colaboración ya mencionado, la agilización de los trámites requeridos en cuanto a la obtención de licencias de obra y de actividad para el comienzo de los trabajos.

- Trasladar los acuerdos que se someten a debate en el presente pleno a la Concejalía de Urbanismo y Medio Ambiente: servicio de actividades y obras, servicio de planeamiento, servicios técnicos, Concejalía de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Agua, a la empresa Gestamp Andaltia Murcia S.L., a la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la Región de Murcia y al Ministerio de Industria, Energía y Turismo."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los Grupos Municipales Popular, Socialista y Ciudadanos y reserva de voto del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes, acordaron informar favorablemente la moción conjunta de los Grupos Municipales Popular, Socialista y Ciudadanos y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

Abierto un turno de intervenciones por el Sr. Alcalde, en primer lugar interviene D. Antonio Meca García, en nombre del Grupo Municipal Ciudadanos manifestando su apoyo a la moción ya que se trata de un proyecto muy importante desde el punto de vista económico, laboral y medioambiental. Desde su punto de vista no hay motivos para dilatar más en el tiempo el inicio de esta actuación y más aún teniendo en cuenta el acuerdo por unanimidad alcanzado en la Asamblea.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D. José García Murcia anunciando el voto afirmativo de su grupo que habían dejado pendiente en la Comisión Informativa, ya que no ven en la propuesta ninguna incompatibilidad con la voluntad de su grupo, dudando de la repercusión económica y laboral del proyecto pidió que se haga un seguimiento preciso de la incidencia económica y creación de puestos de trabajo.

Seguidamente interviene D. Diego José Mateos en nombre del Grupo Municipal Socialista indicando que debemos seguir el camino marcado por la Asamblea Regional de colaboración entre municipios vecinos y entre los propios vecinos de Lorca.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D. Ángel Ramón Meca Ruzafa señalando la importancia de que esta moción se apruebe de forma conjunta ya que se trata de un proyecto que va a generar en Lorca muchos beneficios económicos, laborales y de imagen. Añadió que las previsiones son de 300 puestos de trabajo directos y no 400, resaltando que en este proyecto ha contado con la ayuda de D.<sup>a</sup> Saturnina Martínez a la que agradece su labor.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Reiterar el apoyo del Ayuntamiento de Lorca al Proyecto de la Central Solar Fotovoltaica en Lorca como un proyecto de interés general, reconocido asimismo por la Comunidad Autónoma por su singularidad y carácter estratégico.

2º.- Manifestar el apoyo del Ayuntamiento de Lorca al desarrollo, difusión e implantación de energías limpias, en particular de la energía solar en beneficio del medio ambiente y mitigación del cambio climático.

3º.- Comunicar a los servicios competentes del área de urbanismo, en virtud de la resolución de utilidad pública que resulte en su caso favorable por parte Ministerio y a tenor del Protocolo de Colaboración ya mencionado, la agilización de los trámites requeridos en cuanto a la obtención de licencias de obra y de actividad para el comienzo de los trabajos.

4º.- Trasladar los acuerdos que se someten a debate en el presente pleno a la Concejalía de Urbanismo y Medio Ambiente: servicio de actividades y obras, servicio de planeamiento, servicios técnicos, Concejalía de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Agua, a la empresa Gestamp Andaltia Murcia S.L., a la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la Región de Murcia y al Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

**XV.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE LA APERTURA DE UN PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA REMODELACIÓN DE LA AVENIDA JUAN CARLOS I Y CALLES ADYACENTES.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Cultura y Educación y la de Política Social, emitido el día 24 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Socialista que dice lo siguiente:

"La Avenida Juan Carlos I es la principal arteria de nuestra ciudad con casi un kilómetro de longitud. A los planificadores del urbanismo local de hace una época, se les ocurrió la idea, tan en boga entonces, de crear en Lorca una Gran Vía flanqueada por altos edificios que diera prestigio a la ciudad, transformando progresivamente y por completo lo que fue una tranquila y arbolada alameda a finales de la decimonovena centuria en una avenida con mucha vida urbana, con identidad propia y un ajetreo constante, foco comercial de primera magnitud, de continuo tráfico rodado y peatonal, y escenario de representación de nuestros Desfiles Bíblico-Pasionales. De las antiguas edificaciones con jardín y de corte clásico, apenas resta el palacio del Huerto Ruano.

Pero esa Gran Vía de prestigio también tiene sus problemas y son padecidos por todos los lorquinos, tanto por los que viven allí como por los que no. La Avenida Juan Carlos I no es una avenida al uso; se trata de la principal calle de nuestra ciudad. Todo lo que ocurra allí positiva o negativamente repercute en el conjunto de Lorca y afecta a la vida de los lorquinos.

Todos los ediles que conformamos esta Corporación, estaremos de acuerdo en que a Juan Carlos I le hace falta desde hace mucho tiempo una profunda remodelación que la ponga al día, que la haga atractiva y que vuelva a recuperar su esplendor comercial. Que Lorca recupere su liderazgo como capital comercial y de negocios.

Ahora se nos presenta una oportunidad única que no podemos desaprovechar. Pero desde el Grupo Municipal Socialista entendemos que en esa oportunidad tiene que verse reflejada la opinión de los lorquinos, de aquellos colectivos que se pueden ver afectados por una reforma de tal calibre: vecinos, comerciales, comunidades de propietarios, asociaciones empresariales, etc. Por eso vamos a solicitar al Pleno Municipal que se ponga en marcha un **proceso de participación ciudadana** como se ha llevado a cabo en otras ciudades españolas cuando la actuación urbana ha sido de gran envergadura; el proyecto de Juan Carlos I, entendemos, debe ser un proyecto emblemático surgido del consenso y de la participación ciudadana donde se tengan en cuenta los intereses generales de toda la ciudad y que pasan por la mejor solución posible al tráfico rodado interno (no periférico) dada la posición central de esta avenida.

Además, entendemos que debería incluirse dentro del ámbito de actuación del proyecto la **Avenida de José Espinosa Pomares**, que da acceso desde las avenidas de Juan Carlos I y de Cervantes a las estaciones de ferrocarril y de autobuses y que está en una situación lamentable (líneas eléctricas de alta tensión, farolas de alumbrado público sustentadas por postes de madera, aceras estrechas) a pesar de ser la primera imagen que tienen los turistas y visitantes que llegan por estos medios a nuestra ciudad, así como la **Alameda de Menchirón**.

Asimismo, demandamos que se ponga en marcha un **Plan de Viabilidad Comercial** para que las obras se desarrollen de tal forma que no perturben en demasía al tejido comercial de la avenida, para evitar lo que se produjo en la remodelación de la calle Pérez Casas, con el cierre incluso de establecimientos comerciales por una prolongación excesiva en la duración de las obras.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista presenta para su debate y aprobación los siguientes **ACUERDOS**:

**Primero.-** Que se lleve a cabo un proceso de participación ciudadana en la remodelación integral prevista en la Avenida Juan Carlos I y calles adyacentes.

**Segundo.-** Que para el desarrollo de tal proceso de participación se recabe la opinión de técnicos especializados, vecinos, colectivos y entidades afectadas sobre las cuestiones funcionales y estéticas del proyecto; la realización de un concurso público de ideas que parta de un pliego realizado por parte del Ayuntamiento de Lorca donde se especifiquen las demandas estimadas; y que se elija por parte del Ayuntamiento de Lorca a un Jurado Especial formado por técnicos municipales, representantes de comerciantes, colectivos y vecinos, urbanistas de reconocido prestigio y representantes de los grupos municipales, de modo que de entre las propuestas al concurso de ideas se elija la más adecuada, para que los técnicos del Ayuntamiento la plasmen en un proyecto definitivo para su ejecución.

**Tercero.-** Que se adopte la mejor solución técnica para canalizar el tráfico urbano interno que soporta la avenida Juan Carlos I y calles adyacentes, durante la ejecución de las mismas.

**Cuarto.-** Que se incluya en las obras de remodelación, la avenida de José Espinosa Pomares y Alameda de Menchirón.

**Quinto.-** Que se elabore un Plan de Viabilidad Comercial para mitigar al máximo el perjuicio económico que estas obras pudieran ocasionar durante el periodo de ejecución de las mismas.

**Sexto.-** Que se incluya en el Pliego de Condiciones una cláusula que garantice el normal y correcto desarrollo de la Semana Santa de Lorca 2.017 y resto de eventos que se desarrollan por ésta vía."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del Grupo Municipal Socialista y reserva de voto de los Grupos Municipales Popular, de Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente

la moción del Grupo Municipal Socialista y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. Joaquín David Romera Franco defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma. A continuación indicó que quiere hacer una modificación en la moción en el sentido de que se elimine la propuesta de realizar un concurso público de ideas ya que esto alargaría mucho los plazos y en su lugar propone que se elabore por los Servicios Técnicos un único proyecto con las sugerencias de los colectivos vecinales y empresariales de la zona.

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Antonio Meca García anunciando el voto afirmativo de su grupo y haciendo unas observaciones que podrían servir como complemento a la moción en el sentido de que se tenga en cuenta que estas obras no coincidan con las de la Ronda Central y que se preste especial atención a las sugerencias de vecinos y comerciantes.

Seguidamente interviene D. José García Murcia en nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes considerando muy oportuna la propuesta del Grupo Socialista y señalando que la actitud de la Comunidad Autónoma de que las obras en la ciudad se gestionen directamente por el Ayuntamiento viene a darle la razón porque ya desde hace tiempo fue una reivindicación de su grupo. Añadió que esta forma de actuar desde la cercanía se debería de extender a otros proyectos y al tramo III de la Ronda Central, en este caso sin que se afecte al cauce de la Rambla de Tiata.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D.<sup>a</sup> Eulalia Ibarra destacando que este proyecto es fruto del trabajo del Sr. Alcalde que desde el primer momento ha estado luchando en la Comunidad Autónoma por su consecución y por tener la financiación suficiente. Agradece al Grupo Socialista que eliminen la posibilidad de un concurso de ideas ya que este podría eliminar la participación de los vecinos y los colectivos de la zona. En cuanto al primer punto de la moción anunció que van a votar a favor ya que el equipo de gobierno está ya en marcha con esta tarea. En cuanto a los puntos segundo, tercero, cuarto y quinto manifestó igualmente que no hay ningún problema en aprobarlos. En cuanto al punto sexto indicó que además de la Semana Santa existen otros eventos que se desarrollan por la Avda. Juan Carlos I en donde habrá que buscar alternativas. Finalmente destacó que existen muchas actuaciones en marcha todavía en Lorca como la calle Abellaneda, Eulogio Periago, los Barrios Altos, que se están realizando con técnicos municipales y respecto de Juan Carlos I indicó que están previstas realizar actuaciones en las calles adyacentes y si existen bajas se podrá ampliar el número de actuaciones.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1°.- Que se lleve a cabo un proceso de participación ciudadana en la remodelación integral prevista en la Avenida Juan Carlos I y calles adyacentes.

2°.- Que para el desarrollo de tal proceso de participación se recabe la opinión de técnicos especializados, vecinos, colectivos y entidades afectadas sobre las cuestiones funcionales y estéticas del proyecto.

3°.- Que se adopte la mejor solución técnica para canalizar el tráfico urbano interno que soporta la avenida Juan Carlos I y calles adyacentes, durante la ejecución de las mismas.

4°.- Que se incluya en las obras de remodelación, la avenida de José Espinosa Pomares y Alameda de Menchirón.

5°.- Que se elabore un Plan de Viabilidad Comercial para mitigar al máximo el perjuicio económico que estas obras pudieran ocasionar durante el periodo de ejecución de las mismas.

6°.- Que se incluya en el Pliego de Condiciones una cláusula que garantice el normal y correcto desarrollo de la Semana Santa de Lorca 2.017 y resto de eventos que se desarrollan por ésta vía.

#### **XVI.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA LA MEJORA DEL SISTEMA DE CITACIÓN PARA CONSULTA DE ESPECIALISTA EN EL ÁREA III DE SALUD.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Cultura y Educación y la de Política Social, emitido el día 24 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Socialista que dice lo siguiente:

"En vista de los alarmantes datos conocidos en relación al aumento de número de pacientes en espera para poder ser atendidos en consulta de especialidades dentro del área III de salud, desde el Grupo Municipal Socialista calificamos como gravísimas los datos acerca de las listas de espera por las que más de 8000 personas de Lorca y del resto de municipios incluidos en el área III de salud 8.000 se encuentran en el registro de pacientes sin fecha asignada para primera consulta con el especialista.

Entre otros factores, consideramos que ese peligroso e incesante incremento en los tiempos de espera se debe a la política de "cierre de agendas" que impide facilitar citas a los usuarios, dado que con el actual sistema de citación para especialidades del Hospital Rafael Méndez se alega el "cierre de agenda" para no dar citas médicas hasta que no se desbloquee la saturación de las consultas.

En este sentido, tanto en Lorca como en el resto de municipios del área III de salud sufrimos un paupérrimo sistema de citación para especialidades del Hospital Rafael Méndez, puesto que mientras que en la mayoría de Hospitales del Servicio Murciano de Salud automáticamente se consignan la cita para la prueba propuesta por éste, en el Hospital Rafael Méndez, la frase con la que se despide a los pacientes es "las agendas están cerradas; pase usted otro día".

Además, y a juzgar por los resultados, este modelo de citación, además resulta engañoso, ya que el usuario que se marcha a casa porque no ha podido obtener su cita, bien para revisión, para prueba diagnóstica o bien para primera consulta del especialista, y al cual se le ha dicho que vuelva otro día, no se contabiliza a efectos de pacientes que se encuentran en lista de espera.

En el mejor de los casos, el usuario deja el papel en admisión en el departamento de citación con el compromiso del personal de que ya será avisado para la asignación de cita, dándose el caso de que mientras no

es asignada tal cita, los tiempos de espera no comienzan a contabilizarse, perdiéndose en el limbo administrativo el tiempo que transcurre desde que se deja la solicitud de cita hasta que se le llama para asignarle la cita. Tiempo perdido que por supuesto beneficia al Gobierno Regional del Partido Popular a la hora de vender sus estadísticas.

En relación a los datos oficiales que hemos podido conocer y que recientemente han sido subrayados por la Asociación en Defensa de la Sanidad Pública de la Región de Murcia, podemos comprobar cómo en la práctica totalidad de consultas en especialidades sigue aumentando el número de pacientes en espera, siendo especialmente alarmante por la gravedad de las dolencias y lo que ellas pueden suponer, de junio a diciembre de 2015, la lista de espera para cardiología que ha aumentado en casi un 50%, pasando de 106 a 200 pacientes en espera estructural para la primera consulta.

Sin embargo, este incesante incremento no solo se da en esta especialidad, sino que se trata de la tónica general que muestran prácticamente el conjunto de especialidades. En apenas seis meses, en Cirugía General el aumento ha sido de 226; en digestivo, 158; en ginecología, 260 pacientes más; en oftalmología, 62 más; en otorrinolaringología 224 y en Urología, 27 más.

Desde el Grupo Municipal Socialista advertimos que esta situación no es novedosa para este pleno. Numerosas han sido las denuncias que desde el Grupo Municipal Socialista hemos traído aquí, en busca de un acuerdo firme y unánime de esta Corporación para exigir el fin al trato discriminatorio que sufre nuestro municipio, también en materia de atención sanitaria y por el que como decíamos al inicio de esta redacción, más de 8.000 personas no están siendo atendidas dentro de los plazos que la misma ley establece.

En el pasado mes de septiembre, ya pusimos en conocimiento de este pleno los datos hechos públicos por la Consejería de Sanidad, en los que se reflejaban que nuestro municipio duplica la media nacional con 115 días de espera para una primera consulta de especialista frente a los 65 días de la media nacional. Cifras que siguen batiendo récords negativos, pues corresponden a unas demoras que se han duplicado en los últimos años en la Región y por las que estamos en condiciones de poder asegurar que el Gobierno Regional del Partido Popular sigue vulnerando gravemente la ley que les obliga a cumplir los plazos en la atención a los pacientes.

Por ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Lorca presenta para su debate y aprobación lo siguientes **ACUERDOS:**

**Primero.-** Que el Ayuntamiento de Lorca inste a la Consejería de Sanidad de la CARM a que resuelva inmediatamente el problema derivado del mal funcionamiento del sistema de citación de especialidades médicas en el área III de salud, que en la actualidad obliga a muchos pacientes a múltiples peregrinajes para obtener la cita de revisión de su proceso, siendo en la mayoría de los casos, meses después de la fecha marcada por su especialista médico, y proceda a la implementación en el Hospital Rafael Méndez, en el plazo máximo de tres meses, de un sistema de citación similar al de otros hospitales de la Región (ejemplo, Virgen de la Arrixaca) a través del cual, bien una vez finalizada la consulta con su especialista o bien la visita a su médico de cabecera, y habiendo obtenido el correspondiente volante para citación de especialidades, el paciente salga del hospital con sus citas médicas o pruebas diagnósticas ya asignadas.

**SEGUNDO.-** Que el Ayuntamiento de Lorca desarrolle una campaña informativa y de divulgación a través de la cual los usuarios del área III de salud en el municipio de Lorca sean conocedores de las disposiciones a las que se pueden acoger para poder ser atendidos en los casos en los que la Consejería de Sanidad incumpla los plazos de atención a pacientes, según lo dispuesto en el Decreto n. °25/2006, de 31 de marzo, por el que se desarrolla la normativa básica estatal en materia de información sobre listas de espera y se establecen las medidas necesarias para garantizar un tiempo máximo de acceso a las prestaciones del sistema sanitario público de la Región de Murcia.

**TERCERO.-** Que el Ayuntamiento de Lorca inste a la Consejería de Sanidad para la elaboración y puesta en marcha de un plan de choque inmediato con recursos públicos específico para el área III de salud; con la contratación del personal necesario y la optimización de los recursos públicos destinados a la mejora de la calidad asistencial y, con ello, a la reducción de los gravísimos tiempos en las listas de espera."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del Grupo Municipal Socialista y reserva de voto de los Grupos Municipales Popular, de Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Socialista y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D.<sup>a</sup> María Soledad Sánchez Jódar defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Antonio Meca García manifestando su acuerdo con la moción ya que considera que el principal error del Partido Popular tanto a nivel regional como nacional ha sido el de los recortes e sanidad y educación. El problema a su juicio no es económico sino que existe diferencia de trato hacia los ciudadanos en un tema sagrado como este. Añadió que en el Área III de Salud se trata peor a la gente que en Murcia y Cartagena, siendo los responsables de esto el gobierno local que ha de ser mas reivindicativo.

Seguidamente interviene D.<sup>a</sup> Adoración Peñas en nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes anunciando el voto afirmativo de su grupo y considerando que la sanidad en Murcia está a la cola en relación con el resto de la nación y el Área III está a la cola de la Región de Murcia. Añadió que esta moción se queda corta en el sentido de que habría muchas más cuestiones de que hablar como son los contratos sin control, el no cumplimiento de la Ley de Incompatibilidades, la externalización a clínicas concertadas, el enorme número de jefes de servicio trabajando en la empresa privada, la falta de información, etc.. Como respuesta la Consejería únicamente realiza más derivaciones a la privada siendo esto algo extremadamente grave.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D.<sup>a</sup> María del Carmen Ruiz Jódar diciendo que ya en un anterior pleno manifestó que desde su grupo no iban a utilizar la sanidad como arma de debate político y en este sentido señaló que el equipo de gobierno no tiene problema en instar a quien sea necesario para conseguir una mejora en nuestra sanidad, por lo que anuncia el voto afirmativo de su grupo a los puntos primero y tercero.

En cuanto al punto segundo indicó que no se trata de una competencia municipal sino autonómica, pero que no obstante toda la información que pueda necesitar el usuario está en Murcia Salud y también se informa directamente en los centros.



De nuevo interviene D.<sup>a</sup> María Soledad Sánchez diciendo que no entiende por qué el Ayuntamiento no puede poner en marcha esta campaña, ya que no es la primera vez que desde la concejalía se han realizado campañas informativas, existiendo además una ley regional de garantía de los derechos de los ciudadanos. Añadió que tienen peticiones de numerosos pacientes que les piden que hagan algo y considera que estos deben ser informados.

Interviene seguidamente el Sr. Alcalde contestando a la Sra. Sánchez que su grupo va a aprobar la moción, pero se ha de tener en cuenta que no se pueden hacer gastos en asuntos que no son de competencia municipal, de ahí la negativa al punto segundo.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de los puntos primero y tercero de la moción

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Que el Ayuntamiento de Lorca inste a la Consejería de Sanidad de la CARM a que resuelva inmediatamente el problema derivado del mal funcionamiento del sistema de citación de especialidades médicas en el área III de salud, que en la actualidad obliga a muchos pacientes a múltiples peregrinajes para obtener la cita de revisión de su proceso, siendo en la mayoría de los casos, meses después de la fecha marcada por su especialista médico, y proceda a la implementación en el Hospital Rafael Méndez, en el plazo máximo de tres meses, de un sistema de citación similar al de otros hospitales de la Región (ejemplo, Virgen de la Arrixaca) a través del cual, bien una vez finalizada la consulta con su especialista o bien la visita a su médico de cabecera, y habiendo obtenido el correspondiente volante para citación de especialidades, el paciente salga del hospital con sus citas médicas o pruebas diagnósticas ya asignadas.

3º.- Que el Ayuntamiento de Lorca inste a la Consejería de Sanidad para la elaboración y puesta en marcha de un plan de choque inmediato con recursos públicos específico para el área III de salud; con la contratación del personal necesario y la optimización de los recursos públicos destinados a la mejora de la calidad asistencial y, con ello, a la reducción de los gravísimos tiempos en las listas de espera.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto segundo de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 11.  
Votos negativos: 13.  
Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, rechazó el punto segundo de la moción del Grupo Municipal Socialista.

**XVII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE PARTIDAS DESTINADAS A LOS MUSEOS Y FUNDACIONES DE LAS COFRADÍAS DE SEMANA SANTA.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Cultura y Educación y la de Política Social, emitido el día 24 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Socialista que dice lo siguiente:

"En los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016 y gracias a la enmienda parcial presentada por el Grupo Parlamentario Socialista en la Asamblea Regional, se destinaron partidas presupuestarias para la mejora de la accesibilidad a los museos de las cofradías Encarnada y Morada, viniendo a complementar las que reciben Blancos y Azules para sus respectivas fundaciones, y que también fueron objeto de incremento en la citada enmienda.

La grandeza de la Semana Santa de Lorca no sólo se circunscribe a las dos cofradías mayoritarias, Blanca y Azul, sino al conjunto de todas; Encarnados, Morados, Curia y Resucitado son también fundamentales para el desarrollo de nuestra Semana Santa, aportando su patrimonio a los desfiles Bíblico-Pasionales de Lorca y cerrando el círculo de lo que nuestra Semana Santa representa año tras año.

Patrimonio que no solo exhiben en Semana Santa, sino que está disponible a lorquinos y visitantes durante todo el año en sus respectivos museos y Casas Museo, siendo un elemento más de atracción de nuestra ciudad y que ponen a disposición tanto Blancos, Azules, Encarnados y Morados.

El hecho de que esta partida esté incluida en los presupuestos no es garantía de que se ejecute si no hay voluntad política para que así sea; por todo ello, el Grupo Municipal Socialista presenta para su debate y aprobación los siguientes **ACUERDOS**:

**Primero.-** Que el Ayuntamiento de Lorca inste al Gobierno Regional a que comprometa y ponga en marcha todos los mecanismos necesarios, para que los importes consignados en los presupuestos regionales lleguen a sus destinatarios en el menor tiempo posible, siendo éstos 300.000 euros para las Fundaciones del Paso Blanco y Azul y 30.000 euros para Paso Encarnado y Morado.

**Segundo.-** Que el Ayuntamiento de Lorca ponga a disposición de las cofradías lorquinas a los servicios técnicos municipales, para que las cantidades que éstos reciban puedan ser íntegramente destinadas a ejecución de obra, evitando así que se vean minoradas por los costes correspondientes a proyectos, licencias y tasas municipales.

**Tercero.-** Que el Ayuntamiento de Lorca y el Pleno municipal exprese su apoyo unánime e inste y comprometa al Gobierno Regional a la creación de un convenio plurianual de cuatro años de duración destinado al mantenimiento de los museos y fundaciones de las cofradías de Semana Santa de Lorca."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del Grupo Municipal Socialista y reserva de voto de los Grupos Municipales Popular, de Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Socialista y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. Isidro Abellán defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

Seguidamente interviene D. Pedro Sosa en nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes reiterando su petición de conocer el anexo B

de los presupuestos regionales para poder estudiar estas partidas y dando la bienvenida a la moción por considerar importante el que se incluyan las cofradías pequeñas en las posibles ayudas.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D. Agustín Llamas diciendo que todos estamos de acuerdo en que la Semana Santa es la expresión socio cultural más importante de Lorca y se debe tener en cuenta que las grandes inversiones en vías públicas procedentes del dinero BEI también repercuten en las cofradías por lo que considera que no se pueden duplicar inversiones y destinar el dinero público a fines que no están previstos.

En este sentido indicó que no se pueden aprobar ni el punto primero ni el segundo y en cuanto al punto tercero aclaró que el convenio plurianual no es una iniciativa del Partido Socialista ya que se estaba gestando con anterioridad desde la Alcaldía. Por todo ello propone una enmienda al tercer punto en el sentido de que el Ayuntamiento de Lorca y el Pleno municipal exprese su agradecimiento al Gobierno Regional por el convenio aprobado para apoyar a las cofradías de la Semana Santa lorquina.

De nuevo interviene D. Isidro Abellán indicando que no entiende la enmienda del Sr. Llamas ya que lo que se pide en su moción es que el convenio se amplíe a las cofradías Morada y Encarnada. Añadió no entender el por qué no se puede aprobar el que se ejecuten las partidas a que se hace alusión en su moción.

Interviene el Sr. Alcalde proponiendo completar la enmienda del Sr. Llamas en el sentido de que se inste a la Alcaldía para extender los efectos del convenio plurianual al resto de cofradías de Lorca. A continuación aclaró al Sr. Abellán que el dinero consignado inicialmente en las partidas del presupuesto regional no se podía destinar a subvenciones ya que siendo procedente del BEI solo se podía destinar al arreglo de vías públicas. Es por ello que se ha modificado el presupuesto y el dinero ha vuelto a su origen por lo que sería absurdo votar que sí cuando el dinero no está en las indicadas partidas.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 11.  
Votos negativos: 13.  
Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, rechazó la moción del Grupo Municipal Socialista sobre partidas destinadas a los Museos y Fundaciones de las Cofradías de Semana Santa. acuerdos:

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la enmienda introducida por el Partido Popular y la propuesta de adición del Sr. Alcalde y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 14.  
Votos negativos: 0.  
Se abstienen: 10.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó el siguiente acuerdo

.- Que el Ayuntamiento de Lorca y el Pleno municipal exprese su agradecimiento al Gobierno Regional por el convenio aprobado para apoyar a las cofradías de la Semana Santa lorquina e instar a la Alcaldía a extender los efectos del mencionado convenio al resto de cofradías de Lorca.

En turno de explicación de voto interviene D Diego José Mateos diciendo que han votado que sí a la moción inicial porque el espíritu de la misma es apoyar a las cofradías y han votado abstención a las enmiendas porque hay que buscar mecanismos para hacer los cambios que sean oportunos.

Contesta el Sr. Alcalde que su grupo ha votado que no ya que la moción parte de una base falsa ya que el dinero ya no está en esas partidas por lo que es un absurdo el votar a favor.

#### **XVIII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES SOBRE APLICACIÓN DE TASA PÚBLICA AL PRECIO DEL AGUA.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Cultura y Educación y la de Política Social, emitido el día 24 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes que dice lo siguiente:

"Corría el año 1997 cuando el Ayuntamiento de Lorca, con el voto favorable de los dos grupos mayoritarios (PSOE y PP) y el voto en contra de Izquierda Unida, decidió vender el 49% del servicio público municipal de abastecimiento de agua potable y crear la empresa mixta "Aguas de Lorca". La campaña realizada entonces por IU en favor del carácter totalmente público de ese servicio y de su gestión directa, con publicaciones, folletos, debates públicos, entrevistas en los medios de comunicación e iniciativas en los plenos municipales, puso sobre la mesa un buen número de razones para oponernos a esa privatización parcial del servicio, que, es evidente, no convencieron al resto de la corporación municipal.

De todas esas razones vamos a recordar ahora tres de ellas: 1) Se iba a producir una mayor presión recaudadora sobre los usuarios del servicio, que en cierto modo perdían esa condición de "usuarios" para convertirse en "clientes". En efecto, el tiempo nos ha dado la razón. Así ha sido. La contraprestación económica que abonan los ciudadanos por el servicio ha crecido en estos años de manera exponencial, e implica un gasto muy difícil de asumir para miles de familias de lorquinos. El recibo del agua se come un porcentaje cada vez más considerable de los ingresos regulares de cualquier familia. 2) La privatización supondría una pérdida muy sensible del control del servicio por la parte pública, y la total preponderancia de la parte privada que, como es evidente también, ha priorizado su rentabilidad económica. 3) La privatización, acordada por 23 de los 25 concejales de una Corporación municipal que fue elegida para cuatro años, hipotecaría durante cincuenta años las actuaciones y decisiones de muchas corporaciones venideras.

Hoy, tras seis corporaciones municipales y casi veinte años después, el tiempo nos da la razón en esas y otras cuestiones esgrimidas entonces. Durante esos años, nuestra formación política ha intentado dentro de las escasas posibilidades que daba el modelo de gestión acordado, defender los intereses públicos en el ámbito de este servicio y de su prestación. Los dos últimos en septiembre de 2014 y septiembre de 2015.

La primera consistió en pedir al Pleno del Ayuntamiento de Lorca que instase a la Junta de Gobierno Local a que a través de sus servicios técnicos, jurídicos y económicos, se estudiase la oportunidad y viabilidad de la remunicipalización de la parte privada de la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable y gestión integral del ciclo de agua potable. Lo hacíamos entonces al calor de algunos casos emblemáticos de remunicipalización del servicio de aguas, como el de la ciudad de París, que recuperó la gestión pública de este servicio en el año 2010, y en su primer año de actividad, la nueva *Eau de Paris* recortó la factura del agua de la capital francesa en unos 35 millones de euros, lo que permitió a la compañía anunciar un recorte de tarifas del 8% en 2011. Ni que decir tiene que ese acuerdo propuesto por IU no salió adelante.

La segunda, ya en esta nueva Corporación, en septiembre de 2015, planteábamos la creación de la **Unidad Técnica del Agua**, de carácter municipal, ocupada de ejercer una función de control sobre la gestión privada y de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de la parte pública. Entendíamos que esa Unidad debía formar parte del organigrama de Aguas de Lorca, depender directamente del Ayuntamiento y estar formada por el concejal o concejales de gobierno competentes y técnicos municipales en diversas materias, fundamentalmente economía, contratación e intervención. Una Unidad que debería estar situada entre la Gerencia de la empresa y el resto de áreas de la misma, ejerciendo una función fiscalizadora tanto en el aspecto financiero, como en la elaboración y gestión de los contratos a empresas y al personal, vigilando en todo momento el procedimiento más eficiente para los intereses públicos. Esta segunda iniciativa sólo contó con el apoyo del PSOE, frente a la abstención del concejal de Ciudadanos y el voto en contra del PP.

De nuevo, meses después, y tras conocer tanto la reciente sentencia del Tribunal Supremo sobre la naturaleza jurídica que debe tener el recibo que se gira a los ciudadanos en concepto de agua potable, como las iniciativas que en torno a este servicio se están adoptando por los ayuntamientos de los dos principales municipios de nuestra Región, volvemos a traer otra iniciativa relacionada con este servicio.

En virtud de lo expuesto, solicitamos del Pleno la aprobación de los siguientes ACUERDOS:

1.- Dando cumplimiento a la reciente Sentencia del Tribunal Supremo 5037/2015, de 23 de noviembre de 2015, en la que de modo categórico se expone que las contraprestaciones que se satisfacen por los usuarios del servicio de suministro de agua potable deben ser calificadas de tasas, con independencia del modelo de gestión empleado, este Ayuntamiento procederá de modo inmediato a sustituir el actual precio público que se gira a los ciudadanos por la correspondiente tasa y su aprobación a través de la pertinente ordenanza fiscal.

2.- Habida cuenta que en virtud de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales el importe de las tasas no puede exceder en su conjunto del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, cobra toda su importancia la fiscalización de la intervención municipal tanto en

el aspecto financiero, como en la elaboración y gestión de los contratos a empresas y al personal, vigilando en todo momento el procedimiento más eficiente para los intereses públicos, y, a tal fin se creará la Unidad Técnica del Agua. Esta UTA tendrá carácter municipal, estará integrada en el organigrama de Aguas de Lorca, con la finalidad de asegurar la eficiencia de Aguas de Lorca en el desarrollo de sus actuaciones como servicio público. Esa Unidad formará parte del organigrama de Aguas de Lorca, dependerá directamente del Ayuntamiento y estará formada por el concejal o concejales de gobierno competentes y por técnicos municipales en diversas materias, fundamentalmente economía, contratación e intervención."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes y reserva de voto de los Grupos Municipales Popular, Socialista y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D. Pedro Sosa Martínez defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Antonio Meca García anunciando el voto afirmativo de su grupo e indicando que el problema no fue la decisión de privatizar el servicio sino lo que se ha hecho después con esa decisión. Dijo al Sr. Sosa que está bien decir que el agua es cara pero lo que hay que hacer es coger la documentación como él ha hecho y demostrar por qué es cara. Añadió que al abuso del agua potable le quedan cuatro días contados y lo que ustedes deberían de hacer es sumarse para luchar contra una mafia a la que hay que enfrentarse con valentía y todos juntos.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. Diego José Mateos diciendo que si la moción es técnica y jurídicamente posible no ve ningún inconveniente en su aprobación.

Seguidamente interviene D. Ángel Ramón Meca Ruzafa en nombre del Grupo Municipal Popular indicando que para llevar a cabo esta modificación lo más conveniente sería elaborar una memoria técnica y jurídica para su estudio por el pleno y después adoptar la decisión más ventajosa para los usuarios. Quiso advertir también que en el caso de que se pasase a tasa podrían verse afectadas cuestiones como el fondo social aprobado para ayudas a las familias necesitadas, los aplazamientos y fraccionamientos, el sistema de recaudación y la posible discrecionalidad de la Agencia Tributaria en la aplicación y gestión de los tributos, proponiendo en tal sentido una enmienda a la moción con el siguiente tenor literal:

"Solicitar informe a los servicios jurídicos de este ayuntamiento a los efectos de que esta dictamine si, en base a la legislación aplicable y los instrumentos jurídicos que rigen el funcionamiento actual de la prestación del servicio público de abastecimiento de agua, si es posible aplicar indistintamente la tasa o el precio público como contraprestación del servicio al usuario, y de qué forma se determina su aplicación de uno u otro criterio.

Que igualmente por los servicios jurídicos se informe sobre la posibilidad de que el Ayuntamiento pueda, como accionista mayoritario, alterar el esquema organizativo de la empresa Aguas de Lorca, con

la creación de la Unidad Técnica del Agua, en los términos expuestos en la moción de IU.”

Interviene de nuevo D. Pedro Sosa manifestando su queja hacia D. Antonio Meca de que venga ahora a dar lecciones al grupo de Izquierda Unida sobre la defensa de los usuarios del servicio de agua potable. No admite que le dé lecciones de ética ya que desde muchos años atrás este grupo viene luchando en defensa de lo público y de los usuarios del agua potable. Añadió que todavía no se ha pronunciado el fiscal sobre la denuncia por él interpuesta y ya se está apuntando el tanto, por lo que pide respeto al trabajo y sacrificio de los demás. Finalmente manifestó aceptar la enmienda introducida por D. Ángel Meca ya que considera que es un primer paso en este tema.

Seguidamente interviene D. Antonio Meca contestando por alusiones al Sr. Sosa que intente ser respetuoso con él y si no lo consigue de todas formas el manifestará su respeto hacia el grupo de Izquierda Unida.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción con la enmienda introducida por el Grupo Municipal Popular.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Solicitar informe a los servicios jurídicos de este ayuntamiento a los efectos de que esta dictamine si, en base a la legislación aplicable y los instrumentos jurídicos que rigen el funcionamiento actual de la prestación del servicio público de abastecimiento de agua, si es posible aplicar indistintamente la tasa o el precio público como contraprestación del servicio al usuario, y de qué forma se determina su aplicación de uno u otro criterio.

2º.- Que igualmente por los servicios jurídicos se informe sobre la posibilidad de que el Ayuntamiento pueda, como accionista mayoritario, alterar el esquema organizativo de la empresa Aguas de Lorca, con la creación de la Unidad Técnica del Agua, en los términos expuestos en la moción de IU.

3º.- Dar traslado a los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento (Asesoría Jurídica, Dirección Económica y Presupuestaria e Intervención).

#### **XIX.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES SOBRE VERTIDOS Y PURINES.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Cultura y Educación y la de Política Social, emitido el día 24 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes que dice lo siguiente:

“Con la moción que a continuación se presenta, el grupo municipal de IU-Verdes quiere llamar la atención sobre dos cuestiones que

desgraciadamente vuelven a estar de actualidad por el hecho contaminante que suponen.

La primera es la constatación de nuevos vertidos de aguas sin tratar y residuos contaminantes del polígono de Saprelorca a la Rambla Alta. Hecho que por enésima vez ha sido denunciado e igualmente contestado por el gobierno municipal aludiendo a una próxima solución mediante la construcción de la tubería de saneamiento correspondiente para llevar dichas aguas a la planta depuradora de La Hoya.

La segunda cuestión se refiere a los purines y su tratamiento. Sobre ello, diremos que la transformación que durante los últimos cuarenta o cincuenta años viene dándose en el sistema de explotación ganadera de nuestro municipio, entre otras cuestiones, ha derivado en la concentración de la producción y el consiguiente aumento del número de cabezas por granja, lo que inevitablemente lleva aparejada la acumulación en una misma unidad productiva de cantidades ingentes de residuos orgánicos que necesitan del tratamiento adecuado para evitar su acción contaminante bien por olores, bien por filtración.

Al mismo tiempo y sobre dicha cuestión, se ha de decir que la configuración tradicional del caserío en la huerta lorquina, junto a la normativa urbanística más reciente, que posibilita la construcción de viviendas unifamiliares en unidades de 5.000 m<sup>2</sup> en todos los terrenos calificados como SUZE HUERTA, y la compatibilidad de la misma con la existencia de explotaciones ganaderas, está provocando la aparición de conflictos de intereses entre el uso residencial y la propia explotación ganadera.

Dichos conflictos se han visto agravados recientemente como consecuencia del cierre de las dos plantas de tratamiento de purines existentes en el municipio lorquino, achacable según sus propietarios y gestores a la retirada de las subvenciones oficiales para la generación de energía de fuentes renovables.

En este orden de cosas, el grupo municipal de IU-Verdes ha de mencionar su intervención directa durante los últimos meses en al menos tres situaciones, a saber: ampliación de granja ganadera en Tercia lindante a varias viviendas; acumulación de residuos orgánicos y cadáveres en granja del Campillo junto a viviendas; y más recientemente la detección de una amplia zona de vertido ilegal de purines en Cabezo Velillas en la diputación de Purias.

Por ello, considerando la afección que tanto para el medio ambiente como para las personas suponen los vertidos periódicos contaminados del polígono de Saprelorca, como la situación de determinadas granjas y la acumulación de excrementos, es por lo que se someten a consideración y a su aprobación si proceden, las siguientes propuestas de

**ACUERDOS:**

1. Que el Ayuntamiento de Lorca, por sí mismo, o mediante el concurso de la Administración Regional, o en su caso, exigencia al propio órgano gestor del polígono Saprelorca, acometa definitivamente la conducción de saneamiento para llevar los vertidos del polígono de Saprelorca a la estación depuradora.

2. Que el Ayuntamiento de Lorca, a través de sus servicios técnicos y jurídicos supervise la situación y estado de las explotaciones ganaderas existentes en el municipio, instando a la subsanación de irregularidades o incumplimientos normativos si los hubiere. O, en su caso, dando traslado de los mismos a los organismos competentes.

3. Que el Ayuntamiento de Lorca estudie la necesidad de incorporar al PGOM nuevas normas o modificación de las existentes en evitación de conflictos entre intereses residenciales e intereses ganaderos.

4. Que el Ayuntamiento de Lorca solicite a la Asamblea Regional el estudio y en su caso revisión de la normativa sobre retirada de cadáveres animales para agilizar y mejorar el sistema.



5. Que el Ayuntamiento de Lorca intervenga junto a representantes del sector ganadero en la implementación de medidas para el tratamiento y el uso correcto de los purines."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes y reserva de voto de los Grupos Municipales Popular, Socialista y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D. José García Murcia defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Antonio Meca García manifestando su acuerdo con la propuesta del grupo de Izquierda Unida y considerando que el problema de fondo en esta cuestión viene derivado del incumplimiento de la normativa vigente ya que todo esto está regulado. Recordó que en la entrega de los premios PORC-D'OR se planteó la necesidad de la creación de un polígono del porcino que a su juicio podría ser la solución para estos problemas de convivencia.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. Antonio Navarro Pérez anunciando el voto favorable de su grupo a la moción ya que considera que con la misma no se demoniza el sector ganadero al que considera muy necesario apoyar.

Seguidamente interviene D. Ángel Ramón Meca en nombre del Grupo Municipal Popular manifestando que desde su grupo van a apoyar algunos puntos de la moción pero otros no. En concreto dijo que el punto segundo no se puede aprobar ya que es una cosa que se viene haciendo por los técnicos municipales de manera cotidiana. Añadió que el colapso del colector del polígono se está investigando ya que al parecer alguna empresa realiza vertidos irregulares aprovechando los días de lluvia y también dijo al respecto que el proyecto del nuevo colector para solucionar definitivamente el problema ya está redactado y el Ayuntamiento está trabajando para obtener la financiación necesaria para la expropiación de terrenos. En cuanto al punto cuarto indicó que se trata de un tema muy polémico y que se está trabajando entre representantes del sector y la Consejería habiéndose llegado a un punto de consenso por lo que considera que no es el mejor momento para intervenir desde el Ayuntamiento. Finalmente respecto del punto primero propuso una enmienda en el sentido de que el Ayuntamiento siga trabajando en la realización del nuevo colector del polígono de Saprelorca para solucionar el problema de los vertidos lo antes posible y se siga trabajando en la obtención de la financiación necesaria para la obtención de los terrenos.

De nuevo interviene D. José García Murcia agradeciendo el apoyo de los grupos Socialista y de Ciudadanos y manifestando su aceptación de la enmienda planteada por D. Ángel Meca. En cuanto al punto segundo considera que se debe de mantener aunque se podría matizar en el sentido de que el

Ayuntamiento de Lorca siga insistiendo en la labor que viene realizando, matización ésta que es aceptada por D. Ángel Meca. En cuanto al punto cuarto finalmente acepta su retirada confiando en lo manifestado por el Sr. Meca.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción con las modificaciones introducidas en el debate.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Que el Ayuntamiento siga trabajando en la realización del nuevo colector del polígono de Saprelorca para solucionar el problema de los vertidos lo antes posible y se siga trabajando en la obtención de la financiación necesaria para la obtención de los terrenos.

2º. Que el Ayuntamiento de Lorca, a través de sus servicios técnicos y jurídicos siga insistiendo en la supervisión de la situación y estado de las explotaciones ganaderas existentes en el municipio, instando a la subsanación de irregularidades o incumplimientos normativos si los hubiere. O, en su caso, dando traslado de los mismos a los organismos competentes.

3º.- Que el Ayuntamiento de Lorca estudie la necesidad de incorporar al PGOM nuevas normas o modificación de las existentes en evitación de conflictos entre intereses residenciales e intereses ganaderos.

4º.- Que el Ayuntamiento de Lorca intervenga junto a representantes del sector ganadero en la implementación de medidas para el tratamiento y el uso correcto de los purines.

#### **XX.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES SOBRE ABANDONO Y MALTRATO DE ANIMALES Y ADHESIÓN A LA RED DE MUNICIPIOS CON CIRCOS SIN ANIMALES.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Cultura y Educación y la de Política Social, emitido el día 24 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes que dice lo siguiente:

"Las administraciones locales deben favorecer y potenciar una conducta más cívica de la ciudadanía en la defensa y preservación de la naturaleza y se deben preservar los principios éticos, sociales y medioambientales.

El respeto a los derechos de los animales, en cuanto a seres vivos que son, es una cuestión que cada vez genera una mayor conciencia social entre los ciudadanos, así como una mayor sensibilización contra el maltrato ejercido hacia los mismos.

No obstante, conseguir conductas cívicas y respetuosas entre la población es una cuestión educativa y cultural que requiere años de concienciación y educación. Así pues, en nuestra localidad son cada vez más habituales y frecuentes los casos de maltrato animal, casos verdaderamente atroces que en la inmensa mayoría de los casos pasan desapercibidos sin recibir el verdugo castigo o penalización alguna.

De igual forma, el problema del abandono es un hecho en Lorca, pudiéndose cuantificar en más de mil abandonos al año, principalmente de perros y gatos, un índice que aumenta de forma vertiginosa. A este

respecto, hay que destacar que las cifras que ofrece CERECO (la empresa que se encarga de retirar los animales de la vía pública) no pueden arrojarse únicamente a Lorca, puesto que esta empresa trabaja en una multitud de municipios del levante y sus cifras son de carácter general.

Respecto a CERECO, por todos es sabido que, incluso pudiendo entender como necesaria su actuación, se trata de una empresa que no tiene funciones de acogida, sino de sacrificio de animales abandonados.

Nuestro municipio, a pesar de la problemática detectada y expuesta en esta moción, y de los altos índices de abandono y maltrato animal, no posee ningún refugio municipal de animales a pesar del tamaño del municipio ni tampoco ejerce funciones de adopción de los que son recogidos de la calle, por lo que se puede afirmar que la situación de Lorca es gravísima y que la responsabilidad municipal está siendo escasa, ya que cada vez hay más animales abandonados, las condiciones municipales exigidas a los propietarios de animales que quieren tenerlos regularizados son excesivas, y faltan herramientas y recursos para que los animales estén en condiciones dignas.

La atención a los animales abandonados se realiza en ocasiones por parte de personas voluntarias que corren con los gastos de manutención y cuidados veterinarios por puro altruismo y sensibilidad, lo que pone de manifiesto que el hecho de que no exista un amparo, protección y responsabilidad municipal al cien por cien supone un importante descuido y/o poca vigilancia en lo referente al cuidado de los animales (no solo los domésticos) pudiéndose adoptar ejemplos cercanos de experiencias como la patrulla azul en Alicante que está teniendo resultados excepcionales.

En esta línea de mayor conciencia y sensibilización social con los derechos de los animales, más de 230 ayuntamientos españoles entre los que se encuentran Alicante, Valencia, Málaga, Cádiz, Barcelona, Vigo, Elche, Jerez de la Frontera, Totana, Torre Pacheco, Jumilla, ...por citar algunos ejemplos, se han sumado a la larga lista de localidades españolas que se han declarado libres de Circos sin animales, al igual que un número importante de países tanto en Europa como en el resto del mundo, donde la conciencia es mayor.

El circo ha sido habitualmente un espectáculo lúdico al que han acudido las familias sin cuestionarse las prácticas que subyacen en este tipo de eventos en la mayoría de los casos por puro desconocimiento. Deben plantearse como espectáculos culturales para el entretenimiento y el ocio, que deben ser compatibles con los derechos de los animales.

Los animales de los que se han adueñado los circos pasan gran parte de su tiempo encerrados en estrechas jaulas, así como encadenados para evitar su huida, siendo obligados por la fuerza a adaptarse al ritmo y el ambiente de los espectáculos circenses, a unos ritmos y tiempos marcados por intereses humanos que no respetan en ningún caso las necesidades básicas de los animales, privándoles de sus conductas y hábitos más fundamentales ocasionándoles con ello daños físicos y psíquicos.

A todo lo dicho hay que sumarle el entrenamiento al que son sometidos, un adiestramiento cruel y estricto, basado en el castigo, la coacción y el maltrato, que tiene por objeto la desnaturalización de los animales, que los obliga a realizar actividades artificiales, impropias para sus especies e incluso dolorosas y peligrosas para su fisiología.

No se trata pues de cerrarlos sino de reconvertirlos, apoyando así la instalación de circos sin animales en nuestro municipio como actividad cultural tanto para niños como adultos. De hecho, desde hace

varios años, muchos espectáculos circenses han abandonado el uso de animales como reclamo y han optado por el trabajo más artístico, por lo que la demanda de estos espectáculos por la ciudadanía, especialmente por el público infantil, no quedaría mermada.

Nuestro grupo municipal ha sido sensible a la petición de **Ecologistas en Acción y del Grupo Animalista de la Región de Murcia** y se apoya en la declaración de la Federación de Veterinarios de Europa, que recomienda a todas las autoridades competentes, europeas y nacionales, que prohíban el uso de mamíferos salvajes en circos itinerantes por Europa, puesto que no existe en ningún caso la posibilidad de satisfacer adecuadamente sus necesidades fisiológicas, mentales y sociales y el uso de esos animales pueden causar daños físicos al público y sus cuidadores, así como transmitir enfermedades zoonóticas. Este argumento, junto al escaso o nulo valor educativo, conservacionista, económico y desde el punto de vista de la investigación hace que la utilización de animales salvajes en estos espectáculos esté más que injustificada.

La localidad de Lorca, no es ajena a los circuitos que establecen anualmente algunos circos y otras instalaciones itinerantes que utilizan o exhiben animales que sufren una precariedad y maltratos continuos y suponemos que el Ayuntamiento viene permitiendo la instalación de circos con animales, es por la falta de información de lo acontece detrás de estos espectáculos.

Por todo ello, se presentan para su aprobación las siguientes propuestas de ACUERDOS:

1).- El Ayuntamiento de Lorca pondrá en marcha el programa CES (captura, esterilización y suelta) para controlar las colonias de gatos en colaboración con las asociaciones de vecinos con el fin de localizar los focos y poderlos someter al oportuno control sanitario y veterinario.

2).- El ayuntamiento de Lorca habilitará un espacio en los márgenes del río o en cualquier otro lugar que se estime conveniente y oportuno como parque donde los propietarios de animales domésticos, fundamentalmente perros, puedan llevar a sus mascotas a un espacio de esparcimiento y recreo, tal y como ocurre en la inmensa mayoría de ciudades de gran tamaño y población.

3).- El Ayuntamiento de Lorca iniciará una campaña de sensibilización y concienciación ciudadana sobre la protección animal y contra el maltrato que se llevará a cabo este año, planificando una partida presupuestaria suficiente dentro de los presupuestos municipales para 2017 para realizar una campaña de chipado y esterilización de animales domésticos, a través del Colegio Oficial de Veterinarios y con la colaboración de las clínicas veterinarias del municipio, dotando a la policía local de más elementos de control de chipado, extremando e intensificándola vigilancia en las zonas rurales donde los animales suelen encontrarse en peores condiciones.

4).- El ayuntamiento de Lorca incluirá una modificación de las ordenanzas municipales para endurecer las penas y castigos para aquellas personas que maltraten animales ocasionándoles daños graves e incluso la muerte.

5).- El Ayuntamiento de Lorca pondrá en marcha una patrulla que forme parte de la policía local encargada de controlar el bienestar animal, la protección de los animales domésticos y sea vigilante contra las situaciones de maltrato, siguiendo el ejemplo de la Patrulla Azul del Ayuntamiento de Alicante.

6).- El Ayuntamiento de Lorca se declara municipio "Libre de Circos con Animales", y manifiesta su compromiso con los principios éticos, sociales y medioambientales así como a no ocasionar sufrimiento a los animales en beneficio de negocios privados, introduciendo una modificación en las ordenanzas municipales para controlar, inspeccionar y autorizar aspectos inherentes a esa actividad que se consideran esenciales tales como la seguridad ciudadana, la salud animal y humana, así como la protección de

los animales, **no autorizando la instalación de circos que utilicen animales en sus espectáculos**; decisión avalada por la Federación de Veterinarios de Europa (FVE), a la que está adscrito el Colegio General de Veterinarios de España, en la que se indica que desde un punto de vista científico, en un circo en itinerancia es imposible cumplir con unas garantías de sanidad y de protección animal."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes y reserva de voto de los Grupos Municipales Popular, Socialista y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D.<sup>a</sup> Adoración Peñas defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Antonio Meca García considerando que se trata de un tema importante y de gran complejidad por lo que propone la creación de una comisión de estudio para intentar solucionar la situación. Considera necesario en que se impulsen periódicamente campañas de concienciación no solo a nivel de colegios sino a todos los niveles y destaca que lo más importante en esta materia es el cumplimiento de la normativa. A continuación pidió la votación por separado de los puntos primero y cuarto por no tener problema en votarlos a favor y respecto del quinto y sexto considera que el tema debe ser objeto de un estudio más profundo ya que el verdadero problema es que no se cumple con la normativa vigente sobre cuidado animal.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. Joaquín David Romera diciendo que considera la moción muy oportuna ya que es un problema que alcanza en nuestra ciudad cifras preocupantes. Añadió estar de acuerdo con los puntos de la moción excepto con el sexto ya que no considera estrictamente necesaria su aprobación en este momento debiendo hacerse un estudio más profundo respecto en qué forma puede afectar a otras manifestaciones culturales en nuestra ciudad en las que intervienen animales. Añadió que modificaría la moción en el sentido de que se inste al Ayuntamiento a que promocióne junto a CERECO con la periodicidad mensual, trimestral o que se considere más oportuna el establecimiento de un punto de recogida y abandono de animales de compañía.

Seguidamente interviene D.<sup>a</sup> María del Carmen Ruiz en nombre del Grupo Municipal Popular indicando en primer lugar que la Sra. Peñas ha realizado unas acusaciones que considera gravísimas como las que se refieren a la aparición de animales en las cunetas y que en los centros de recogida no se les da de comer ni beber a los animales, cuestiones estas que piensa poner en conocimiento de la empresa para comprobar su veracidad. Añadió que las cifras que maneja la concejalía difieren de las expresadas en la moción ya

que el número de abandonos ha descendido un 9% y cada vez son más los animales adoptados.

En cuanto a los puntos de la moción anunció el voto afirmativo recordando que esto ya se aprobó en un pleno de septiembre de 2015 y ya se está haciendo. Igualmente se manifestó respecto del punto segundo ya que también se está haciendo, existiendo en San Diego en la actualidad un pipican y estando previsto habilitar otras zonas. En cuanto al punto tercero indicó igualmente que ya se está haciendo por lo que propone una modificación al acuerdo en el sentido de que el Ayuntamiento seguirá realizando estas tareas. En cuanto al punto cuarto dijo que la ordenanza se puede modificar pero estando prevista la aprobación de una nueva ley regional considera más adecuado esperar a su aprobación para que nuestras ordenanzas se adapten a la misma por lo que propone enmendar el acuerdo en ese sentido.

Interviene D.<sup>a</sup> María Belén Pérez anunciando el voto negativo al punto quinto de la moción ya que todos los agentes tienen como misión en su labor diaria esta tarea, estando recogido en el Código Penal este tipo de actuaciones y considerando que el Seprona y la Policía Nacional sí tienen tareas específicas sobre este tema.

En relación con el punto sexto intervino el Sr. Secretario informando que en otros municipios se han adoptado acuerdos al respecto y existen muchas dudas sobre si este tema entra dentro del ámbito de sus competencias ya que choca con el principio de libertad de empresa. Añadió que la Ley Regional no recoge este supuesto y la Ley Regional que está en proyecto debería de articular una solución al mismo. Es por ello que sugiere o recomienda que la intervención municipal se limite a los terrenos que son de su propiedad o bien que se retire la propuesta en espera de la aprobación de la próxima ley regional.

Contestó D.<sup>a</sup> Adoración Peñas que declarar no es prohibir y el Ayuntamiento no teniendo competencia en esta materia si puede a través de sus ordenanzas regular los posibles incumplimientos de las garantías legales respecto del cuidado de animales. Contestó el Sr. Secretario que a su juicio lo que se plantea en la moción equivaldría a una prohibición, y si bien es cierto que este pleno puede hacer declaraciones institucionales o de voluntad, a su juicio no hay armas legales para no autorizar la instalación de un circo siempre que cumplan con la normativa en vigor, por lo que reitera sus dudas sobre las posibilidades de prohibir o no autorizar desde el Ayuntamiento.

A continuación interviene D. Ángel Meca indicando que este es un tema muy controvertido en numerosos ayuntamientos y ha comprobado que no existe un criterio claro al respecto por lo que dada la singularidad de la Semana Santa de Lorca en la que como todos sabemos intervienen gran número de animales considera mejor no aprobar por el momento esta moción.

D. Adoración Peñas interviene reiterando los argumentos contenidos en su moción diciendo a su vez que muchos ayuntamientos han adoptado esta medida que en definitiva conlleva un cambio de mentalidad. Finalmente a requerimiento del Sr. Alcalde manifestó su acuerdo con las enmiendas a los puntos tercero y cuarto de la moción.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de los puntos primero y segundo de la moción.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- El Ayuntamiento de Lorca pondrá en marcha el programa CES (captura, esterilización y suelta) para controlar las colonias de gatos en colaboración con las asociaciones de vecinos con el fin de localizar los focos y poderlos someter al oportuno control sanitario y veterinario.

2º.- El ayuntamiento de Lorca habilitará un espacio en los márgenes del río o en cualquier otro lugar que se estime conveniente y oportuno como parque donde los propietarios de animales domésticos, fundamentalmente perros, puedan llevar a sus mascotas a un espacio de esparcimiento y recreo, tal y como ocurre en la inmensa mayoría de ciudades de gran tamaño y población.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto tercero con la enmienda introducida por el Grupo Municipal Popular.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

3º.- El Ayuntamiento de Lorca seguirá realizando campañas de sensibilización y concienciación ciudadana sobre la protección animal y contra el maltrato.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto cuarto con la enmienda introducida por el Grupo Municipal Popular.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

4º.- El ayuntamiento de Lorca incluirá una modificación de las ordenanzas municipales para endurecer las penas y castigos para aquellas personas que maltraten animales ocasionándoles daños graves e incluso la muerte, ajustándose a la nueva normativa legal sobre la materia de la Comunidad Autónoma una vez que ésta entre en vigor.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto quinto de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 11.  
Votos negativos: 13.  
Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, rechazó el punto quinto de la moción.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto sexto de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 3.  
Votos negativos: 14.  
Se abstienen: 7.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, rechazó el punto sexto de la moción.

Siendo las 14,20 horas el Sr. Alcalde acuerda realizar un receso en la sesión para descanso de los Sres. Concejales.

Y siendo las 15,39 minutos se reanudó la sesión.

En este momento se incorporó a la Sesión D. Juan Martín Atenza Almagro en sustitución del Sr. Interventor General.

**XXI.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS PARA RECUPERAR EL CONTROL DE LA EMPRESA MIXTA DE MAYORÍA PÚBLICA AGUAS DE LORCA S.A.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Cultura y Educación y la de Política Social, emitido el día 24 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Ciudadanos que dice lo siguiente:

"El control de la empresa Aguas de Lorca S.A. corresponde al Ayuntamiento, al equipo de gobierno, y especialmente a su consejo de administración, presidido por el señor Alcalde, Don Francisco Jódar Alonso. El reparto accionarial de la empresa es del 51% para la parte pública y un 49% para la parte privada, con un fin claro, asegurar la mayoría de los representantes de la parte pública en el Consejo de administración, siete de la parte pública y seis de la privada, les corresponde por tanto la obligación y responsabilidad de control y fiscalización de la empresa.

El modelo es adecuado y garantista para los ciudadanos, siempre y cuando este órgano cumpla con la función que le corresponde. No repetiré lo expuesto en la Junta de Portavoces extraordinaria celebrada el día 12 de febrero de 2016 donde se dio cuenta al resto de grupos municipales con detalles y documentación sobre la gestión del agua potable en Lorca.

Pero vayamos a los hechos, a lo que en mi opinión ha sucedido y las consecuencias que ha generado. Tengo que decir que no hay razones para dudar de la honradez de las personas que han formado parte de los diferentes Consejos de administración, pero sí tengo dudas acerca de la posible dejación de funciones de algunos de ellos.

**¿Exceso de confianza, excesivas competencias, falta de tiempo?**

Hemos puesto en manos de la empresa privada el control, poder ejecutivo de contratación, de decisión, dicho en plata les hemos dejado que ellos hagan y deshagan a su criterio.

Ya saben qué consecuencias han tenido estos hechos. ¿Es oportuno tomar medidas? ¿Hay que recuperar el timón de la empresa Aguas de Lorca? ¿Tenemos un problema? ¿Debemos mejorar la gestión?

Desde luego, si la respuesta es sí, lo tenemos que hacer ya, porque cada día que nos retrasamos nos cuesta en torno a 12.000 euros, unos 400.000 euros al mes según la documentación aportada por la propia empresa y comprobada por los presupuestos aportados por profesionales del sector.

Otras ciudades como Murcia y, a raíz de nuestra denuncia ante la Fiscalía, ya han anunciado que tomarán medidas y "descabezarán" la empresa, conscientes de que el problema no es sólo de Lorca, es sistemático en todas las ciudades con el mismo modelo. Yo les propongo en esta moción algo similar: destituir al gerente por ser una medida imprescindible para recuperar el control de la empresa.

La justicia imputa a la empresa que gestiona el agua potable en Lorca "Aguagest" S.A. hoy llamada "Hidrogea" S.A. de 14 delitos "cohecho, falsedad en documento mercantil, tráfico de influencia, fraude a la administración pública, prevaricación, falsificación de documentos,



delitos contra la Hacienda pública, delitos de blanqueo de capitales, etc.", y la considera como "una verdadera asociación ilícita". Por todo ello, que el Grupo Municipal Ciudadanos- Partido de la Ciudadanía Lorca en el Ayuntamiento de Lorca presenta para su debate y aprobación los siguientes **ACUERDOS**:

1.- Convocar urgentemente al Consejo de Administración para valorar la posibilidad de destitución del gerente de Aguas de Lorca, nombrar un órgano ejecutivo colegiado e incluir representación de todos los grupos municipales en el Consejo de administración.

2.- Instar a la Junta General de "Aguas de Lorca" S.A. a la revisión y actualización de los estatutos de la empresa.

3.- Instar a la Junta General de "Aguas de Lorca" S.A. a la revisión y actualización de las instrucciones Internas de contratación (IIC).

4.- Instar a la Junta General de "Aguas de Lorca" la conveniencia de encargar una auditoría técnica."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los Grupos Municipales Ciudadanos y Socialista y reserva de voto de los Grupos Municipales Popular y de Izquierda Unida-Verdes, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Ciudadanos y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Antonio Meca García defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma. Continuó diciendo que con las personas que actualmente dirigen Aguas de Lorca no se puede solucionar el problema refiriéndose a continuación a numerosas actuaciones que considera ilegales como el sobrecoste de los servicios que prestan las empresas del grupo, la contratación vulnerando la ley, trabajadores que a su vez lo hacen para empresas externas, sueldos muy altos de gerente y personal de la empresa, etc.. Añadió que en un auto judicial ha podido comprobar cómo se califica a la empresa Aquagest de asociación ilícita para delinquir, atribuyéndole la responsabilidad de más de catorce delitos y refiriéndose en dicha sentencia a actuaciones ilegales como sobornos. Finalmente dijo que estamos en manos de una mafia, de una banda organizada para robar a los lorquinos y es el momento de unirnos y luchar juntos.

Interviene el Sr. Alcalde ofreciendo a los miembros de la Corporación que se apruebe una moción conjunta que definitivamente dé solución a este problema sin perder de vista el cumplimiento de la legalidad vigente. A continuación procedió a dar lectura a la moción que propone cuyo tenor literal es el siguiente:

"PRIMERO: El control de la empresa Aguas de Lorca S.A. corresponde al Ayuntamiento, especialmente a su consejo de administración. El reparto accionarial de la empresa es del 51% para la parte pública y un 49% para la parte privada, con un fin claro, asegurar la mayoría de los representantes de la parte pública en el Consejo de administración, siete de

la parte pública y seis de la privada, les corresponde por tanto la obligación y responsabilidad de control y fiscalización de la empresa. El modelo es adecuado y garantista para los ciudadanos, siempre y cuando este órgano cumpla con la función que le corresponde. Y en tal sentido el Ayuntamiento debe supervisar como titular del 51% de la empresa que ello sea así.

Por todo lo anterior se propone **ACUERDOS:**

PRIMERO.- Que se convoque, a través de los mecanismos que procedan, con carácter de urgencia una reunión del Consejo de Administración de la empresa, al objeto de adoptar las decisiones oportunas ante el retraso en la obtención de los informes y datos requeridos, incluidas las posibilidades que la legislación prevea sobre la Gerencia u otros órganos de gestión.

SEGUNDO.- Requerir al Consejo de Administración para que proceda a un nuevo estudio pormenorizado de las instrucciones de contratación, en orden a establecer, si fuera necesario, la máxima garantía de los principios y normas contractuales.

TERCERO.- Considerando que resulta conveniente que todos los Grupos Municipales tengan participación directa en las actuaciones a acometer, manifestar la decisión municipal de garantizar la participación de los mismos en el Consejo de Administración. Por tanto instar a los grupos a la designación del representante que se incorporará al Consejo de Administración de la empresa municipal Aguas de Lorca.

CUARTO.- Una vez recibida toda la información y documentación a la que se refiere en el acuerdo primero se dé traslado de la misma a los servicios municipales, de Intervención y Jurídicos, para su análisis y valoración de la misma.

QUINTO.- El Ayuntamiento de Lorca, como titular mayoritario de la empresa Aguas de Lorca, procederá a contratar la auditoría de gestión que revise los procesos de adjudicación, contratación o facturación de la empresa."

De nuevo interviene D. Antonio Meca diciendo que en principio mantiene su moción y a la vista de las intervenciones de los portavoces decidirá en un segundo turno si la acepta o no.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D. Pedro Sosa Martínez aceptando la moción conjunta propuesta por el Sr. Alcalde ya que este tema está en la Fiscalía y considera que no procede ahora valorar si hay que cesar al gerente, crear un órgano ejecutivo, revisar los estatutos o mejor requerir al Consejo de Administración para que a la vista de los documentos e informaciones adopte las decisiones oportunas. En definitiva señaló que de nada vale ahora tomar acuerdos como los que propone el Sr. Meca ya que será la Fiscalía la que decida.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. Diego José Mateos diciendo que a su juicio la moción ofrecida por el Sr. Alcalde afina más que la presentada por el Grupo Ciudadanos, pidiendo al portavoz de este grupo que se avenga a esta moción ya que se hace necesario un consenso para conseguir la mejor gestión y precio del agua para los ciudadanos.

Seguidamente interviene D. Ángel Ramón Meca Ruzafa en nombre del Grupo Municipal Popular queriendo dejar constancia del trabajo que viene realizando esta Corporación para que no suba el precio del agua trayendo a nuestra ciudad inversiones que no afectan a la tarifa. Añadió que se han ido dando a D. Antonio Meca todos los informes que ha ido pidiendo y a su juicio hoy ha hecho unas declaraciones muy fuertes por lo que hace un llamamiento a la prudencia. A su juicio D. Antonio Meca ha hecho una condena y ahora está

buscando a los culpables, llegando incluso a tachar al consejo de administración de cómplices en este saqueo. Finalmente dijo que considera que la enmienda del Sr. Alcalde afina mucho más la cuestión y los servicios municipales ya están estudiando la última documentación entregada por la empresa. Recordó que en la última Junta de Portavoces se marcaron las líneas a seguir en este asunto y considera que el Sr. Antonio Meca se está alejando de la palabra que en su momento dio.

Interviene el Sr. Alcalde ofreciendo nuevamente al portavoz de ciudadanos que se sume a la moción, contestando éste que a la vista de lo manifestado no ve inconveniente en aceptarla, pero pide a los miembros de la Corporación valentía y ayuda. Reiteró a continuación que nos encontramos ante una banda organizada para robar a los lorquinos y no solo aquí sino en toda España.

Finalmente el Sr. Alcalde interviene diciendo que D. Antonio Meca viene ahora a pedir ayuda cuando de cara a la opinión pública nos acusa al resto de grupos políticos de colaboradores. Considera que hay que ser responsables y prudentes en este asunto, reiterando que toda la documentación que ha ido solicitando se le ha entregado, mostrando al efecto una certificación del Director de la Oficina de Gobierno Local que así lo corrobora. Finalmente indicó que el Sr. Meca tiene que demostrar al resto de grupos que en realidad quiere su ayuda y se pregunta si no tendrá otros motivos distintos a los puramente públicos que justifiquen las actuaciones que está llevando a cabo.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la enmienda ofrecida para su aprobación conjunta por todos los grupos.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Que se convoque, a través de los mecanismos que procedan, con carácter de urgencia una reunión del Consejo de Administración de la empresa, al objeto de adoptar las decisiones oportunas ante el retraso en la obtención de los informes y datos requeridos, incluidas las posibilidades que la legislación prevea sobre la Gerencia u otros órganos de gestión.

2º.- Requerir al Consejo de Administración para que proceda a un nuevo estudio pormenorizado de las instrucciones de contratación, en orden a establecer, si fuera necesario, la máxima garantía de los principios y normas contractuales.

3º.- Considerando que resulta conveniente que todos los Grupos Municipales tengan participación directa en las actuaciones a acometer, manifestar la decisión municipal de garantizar la participación de los mismos en el Consejo de Administración. Por tanto instar a los grupos a la designación del representante que se incorporará al Consejo de Administración de la empresa municipal Aguas de Lorca.

4º.- Una vez recibida toda la información y documentación a la que se refiere en el acuerdo primero se dé traslado de la misma a los servicios municipales, de Intervención y Jurídicos, para su análisis y valoración de la misma.

5º.- El Ayuntamiento de Lorca, como titular mayoritario de la empresa Aguas de Lorca, procederá a contratar la auditoría de gestión que revise los procesos de adjudicación, contratación o facturación de la empresa.

**XXII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS SOBRE LA ELABORACIÓN DE UN PROTOCOLO QUE REGULE LA PUBLICIDAD INSTITUCIONAL EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Cultura y Educación y la de Política Social, emitido el día 24 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Ciudadanos que dice lo siguiente:

"Todos somos conscientes de la importancia e influencia que tienen los medios de comunicación en nuestras vidas y la importantísima labor que desempeña para trasladar información y conocimiento a los ciudadanos en relación a los eventos que suceden cada día y en cada momento en su entorno social.

Recibir información objetiva e independiente es imprescindible para cumplir con el derecho de los ciudadanos a contar una información limpia. Como reconoce la Constitución Española en su artículo 20, punto 1, apartado D **"A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión."**

Los medios de comunicación son independientes cuando no son oficialistas del Gobierno de turno o responden a criterios partidistas.

Los medios de comunicación independientes son aquellos que no tienen dependencia económica con el poder político y no pertenecen a ningún monopolio de comunicación.

Las obligaciones de pago, aprobadas en Junta de Gobierno Local con fecha 04.12.2015 de las que hemos pedido copia de los contratos y las facturas según Solicitud registrada al Registro de este Ayuntamiento el 22.01.2016 y no contestada hasta la fecha, se observan diferentes facturas con concepto poco descriptivo sobre servicio de publicidad de escasa justificación, como por ejemplo "cobertura de la actualidad Municipal", "cobertura de eventos Municipales y culturales", "Cobertura de actividades deportivas de los Juegos de Guadalentín", etc.

Estamos de acuerdo en que las publicaciones de actos institucionales pueden ser útiles y justificados pero entendemos también que estos deben estar perfectamente documentados, justificados, indicando claramente cuál es su fin, contratados a precio de mercado e incluso, si es posible, licitados.

Entendemos que el seguimiento de la actualidad diaria de la Institución Municipal no debe ser remunerado y dejar al criterio y código deontológico de los periodistas la decisión de asistencia en base a su criterio independiente.

Debemos separar muy bien cuando se trata de un anuncio, edicto, publicación institucional, etc. Y por tanto su contratación y abono económico y cuando hablamos de cobertura informativa, diaria que no debe ser remunerada.

Lo contrario nos puede llevar a pensar que lo que se pretende realmente es financiar con dinero público a los medios de comunicación con intereses partidistas, buscar el buen trato de esos medios al equipo de Gobierno a la vez que sesgar la información que llega al ciudadano e incluso silenciar las opiniones de los Grupos Municipales de la oposición. Todo lo expuesto anteriormente es aplicable igualmente para todas las empresas públicas en este Municipio.

Publicidad o propaganda - esa es la cuestión y por lo que propongo los siguientes **ACUERDOS**:

1.- Elaborar un protocolo que regule el uso y gasto de la publicidad institucional con cargo a los fondos públicos en los medios de comunicación.

2.- Defender la independencia y libertad de los medios de comunicación como garantía del derecho constitucional de los ciudadanos a obtener una información limpia, veraz e independiente."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del Grupo Municipal Ciudadanos y reserva de voto de los Grupos Municipales Popular, Socialista y de Izquierda Unida-Verdes, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Ciudadanos y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Antonio Meca García defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D.<sup>a</sup> Adoración Peñas coincidiendo con el Sr. Meca en que en las facturas a que se refiere la moción aparecen conceptos muy ambiguos y diciendo que la publicidad de actos institucionales puede generar grandes cantidades económicas para el medio que se publicita pudiendo dar ocasionar un mejor tratamiento en los medios. Anunció el voto afirmativo de su grupo y recordó su postura que siempre ha sido la de supresión del gasto en publicidad institucional.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. Diego José Mateos diciendo que no tienen las facturas a que se refiere la moción ni sabe a qué medios se refiere por lo que pide aclaración al portavoz de ciudadanos, solicitando asimismo votación separada de los acuerdos ya que su grupo no tiene inconveniente en aprobar el segundo y en cuanto al primero reitera la necesidad de aclaración.

Seguidamente interviene D.<sup>a</sup> Eulalia Ibarra en nombre del Grupo Municipal Popular diciendo que no existen argumentos para dudar de los beneficios que la inversión promocional de la ciudad genera para ésta y tampoco existen motivos para desconfiar de la labor de los profesionales de nuestro municipio. Indicó al Sr. Meca que en su moción subyace la idea de que el equipo de gobierno compra a los medios de comunicación, esperando que no sea ésta la intención de la moción y que tenga cuidado con las formas. Le indicó igualmente que si realmente piensa eso que sea valiente y lo diga de una forma clara. Añadió que en su moción dice que los medios de comunicación independientes son aquellos que no tienen dependencia económica con el poder político y no pertenecen a ningún monopolio de comunicación, preguntándose a continuación la Sra. Ibarra quien determina si un medio es oficialista o no. En definitiva le parece muy desacertada esta afirmación y entrando en los acuerdos de la moción señala que no van a aceptar el primero ya que existe una ley de publicidad institucional que regula todas estas cuestiones y en

cuanto al punto segundo no existe inconveniente en aprobarlo pero recuerda al Sr. Meca que este Ayuntamiento ya en el año 2012 se adhirió al manifiesto que los periodistas y la federación de periodistas de Murcia hicieron en este sentido.

De nuevo interviene D. Antonio Meca diciendo que él lo único que trata es de mejorar si es posible lo que ya existe y considera que tiene derecho a ver las facturas y contratos, sin mala intención ni mensajes velados.

A continuación interviene el Sr. Alcalde indicando que el Sr. Meca tiene toda la documentación que ha solicitado respecto de la empresa de Aguas de Lorca y la que no tiene aún es porque no le ha llegado a esta Alcaldía. Añadió que la moción es clarísima ya que afirma que tiene sospechas de que lo que se pretende realmente es financiar con dinero público a los medios de comunicación con intereses partidistas, buscar el buen trato de esos medios al equipo de gobierno a la vez que sesgar la información que llega al ciudadano e incluso silenciar las opiniones de los grupos municipales de la oposición. Finalmente dijo que a la vista de estas afirmaciones ahora cada grupo que vote lo que considere oportuno.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto primero de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 4.  
Votos negativos: 13.  
Se abstienen: 7.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, rechazó el punto primero de la moción.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto segundo de la moción.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

2º.- Defender la independencia y libertad de los medios de comunicación como garantía del derecho constitucional de los ciudadanos a obtener una información limpia, veraz e independiente.

**XXIII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS SOBRE IMPLEMENTACIÓN DEL REGLAMENTO DE DISTRITOS DE LORCA Y DEMOCRATIZACIÓN EN LA DESIGNACIÓN DE LOS ALCALDES PEDÁNEOS EN EL MUNICIPIO DE LORCA.**

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Cultura y Educación y la de Política Social, emitido el día 24 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Ciudadanos que dice lo siguiente:

"La Ley 6/1988, de Régimen Local de la Región de Murcia, en su artículo 37 establece que "En los Barrios urbanos y en las pedanías o Diputaciones, de huerta o de campo, en que tradicionalmente se dividen los términos municipales de la Región de Murcia, podrá existir un Alcalde de barrio, de pedanía o de Diputación, **nombrado libremente por el Alcalde del**

**municipio**, entre los vecinos de la demarcación, que recibirá en las pedanías el nombre tradicional de pedáneo”.

Sin embargo, con la entrada en vigor de la Ley de municipios de gran población (Título X de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local) que este Pleno municipal asumió, el 11 de enero de 2008 Lorca debía haber comenzado a regirse por el régimen de organización de los municipios de gran población en virtud de la Ley 9/2007, aprobada por la Asamblea Regional, por la que se aplica a la ciudad de Lorca el régimen de organización de los municipios de gran población, que fue publicada el 10 de Enero del mismo año en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM). Dicha Ley delegaba a la normativa municipal la determinación de la fecha de aplicación a su régimen de organización. En este sentido, la Disposición final del **Reglamento Orgánico de los Distritos del Municipio de Lorca**, en su art. 1 c) establece que entrará en vigor al día siguiente a su publicación íntegra en el BORM, hecho que se produjo el 8 de octubre de 2014. Pero no ha sido así.

La declaración de Lorca como municipio de gran población supone el establecimiento de un nuevo modelo de desconcentración de funciones y la división del municipio en distritos, por lo que, entre otras cosas, **la elección de los alcaldes pedáneos y de barrio pasaría a ser democrática y no por delegación del Alcalde.**

Ese cambio de estructura organizativa, posibilitaría un aumento de la participación ciudadana así como la agilización de trámites, y se regula mediante el **Reglamento de Participación Ciudadana de la Ciudad**, y más recientemente, del **Reglamento Orgánico de los Distritos del Municipio de Lorca.**

Este Reglamento regula el derecho de información, audiencia pública, el derecho de iniciativa y propuesta ciudadana, la **consulta ciudadana**, el de petición y el de participación de los vecinos y entidades ciudadanas en los órganos del Ayuntamiento, así como el derecho de participación de los vecinos en el diseño de políticas públicas.

A día de hoy, no se ha implementado el modelo de descentralización en distritos, por lo que el Alcalde sigue teniendo la facultad de nombrar 'digitalmente' al alcalde pedáneo de nuestras pedanías y diputaciones, como hemos podido comprobar recientemente.

Como vemos, el Reglamento que el propio Ayuntamiento de Lorca aprobó definitivamente, no está en vigor, debiendo ser de aplicación desde el día 9 de octubre de 2014. Exigimos al Consistorio lorquino la puesta en marcha de su propia normativa con la máxima celeridad posible, pues no existen criterios técnicos para su demora, y se trata exclusivamente de una clara falta de voluntad política.

Para que no vuelvan a darse casos como el del pasado 5 de febrero, de designación a dedo de cargos por parte del Alcalde, Ciudadanos quiere hacer a algunas sugerencias para, siempre que exista voluntad política para ello, establecer formas de designación más democráticas y participativas de la persona que ostente la figura jurídica de 'Alcalde pedáneo', de manera transitoria, mientras la Ley antes mencionada, con su desarrollo en forma de Reglamento local, no entra en vigor.

En otras administraciones locales con voluntad de democratizar este proceso y hacer partícipes a sus vecinos, efectúan consultas populares, a través de la concejalía de participación, donde se votan candidaturas unipersonales, con la consiguiente modernización de la figura y mayor cercanía de la administración local. (Sirvan como ejemplo el

municipio de Elche que cuenta con 30 pedanías, o el de Cehegín, en la misma Región de Murcia).

La consulta popular viene contemplada y regulada en el **Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Lorca**, en su artículo 16, siendo competencia del Alcalde someter a consulta aquellos asuntos que resulten de especial relevancia para los intereses de los vecinos del municipio en general o de barrios o pedanías afectadas, y sin duda, la elección de sus representantes más directos lo es.

Es por ello que:

-Siendo el municipio de Lorca caracterizado por su gran extensión y una dispersión urbana y demográfica (aproximadamente el 36% de los habitantes de Lorca viven en pedanías) que se traduce en la singular configuración de su término municipal en 39 pedanías y diputaciones con una serie de peculiaridades e idiosincrasia propias de su carácter agrícola o ganadero, presencia o no de núcleos urbanos, o del tamaño y densidad de su población, y la división de la ciudad en doce barrios;

-A fin de contar con una información completa y fluida sobre las necesidades, inquietudes y propuestas de los habitantes de las pedanías, y a la vez ejercer con eficacia la representación municipal en estos núcleos de población, y a la vez contar con un canal de representación vecinal en la institución local;

-Para avanzar en la profundización democrática, en la transparencia y la participación ciudadana en la gestión de los asuntos públicos y en el acercamiento de la administración a la ciudadanía;

Por todo ello, que el Grupo Municipal Ciudadanos- Partido de la Ciudadanía Lorca en el Ayuntamiento de Lorca presenta para su debate y aprobación los siguientes **ACUERDOS**:

1.- El Ayuntamiento de Lorca realizará todas las actuaciones necesarias para la aplicación y puesta en marcha del Reglamento Orgánico de los Distritos del Municipio de Lorca, publicado en el BORM el 8 de octubre de 2014.

2.- De manera transitoria y hasta su implantación, no se designarán Alcaldes pedáneos por decreto personal del Alcalde, por ir en contra del espíritu de la normativa referente a las ciudades de gran población, que considera que esta figura debe ser democráticamente elegida por sus vecinos.

3.- De ser imprescindible el nombramiento de algún Alcalde pedáneo, de manera transitoria, proponemos la consulta participativa de los vecinos para la elección del mismo.

4.- El resultado de esta consulta popular, de carácter facultativo, será refrendado por el Alcalde de Lorca, en quien recae legalmente el nombramiento, respetando la voluntad de los vecinos."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del Grupo Municipal Ciudadanos y reserva de voto de los Grupos Municipales Popular, Socialista y de Izquierda Unida-Verdes, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Ciudadanos y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Antonio Meca García defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D. José García Murcia diciendo que los razonamientos de la moción son confusos, existe contradicción entre ellos y al final se produce la paradoja de que el grupo Ciudadanos quiere que los Pedáneos sean elegidos directamente



cuando el Reglamento no lo permite. Añadió que no están de acuerdo en el fondo de la cuestión, es decir, en el propio Reglamento.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D.<sup>a</sup> Andrea Periago anunciando el voto afirmativo de su grupo por compartir gran parte de los razonamientos que aparecen en la moción. El Reglamento ya se tenía que haber puesto en marcha y los Pedáneos deberían de elegirlos los vecinos directamente

Seguidamente interviene D.<sup>a</sup> María del Carmen Ruiz en nombre del Grupo Municipal Popular diciendo que la moción del grupo Ciudadanos manifiesta una clara confusión en la interpretación de la normativa que regula este asunto ya que la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establecen que los Alcaldes Pedáneos serán designados por el Alcalde y lo que precisamente hizo éste cuando se aprobó el Reglamento fue eliminar la facultad de poder elegir directamente al presidente de la Junta de Distrito cediéndola a favor de los porcentajes resultantes de las elecciones y a su vez se estableció que una vez elegido el presidente éste asumiría la figura de Alcalde Pedáneo.

En cuanto a los acuerdos de la moción anunció el voto afirmativo de su grupo al punto primero ya que se está trabajando intensamente en toda la reorganización que la puesta en marcha de los distritos conlleva. El punto segundo lo votarán en contra ya que mientras se ponen en marcha los distritos deben seguir existiendo los Alcaldes Pedáneos. En cuanto al punto tercero anunció el voto negativo por considerar que la consulta popular a la que se alude equivaldría en cuanto a su desarrollo a una convocatoria de elecciones, habiéndose realizado en algunos municipios como el de Elche para posteriormente ser desautorizada por la Abogacía del Estado. En cuanto al punto cuarto considera que no tiene sentido aprobarlo si no se puede aprobar el tercero.

Interviene de nuevo D. Antonio Meca indicando que admite la corrección realizada por la Sra. Ruiz pero que no obstante el espíritu de la moción está claro y si no existe ninguna solución habrá que resignarse a que los Pedáneos sigan siendo elegidos a dedo.

Seguidamente interviene el Sr. Alcalde indicando al Sr. Meca que es normal tener errores de concepto pero el problema que él tiene es que se forja una idea y esa es la verdad absoluta sin atender a otras consideraciones. Añadió que la moción parte del error de considerar que el Alcalde Pedáneo es un representante de los vecinos y sin embargo en realidad es un representante del Alcalde. Las Juntas Vecinales si las eligen los vecinos, como organización de desconcentración administrativa y se conforman en base a los resultados electorales. Las Juntas eligen a su presidente, pero por encima preside el Alcalde Pedáneo. Lo que esta Alcaldía modificó en aras de la mayor democratización del sistema fue el compromiso de nombrar siempre como Alcalde pedáneo al que salga elegido como presidente por la junta vecinal.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto primero y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 21.  
Votos negativos: 3.  
Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- El Ayuntamiento de Lorca realizará todas las actuaciones necesarias para la aplicación y puesta en marcha del Reglamento Orgánico de los Distritos del Municipio de Lorca, publicado en el BORM el 8 de octubre de 2014.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de los puntos segundo, tercero y cuarto de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 8.  
Votos negativos: 16.  
Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, rechazó los puntos segundo, tercero y cuarto de la moción.

A continuación se da cuenta por el Sr. Alcalde de la presentación de una moción de urgencia en relación con la problemática de las enfermedades raras ya que coincide que precisamente hoy se celebra el día de este tipo de enfermedades y es por esto que conviene aprobar hoy mismo la moción.

Seguidamente se sometió a votación la declaración de urgencia resultando aprobada por unanimidad.

Se da cuenta de una moción cuyo tenor literal es el siguiente:

"Una Enfermedad Rara puede afectar a cualquier persona. 7 de cada 100 personas conviven con una de ellas. En España existen cerca de 3 millones de pacientes. Desde FEDER contribuimos a mejorar la calidad y esperanza de vida de los afectados y sus familias".

¿Qué son las Enfermedades Raras?

Las enfermedades raras, también denominadas enfermedades poco frecuentes o minoritarias, son aquellas que tienen una baja prevalencia.

La Unión Europea establece que una enfermedad rara afecta a menos de 5 por cada 10.000 habitantes.

La Organización Mundial de la Salud estima que hay unas 7000 patologías de este tipo, que afectan al 7% de la población.

Las enfermedades raras son, en su mayoría, crónicas y degenerativas. De hecho, el 65% de estas patologías son graves e invalidantes y se caracterizan por tener un comienzo precoz en la vida: 2 de cada 3 aparecen antes de los dos años

Asimismo producen un déficit del desarrollo de los sistemas motor, sensorial o intelectual que en la mitad de los casos origina una discapacidad en la autonomía

Este tipo de patologías son potencialmente mortales. Casi la mitad de los casos el pronóstico vital está en juego, ya que a las enfermedades raras se le puede atribuir el 35% de las muertes antes de un año, del 10% entre 1 y 5 años y el 12% entre los 5 y 15 años.

No es raro, tener una enfermedad rara ¿A qué personas afecta?

La Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que del 6 al 8% de la población mundial estaría afectada por estas enfermedades. Esto

significa, más de 3 millones de españoles, 27 millones de europeos, 25 millones de norteamericanos y 42 millones en Iberoamérica.

A pesar de que el 80% de las enfermedades raras son genéticas, estas patologías pueden aparecer en cualquier etapa de la vida. La edad de aparición de los primeros síntomas es muy variable. La mitad de las enfermedades pueden aparecer en el nacimiento o la niñez. La otra mitad, durante la edad adulta.

¿Qué caracteriza a las Enfermedades Raras?

Las enfermedades raras son, en su mayor parte, crónicas y degenerativas. De hecho, el 65% de estas patologías son graves e invalidantes y se caracterizan por:

- Comienzo precoz en la vida (2 de cada 3 aparecen antes de los dos años)
- Dolores crónicos (1 de cada 5 enfermos)
- El desarrollo de déficit motor, sensorial o intelectual en la mitad de los casos, que originan una discapacidad en la autonomía (1 de cada 3 casos)
- En casi la mitad de los casos el pronóstico vital está en juego, ya que a las enfermedades raras se le puede atribuir el 35% de las muertes antes de un año, del 10% entre 1 y 5 años y el 12% entre los 5 y 15 años.

¿Qué es la Federación Española de Enfermedades Raras?

La Federación Española de Enfermedades Raras (FEDER) es una organización sin ánimo de lucro, independiente y declarada Entidad de Utilidad Pública en el año 2002. La Federación, agrupa a más de 300 asociaciones de pacientes que representan a cerca de 80.000 personas.

La misión de la Federación es defender, proteger y promover los derechos de los más de 3 millones de personas con ER en España. La Federación trabaja para hacer visible las necesidades comunes de las personas con ER, proponiendo soluciones para mejorar su calidad de vida.

FEDER nació en 1999 y desde los inicios ha ayudado a más de 200.000 personas a través de los proyectos y servicios que desarrollamos para personas, asociaciones y sociedad. Proyectos que hoy ascienden a 21 y que se focalizan en tres grandes áreas: personas, sociedad y asociaciones.

Proyección Internacional

FEDER apuesta también por una coordinación internacional, adquiriendo una gran proyección ya que ha sido miembro de la Junta Directiva de EURORDIS (la Organización Europea de Enfermedades Raras), dentro de la cual es el segundo país que más tejido asociativo ha aportado (64 entidades) a Europa. Asimismo, FEDER también ha sido parte fundadora de la Alianza Iberoamericana de ER (ALIBER), que en sólo tres años ha conseguido alcanzar las 19 organizaciones de pacientes en 11 países de Iberoamérica. Además, FEDER forma parte de la Red Mundial de ER.

La realidad de las ER: una fotografía histórica de los avances conseguidos

El año 2007 fue un año clave para el avance de los derechos de las personas con enfermedades poco frecuentes, ya que el Senado puso en marcha el Informe de la Ponencia de Estudio encargada de analizar la especial situación de los pacientes con ER. Este informe consiguió posicionar la problemática en el punto de mira de la opinión pública y promover políticas sanitarias dirigidas concretamente a este tipo de patologías. Esta Ponencia, que aborda el estado de situación de las

enfermedades raras en España ha sido actualizada en sede del Senado en febrero de 2015.

Seguidamente, en 2008, la Comisión Europea adoptó la Comunicación "Las enfermedades raras: un reto para Europa", en la que presentaba una estrategia general para respaldar a los Estados miembros en el diagnóstico, el tratamiento y el cuidado de los ciudadanos de la UE con enfermedades raras.

Además de la Comunicación, unos meses más tarde se adoptó una Recomendación del Consejo relativa a una acción en el ámbito de las enfermedades raras, que exhortaba a los Estados miembros a elaborar estrategias nacionales.

Sin embargo, en España, el hito más importante, sin duda fue la aprobación en 2009 de la Estrategia en Enfermedades Raras del Sistema Nacional de Salud, primer plan nacional de enfermedades poco frecuentes en nuestro país y que asentaba la hoja de ruta de la atención socio-sanitaria de estas patologías. Esta Estrategia Nacional ha sido actualizada en junio de 2014. Ese mismo año 2009, el Ministerio de Sanidad creó el Centro de Referencia Estatal de Atención a Personas con Enfermedades Raras y sus Familias (CREER) de Burgos.

En 2010, España acoge la I Conferencia EUROPLAN en España que reunió a 120 expertos en enfermedades raras para analizar la implementación de las recomendaciones europeas de la estrategia española.

En 2012 Se inicia el proyecto Spain RDR de la mano del IIER, a partir del cual, se suman, a los 4 registros autonómicos de enfermedades raras ya existentes, 11 registros más. Así como se impulsa la creación de numerosos registros de pacientes. Hoy en día, en España ya contamos con registros autonómicos de enfermedades raras o sistemas de información análogos en la práctica totalidad de las CCAA.

En 2012, hay que señalar también la creación desde la SEMFyC, en colaboración con el IIER, CREER y FEDER, del protocolo DICE-APER, para facilitar el diagnóstico, información, mejorar la coordinación entre atención primaria y atención hospitalaria y obtener datos epidemiológicos de estas enfermedades.

2013, fue declarado Año Español de las Enfermedades Raras por el Consejo de Ministros. Un año después, en 2014 se actualizaba la Estrategia Nacional de Enfermedades Raras y se celebraba la II Conferencia Europlan, la cual tuvo como objetivo volver a realizar la medición del alcance de la Estrategia Nacional de ER con los indicadores europeos.

En 2014 también se publica la actualización y concreción de la cartera de servicios comunes del SNS, que recoge una cartera común de cribado neonatal para 7 patologías que deberán ser cribadas en todo el territorio nacional. Una última actualización de la cartera básica ha incluido la financiación de implante dental financiado para patología congénitas que cursan con anodoncia (por ejemplo displasia ectodérmica), así como la inclusión en la financiación pública de los vendajes y apósitos empleados para el tratamiento de los pacientes de una enfermedad rara conocida como "Piel de Mariposa", así como para todas las enfermedades dermatológicas raras para las que sea necesario el uso continuo de material de cura

En lo que se refiere a investigación, podemos destacar que el CIBERER cuenta ahora con más de 700 profesionales que integran 62 grupos de investigación, si bien se ha perdido un 41%, entre recursos humanos y de investigación en general y sería imprescindible volver, al menos, a los niveles de financiación I+D+i que existían en el 2009.

2015: principales resultados en el último año en políticas sociosanitarias

En el último año, destaca principalmente la aprobación el pasado 4 de diciembre de 2015 del Registro Estatal de Enfermedades Raras con un compromiso oficial por parte del Ministerio de Sanidad de que 2

representantes de FEDER formen parte de la Comisión de Seguimiento de dicho Registro

Además, el pasado mes de noviembre, se publicó en el BOE el Real Decreto que crea la Agencia Estatal de Investigación para la promoción de la investigación científica y técnica, así como el Real Decreto de Ensayos Clínicos simplificando los trámites pertinentes.

En otra instancia, desde el MSSI a través de una Comunicación pública anunció la puesta en marcha en 2016 de un Plan Piloto para agilizar el diagnóstico genético de las ER.

En el ámbito de la inclusión laboral de las personas con ER y sus familias se está trabajando intensamente en la mejora de la normativa legal que favorezca y garantice a estas personas una efectiva conciliación de la vida laboral y familiar. En este sentido, se ha formalizado una colaboración de FEDER con la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social para poder resolver de manera urgente denegaciones injustificadas de la prestación por hijo a cargo con enfermedad grave

Se continúa avanzando en la designación de nuevos CSUR para la atención de enfermedades raras. También se está trabajando de manera intensa para que España forme parte de las Redes Europeas de Referencia (ERNs) que se impulsarán en 2016. El objetivo es que los CSUR puedan trabajar coordinadamente en red con los centros análogos establecidos en la Unión Europea. Con ello, se comenzaría a favorecer la coordinación y el Trabajo en RED, principal prioridad de la Federación para los próximos años. Sin embargo, se identifica que España todavía no estaría en disposición de ser parte de las ERNs, debido precisamente a la falta de coordinación nacional relativa a los recursos disponibles.

En esta línea se ha establecido un canal de comunicación directo con representantes del Ministerio de Sanidad a través del cual poder trabajar para hacer posible la participación de España en la Convocatoria de las ERNs.

Además, si algo se ha caracterizado el 2015 ha sido por ser un año con amplia e intensa actividad política debido a las elecciones generales del 20 de Diciembre. En este sentido y tras el trabajo de la Federación, los partidos políticos con mayor respaldo electoral han incluido en sus programas electorales medidas concretas para mejorar la atención sanitaria y calidad de vida de las personas con enfermedades raras y sus familias. Igualmente, un gran número de cámaras autonómicas y formaciones políticas autonómicas o locales han respaldado y apoyado oficialmente las peticiones de FEDER. Pero, con todo ello, lo cierto es que las enfermedades raras siguen suponiendo hoy en día un desafío para la salud pública.

Enfermedades Raras: un desafío de salud pública

De esta forma, desde FEDER y en el marco del Día Mundial de las ER se busca continuar situando a las enfermedades poco frecuentes como un desafío de salud pública. Para ello, instamos a las autoridades competentes a que se adhieran a esta declaración y a las 10 prioridades propuestas que constituirán la hoja de ruta de la Federación:

1. Impulsar un Plan de desarrollo e implementación de la Estrategia en Enfermedades Raras del Sistema Nacional de Salud dotándolo de los recursos suficientes y garantizando la coordinación entre las diferentes CCAA.

2. Garantizar la sostenibilidad del Registro Nacional de ER, implicando a las CCAA, profesionales, investigadores, así como al resto de agentes sanitarios en el volcado de datos.

3. Promover la investigación en Enfermedades Raras, favoreciendo la viabilidad y sostenibilidad de las entidades e instituciones que investigan en enfermedades raras.

4. Promover la Formación e Información en Enfermedades Raras.

5. Fortalecer la designación de los Centros, Servicios y Unidades de Referencia (CSUR), proporcionando recursos, favoreciendo la coordinación entre CSUR y otros centros sanitarios, así como promoviendo su participación en la convocatoria para las Redes Europeas de Referencia (ERNS).

6. Implementar un modelo de Asistencia Integral que responda a las necesidades de las personas con enfermedades poco frecuentes, asegurando un diagnóstico precoz y la armonización de un cribado ampliado en todas las Comunidades Autónomas.

7. Conseguir un acceso rápido y equitativo al diagnóstico y tratamiento con los medicamentos apropiados en las distintas Comunidades Autónomas, unificando los informes y evaluaciones y evitando demoras en las decisiones sobre financiación y precio de los medicamentos.

8. Promover la participación en el empleo de las personas con enfermedades raras con actuaciones que les permitan realizar su actividad laboral y profesional.

9. Favorecer la inclusión educativa, contando con la implicación y formación de todos los profesionales del ámbito educativo.

10. Fortalecer los servicios sociales, especialmente los relacionados con la atención a la discapacidad y a la dependencia, así como la coordinación de los servicios sociales, sanidad, educación y empleo tanto en el Estado como en las CCAA.

Para poder hacer frente a los retos mencionados y acometer las medidas descritas, las enfermedades raras han de ser tratadas desde un enfoque global, con una clara coordinación de las actuaciones del sistema sanitario en los niveles nacional, regionales y locales, así como una necesaria cooperación entre todos los sectores y agentes implicados."

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de La moción.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Manifestar la adhesión de este Ayuntamiento a la declaración anteriormente expresada y a las diez prioridades propuestas por la Federación y que constituirán su hoja de ruta, cuyo tenor literal es el siguiente:

1. Impulsar un Plan de desarrollo e implementación de la Estrategia en Enfermedades Raras del Sistema Nacional de Salud dotándolo de los recursos suficientes y garantizando la coordinación entre las diferentes CCAA.

2. Garantizar la sostenibilidad del Registro Nacional de ER, implicando a las CCAA, profesionales, investigadores, así como al resto de agentes sanitarios en el volcado de datos.

3. Promover la investigación en Enfermedades Raras, favoreciendo la viabilidad y sostenibilidad de las entidades e instituciones que investigan en enfermedades raras.

4. Promover la Formación e Información en Enfermedades Raras.

5. Fortalecer la designación de los Centros, Servicios y Unidades de Referencia (CSUR), proporcionando recursos, favoreciendo la coordinación entre CSUR y otros centros sanitarios, así como promoviendo su participación en la convocatoria para las Redes Europeas de Referencia (ERNS).

6. Implementar un modelo de Asistencia Integral que responda a las necesidades de las personas con enfermedades poco frecuentes, asegurando un diagnóstico precoz y la armonización de un cribado ampliado en todas las Comunidades Autónomas.

7. Conseguir un acceso rápido y equitativo al diagnóstico y tratamiento con los medicamentos apropiados en las distintas Comunidades Autónomas, unificando los informes y evaluaciones y evitando demoras en las decisiones sobre financiación y precio de los medicamentos.

8. Promover la participación en el empleo de las personas con enfermedades raras con actuaciones que les permitan realizar su actividad laboral y profesional.

9. Favorecer la inclusión educativa, contando con la implicación y formación de todos los profesionales del ámbito educativo.

10. Fortalecer los servicios sociales, especialmente los relacionados con la atención a la discapacidad y a la dependencia, así como la coordinación de los servicios sociales, sanidad, educación y empleo tanto en el Estado como en las CCAA.

Para poder hacer frente a los retos mencionados y acometer las medidas descritas, las enfermedades raras han de ser tratadas desde un enfoque global, con una clara coordinación de las actuaciones del sistema sanitario en los niveles nacional, regionales y locales, así como una necesaria cooperación entre todos los sectores y agentes implicados.

2º.- Comunicar estos acuerdos a la Federación Española de Enfermedades Raras, a la Concejalía de Servicios Sociales, a la Concejalía de Sanidad y a la Alcaldía a los efectos oportunos.

#### **XXIV.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

Abierto el turno de Ruegos y Preguntas por el Sr. Alcalde interviene en primer lugar D. Antonio Meca y dice:

"Sr. Alcalde: La Pasarela Manterola y bulevar sobre el río Guadalentín se construyeron bajo los auspicios de la grandeza de los años del denominado 'boom urbanístico', y coincidiendo con el fin de una legislatura a modo de legado para la ciudad como una de las obras que debían recordar ese mandato.

Hoy, nos encontramos con una infraestructura con la que, al margen del debate sobre su utilidad o no, hemos de convivir y hacernos cargo de su mantenimiento. Actualmente se encuentra en un estado lamentable, y la dejadez municipal no hará sino incrementar los costes de un arreglo futuro. Al margen de los meramente estéticos y más visuales, hay desperfectos que afectan a elementos metálicos que se encuentran altamente oxidados, y podría hacer permear esta oxidación hasta elementos estructurales de la pasarela, con el riesgo que supone.

El desinterés de este Ayuntamiento es absoluto si nos referimos a la zona ajardinada sobre el cauce del río Guadalentín, que se encuentra absolutamente abandonado, y en especial a la fuente que un día existió en el cauce del río Guadalentín y que se encuentra en desuso y prácticamente sepultada.

Son grandes los gastos que presenta el mantenimiento de una obra de esta envergadura, como son los gastos de limpieza, iluminación, los propios de mantenimiento, cuota del seguro, etc. Debemos sumarle los numerosos actos vandálicos que sufre y que hacen incrementar el coste, y la dejadez de la administración local que hace avanzar en su deterioro. Éstos afectan sobre todo a pintadas sobre la pasarela y destrozo de piezas y de cristales que deben ser continuamente reemplazados. Todo el recinto presenta una barandilla de cristal y hemos de recordar que justo debajo hay una zona que se pretende ajardinada y de ocio, donde han de transitar personas. La rotura de cristales es, pues, un grave peligro en caso de precipitarse a esta zona. Su sustitución por algún tipo de maya metálica que resulte estética y económicamente más rentable, haría también reducir la cuota del seguro de esta infraestructura y no tendría por qué suponer un impacto visual negativo.

Ante lo expuesto, desde el Grupo Municipal Ciudadanos, consideramos oportuno formular la siguiente pregunta:

- ¿A cuánto ascienden las facturas de mantenimiento anual o mensual de las mismas, incluyendo gastos de mantenimiento, iluminación, seguros, limpieza, etc.?

-¿Piensa hacer algo esta Administración para la recuperación de la zona ajardinada y la fuente, o se han planteado para la adecuación de la pasarela alguna alternativa más económica para reemplazar sus cristales?"

Contesta D.<sup>a</sup> Eulalia Ibarra que en el año 2015 se han gastado 968 € en cristales rotos y más de 500 en reparaciones, aparte de los trabajos que habitualmente viene realizando la Escuela Taller en Jardinería limpieza de grafitis, etc. Informó también al Sr. Meca que se ha intentado sustituir los cristales por otro material pero no es posible porque la pasarela está protegida por derechos de propiedad intelectual. En cuanto al punto segundo le indicó que dentro del ámbito de las actuaciones de la Avda. Santa Clara también se ha incluido la Fuente del Oro y el lecho del río donde se van a hacer mejoras importantes y también un pipi-can.

De nuevo interviene D. Antonio Meca y pregunta:

Sr. Alcalde: Ante la alarma social que se creó con el anuncio del cierre de urgencias de San Diego por su traslado al nuevo centro Lorca-Sutullena, y que tuvo como consecuencia movimientos sociales y la recogida de más de 6.000 firmas por parte de los vecinos de la zona para mantener dicho servicio, el Alcalde de Lorca, Francisco Jódar, manifestó en varios medios de comunicación su apuesta y la de todo su Equipo de Gobierno por el mantenimiento del servicio de Urgencias en el barrio de San Diego,



independientemente de los nuevos servicios que se fueran a implantar en el Centro de Salud de Sutullena.

A raíz de ello, Francisco Jódar manifestó que, "cumpliendo con el compromiso que adquirí con los colectivos vecinales de la zona, se he mantenido una asamblea abierta a todos los vecinos y vecinas de los barrios de San Diego y San Cristóbal con el fin de explicarles que desde el Ayuntamiento hemos solicitado a la Consejería de Sanidad que mantenga las urgencias de San Diego y continúe mejorando los servicios sanitarios de la ciudad".

Desde Ciudadanos consideramos que el Centro de San Diego debe mantenerse en funcionamiento, tal y como esperan todos los lorquinos tras el compromiso del equipo de gobierno, y dada la presión asistencial que soporta el SUAP de san Diego, pero este centro presenta malas condiciones materiales para poder dar una asistencia con las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas.

Así mismo el Alcalde ha subrayado repetidamente estar decidido a defender este tema en la conserjería de sanidad y a conseguirlo;

Ante lo expuesto, desde el Grupo Municipal Ciudadanos, consideramos oportuno formular la siguiente:

PREGUNTA

-¿Se mantendrá abierto el SUAP de San Diego, o por el contrario se realizará traslado al nuevo centro dejando así de prestar asistencia? ¿Qué gestiones se han realizado con la Consejería para su mantenimiento y qué fechas barajan? ¿Ha negociado el ayuntamiento o presupuestado el acondicionamiento físico y material del centro actual?"

Contestó D.<sup>a</sup> María del Carmen Ruiz que lo que pregunta el Sr. Meca no depende del Ayuntamiento pero que no obstante la postura del Alcalde es la misma antes, ahora y después.

D. Antonio Meca formula la siguiente pregunta:

"El 6 de febrero de 2015 fue aprobada por la Junta de Gobierno local el expediente de contratación del servicio "Contrato de servicio comprensivos de las tareas y tramite de liquidación de Suvilor".

El 17 de julio de 2015 fue adjudicado a la UTE "Forensic Solution S.L.P. y Gallery of Tyeinformation 2002 S.L. por un importe de 45 000 euros y por un plazo de 4 años. Esta cantidad más los 36 040 euros gastados en el anterior liquidador hacen un total de 81 040 euros. Para un trabajo que, como Uds saben, se podía haber hecho, en nuestra opinión, por personal de este Ayuntamiento, con el consiguiente ahorro económico para las arcas públicas.

Como quedó acreditado en la Junta de rendición de cuentas del anterior liquidador la tarea principal de "velar por la integridad del patrimonio social en tanto no sea liquidada" no se había conseguido y habíamos pasado de un patrimonio en 2010 valorado EN 3 500 000 de euros a 1 327 000 euros en 2102 y probablemente hoy el valor patrimonial de la empresa sea residual, lo único que puede tener un valor sea el suelo.

Es evidente que nos hemos gastado casi 14 000 000 de pesetas para perderlo todo ya que el verdadero liquidador de la empresa ha sido el tiempo y el abandono.

El pliego de prescripciones técnicas recogía que en el plazo de 3 meses el liquidador formularía un inventario y a día de hoy desconocemos qué actuaciones se han hecho y cuánto se ha pagado al nuevo liquidador.

**PREGUNTA:**

¿Qué actuaciones se han llevado a cabo por parte del liquidador de la empresa "Suvilor" S.A. sobre el cumplimiento de sus obligaciones y cuanto ha cobrado hasta ahora? ¿Y en relación a lo expuesto se plantea el Equipo de Gobierno la rescisión de este contrato?"

Contestó D. Francisco José García García que hasta ahora se han atendido a los acreedores financieros y comerciales no habiendo cobrado la empresa cantidad alguna. Por otra parte informó al Sr. Meca que a continuación de este pleno se va a celebrar una junta general de la empresa para estudiar una solicitud de la misma que probablemente desemboque en una resolución del contrato.

Seguidamente interviene D José García Murcia y formula el siguiente ruego:

"Siendo conscientes de las muchas situaciones adversas que ha tenido y aún tiene el proceso de reconstrucción del Barrio de San Fernando de Lorca, incluidas las más recientes sobre expropiación forzosa y consecución de financiación para hacer frente a la reconstrucción del total de las viviendas, el grupo municipal de IU-Verdes en este momento del proceso quiere interesarse por dos cuestiones: La primera de carácter económico para saber la inversión realizada, la comprometida y la que resta por conseguir; y la segunda sobre la gestión, para saber el plan de actuación con las viviendas que se asigne la Comunidad Autónoma y el propio Ayuntamiento de Lorca, siendo por ello que se ruega respuesta a las siguientes preguntas:

¿Cuáles fueron los costes del derribo y qué pago la empresa responsable del mismo a la empresa subcontratada que realmente lo ejecutó?

¿Qué dinero se ha invertido hasta la fecha tanto en la reconstrucción de viviendas como en el proyecto de urbanización y de dónde ha procedido la financiación?

¿Qué dinero falta por invertir para la terminación de las obras y quién lo aportará?

Y por último,

¿Qué previsiones tiene el Ayuntamiento de Lorca y la CARM sobre las viviendas que finalmente se obtengan tras el proceso de expropiación de las cuotas de participación?"

Contestó D.<sup>a</sup> María Saturnina Martínez diciendo que esta información la tienen los vecinos y cuando entremos a formar parte de la comunidad la tendremos, por lo que rogado queda.

De nuevo interviene D. José García Murcia y dice:

"La tala de los dos árboles -casuarinas o pinos australianos- de la Plaza del Ibreño es el último episodio de maltrato al patrimonio botánico, cada vez más escaso, que tiene la ciudad de Lorca y que señalaría como responsable directo al gobierno municipal.

Esa tala culmina, por el momento, la pérdida de centenares de ejemplares botánicos repartidos por toda la ciudad: las palmeras que se situaban frente a la barriada de Alfonso X (Casas Baratas), las moreras del parque de San Diego o los centenares de árboles que flanqueaban la explanada de Tiata, entre otros. Pérdidas todas ellas que habría que enmarcar en el conjunto de obras que con tanta opacidad y falta de participación ciudadana se están ejecutando en los últimos meses en Lorca.

Además de exigir hacia el futuro un giro de ciento ochenta grados en la relación de nuestra ciudad con los árboles, lo que inevitablemente pasa por revisar la idoneidad del aparato técnico de la concejalía que tiene la competencia y la responsabilidad de defender el patrimonio vegetal existente en Lorca, la tala de esos dos árboles de la Plaza del Ibreño, cuando expresamente se había pedido por nuestro grupo político al gobierno municipal un informe técnico alternativo al oficial sobre la salud y viabilidad de esos dos ejemplares, nos lleva irremediablemente a ROGAR al Alcalde de Lorca:

Que se aparte, y se aleje, cesándola, a la actual concejala responsable de parques y jardines de esa responsabilidad, sustituyéndola por otro edil del PP más sensible a la protección y mantenimiento del arbolado de la ciudad de Lorca.

1.- Que se revise la idoneidad del equipo técnico de parques y jardines del Ayuntamiento de Lorca que ha estado dando amparo técnico a la pérdida de centenares de ejemplares botánicos en Lorca, y se exija la integración y el respeto al arbolado existente en la ejecución de cualquier obra pública o privada que se ejecute en nuestra ciudad."

Contestó el Sr. Alcalde en primer lugar que qué haría el Sr. Murcia si alguna rama de esos árboles cae y mata a alguna persona habiendo un informe técnico señalando la necesidad de su tala. Le pregunta que cuanto tardaría en pedir su dimisión y cuanto tardaría el Juzgado en llamarle.

Interviene D.<sup>a</sup> Eulalia Ibarra diciendo que el equipo de gobierno sí cree en los informes de los técnicos municipales, ya que es un equipo muy preparado y sensibilizado por lo que pide más respeto para ellos considerando un despropósito que se pida su cese por no estar de acuerdo con lo que usted piensa. A continuación dio lectura a una solicitud presentada por el Presidente de la Junta de Personal y por el Presidente de la Asociación de Funcionarios cuyo tenor literal es el siguiente:

"Ángel Latorre Boluda y Pedro Marín Torroglosa, presidente de la Junta de Personal y presidente de la Asociación de funcionarios y secretario de la Junta de Personal, respectivamente, del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, ante la propuesta del concejal del grupo municipal de IU-Verdes del Excmo. de Lorca, en donde ruega al Sr. Alcalde de Lorca, "que se revise la idoneidad del equipo técnico de parques y jardines del Ayuntamiento de Lorca que ha estado dando amparo técnico a la pérdida de centenares de ejemplares botánicos en Lorca, y se exija la integración y respeto al arbolado existente en la ejecución de cualquier obra pública o privada que se ejecute en nuestra ciudad", quiero manifestar, el rechazo total a las manifestaciones que efectúa, en las que enjuicia la labor de los empleados públicos de parques y jardines. No voy a citar la especialización técnica y su experiencia sobrada, pero sí indicar, que son buenos profesionales y mejores personas. No comprendo la duda que vierte el Sr. García Murcia sobre ellos.

Pero he de indicarle "a su autoridad, como se denomina D. José García Murcia" en su actuaciones de político, que no vamos a permitir que difame y ponga en duda la profesionalidad de los empleados públicos que están al servicio de los ciudadanos de Lorca y que representan al Ayuntamiento en su gestión y todo para conseguir por un réditto político de casta rancia y desfasada, en la ya conocida actuación de "difama que algo queda".

Por lo que se solicita amparo al Sr. Alcalde que dé respuesta debida y dé traslado de las manifestaciones del Sr. Concejal D. José García Murcia, a los servicios jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos oportunos.

Damos traslado de la presente, al Ilmo. Sr. Alcalde de Lorca y al Sr. Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, así como a los Grupos municipales integrantes de la presente corporación."

Interviene D. José García Murcia pidiendo que la comunicación quede registrada en el acta del pleno para ejercer su derecho a contestar, reiterándose en su ruego y entendiendo que los grupos pueden ejercer no solo un control político sino también un control sobre la administración de este Ayuntamiento si ven alguna actuación irregular. Añadió que le constan amenazas por parte de la concejala al equipo técnico para que emitan sus informes en determinado sentido.

Seguidamente interviene D. Pedro Sosa y realiza el siguiente ruego:

"Con ocasión del proceso selectivo que se sigue por parte de la Concejalía de Empleo del Ayuntamiento de Lorca para la contratación de un monitor o monitora de talla de elementos decorativos en madera (programa Las Alamedas) nos consta que:

1.- Una vez publicadas las bases del procedimiento selectivo, y abierto el plazo de presentación de instancias, concurren al mismo dos aspirantes.

2.- Que el pasado 15 de febrero fue publicada la lista de admitidos y excluidos, en la que se recoge la exclusión de uno de los aspirantes por una supuesta falta de acreditación de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, a quien se concede, tal y como se recoge en las bases, un plazo de dos días para subsanar.

3.- Que sin haber transcurrido el plazo anteriormente citado, absolutamente indispensable para que la lista provisional pasase a ser definitiva de no haber reclamaciones, se procede a realizar la prueba teórico-práctica al único aspirante admitido, lo que de modo palmario supone un incumplimiento de las bases y una vulneración de derechos al aspirante excluido, que, en el mismo día en el que se celebraba esa prueba teórica, y aún dentro del plazo establecido al efecto, formula reclamación impugnando los motivos de su exclusión.

De todo lo anterior tenemos constancia documental. Dicho lo cual, ROGAMOS:

1.- Que se dé respuesta inmediata a la reclamación formulada por el aspirante excluido.

2.- Que se paralice el procedimiento selectivo y se den plenas garantías jurídicas a todos los aspirantes.

3.- La investigación y depuración de responsabilidades políticas y técnicas."

Contestó D.<sup>a</sup> Eulalia Ibarra que el procedimiento ya está paralizado previos los informes y acuerdos oportunos y que se ha tratado simplemente de un error humano que a cualquiera le puede ocurrir.

Interviene a continuación D.<sup>a</sup> Adoración Peñas y dice:

"En el barrio de los Ángeles reside una familia de cuatro miembros compuesta por el padre, cuidador principal, de 54 años y trasplantado de riñón, su mujer de 52, afectada de esclerosis múltiple y

operada de corazón y sus dos hijos, el mayor de 26 años, con parálisis cerebral desde el nacimiento y la menor de todos, de 18, estudiante.

El padre, con ayuda (parcial) de la hija se ocupa del cuidado intensivo de su mujer y de su hijo, al que sube y baja sobre sus espaldas de dos a cuatro veces al día, ya que su vivienda es un segundo sin ascensor, no disponiendo de este elemento por la oposición vecinal.

El cuidador principal, que tiene un estado de salud muy delicado, se ocupa del cuidado de toda su familia, de las tareas del hogar, de acompañar a sus familiares tanto a las visitas médicas, como a las distintas ONG'S en las que reciben diferentes terapias, del aseo personal del resto de enfermos y del suyo propio, cuidando además una de cada dos noches a su madre, una anciana de 86 años enferma del pulmón y con escasa movilidad.

El esfuerzo realizado por esta persona es titánico pero requiere apoyo por parte de la comunidad para salir adelante.

Por todo ello, rogamos:

1).- La intervención de la concejalía de servicios sociales para ampliar la prestación de ayuda a domicilio dos o tres veces más por semana (cuestión que solicitaron anteriormente y les fue denegada).

2).- La intervención e intermediación de la Concejalía de Urbanismo con la comunidad de vecinos para estudiar la posibilidad de instalar un ascensor por cuestiones humanitarias."

Contestó D.<sup>a</sup> Fátima Mínguez que el Ayuntamiento conoció esta situación a través de un programa de televisión y al día siguiente se pusieron en contacto con la familia y con Apandis. También la Consejera se puso en contacto conmigo y ya se le ha dado respuesta al ruego. Añadió que nunca se han denegado las horas de ayuda a domicilio sino que se han ampliado de oficio. Cuestión distinta es la ayuda por dependencia que corresponde al IMAS. En cuanto a la segunda cuestión contestó que se han reunido con la familia y con los vecinos para asesorarles de las posibles ayudas que pueden obtener para solucionar el problema.

D. Diego José Mateos interviene a continuación para realizar la siguiente pregunta:

"Desde el Grupo Municipal Socialista queremos sumarnos al reconocimiento a la empresa Lorquina "Alto Diseño Floral" tras su paso por la Mercedes Benz Fashion Week Madrid 2016 en la que ha servido de inspiración para un prestigioso modisto, y ante las noticias recogidas en varios medios de comunicación y redes sociales acerca de la delegación que acompañó a esta empresa, desde el Grupo Municipal Socialista consideramos oportuno realizar la siguiente pregunta:

¿Cuántas personas vinculadas al Ayuntamiento de Lorca compusieron la delegación que representó a esta Corporación en el citado evento?, ¿Cuántas pernoctaciones y número de habitaciones fueron utilizadas?, ¿Cuál ha sido el importe total de este viaje y con cargo a que partida ha sido sufragado?"

Contestó D.<sup>a</sup> María Belén Pérez que acudieron dos personas de este Ayuntamiento relacionadas con el área comercial y cultural, que se ocuparon dos habitaciones por dos noches y el importe total asciende a 623,60€ de la partida de alojamiento y manutención.

D. Diego José Mateos interviene de nuevo y dice:

"En el pasado Pleno Municipal celebrado el 30 de noviembre de 2016, el Grupo Municipal Socialista elevó una moción, que pasó a ser conjunta de todos los Grupos Municipales, encaminada para dar solución definitiva a la problemática del deslinde del poblado de Puntas de Calnegre, siendo esta aprobada por unanimidad del pleno pasando; desde el Grupo Municipal Socialista consideramos oportuno realizar la siguiente pregunta:

¿Qué gestiones tanto formales (escritos, expedientes, solicitudes), como informales (entrevistas, reuniones, conversaciones) y en que fechas se han llevado a cabo desde la aprobación de esta moción?, y ¿Qué resultados se han obtenido de las mismas?"

Contestó D. Fulgencio Gil que por indicación del Alcalde y en su condición de Senador se concertó una reunión con la Directora General de Costas el día 16 de febrero a la que asistieron el propio Alcalde, la Concejala de Urbanismo y yo mismo. En la misma se estuvieron revisando todas las gestiones y se va a convocar una Junta de Portavoces al efecto para explicarlas.

Seguidamente interviene D. Diego José Mateos para realizar la siguiente pregunta:

"Durante las últimas semanas, el Grupo Municipal Socialista ha sido conocedor de que durante el pasado noviembre del año 2015 y por encargo del Ayuntamiento de Lorca, un grupo de trabajo realizó una prospección y estudio arqueológico en los alrededores e interior de la ermita de San Lázaro por importe de 17.000 euros.

Por la riqueza arqueológica de nuestro municipio, la importancia de este estudio y el interés que a buen seguro suscitará entre los colectivos del ramo, desde el Grupo Municipal Socialista consideramos oportuno realizar la siguiente pregunta:

¿Cuáles son las conclusiones de la intervención arqueológica llevada a cabo en la ermita de San Lázaro durante el pasado mes de noviembre de 2015?, y en su caso, rogamos se haga entrega de copia oficial del informe con las conclusiones de dicho estudio a los grupos políticos con representación en el consistorio."

Contestó D.<sup>a</sup> Eulalia Ibarra presentando una documentación que contiene un resumen de las actuaciones y de los informes, haciéndoselos llegar a los grupos de la oposición poniéndose a su disposición por si tienen alguna duda.

Finalmente interviene D. Diego José Mateos y dice:

"Durante la celebración del Pleno Extraordinario para la aprobación del proyecto de expropiación forzosa de 78 de las viviendas del barrio de San Fernando para su reconstrucción, desde el Grupo Municipal Socialista al igual que el resto de partidos con representación municipal, constatamos nuestro apoyo a la reconstrucción del barrio.

Sin embargo, y tal y como hicimos constar durante la celebración de dicho pleno, fruto de nuestra responsabilidad y de nuestra labor de control al Equipo de Gobierno desde la oposición, y para tranquilidad de los vecinos, no podemos pasar por alto las dudas y la incertidumbre que existe entre los afectados en torno a la financiación que el Ayuntamiento de Lorca deberá asumir para hacer frente a los costes derivados de la expropiación por el consistorio de las 58 viviendas no adheridas al proyecto de reconstrucción.



## ACTAS Y ASUNTOS GENERALES

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Socialista consideramos oportuno realizar la siguiente pregunta:

¿Qué cantidades ha ingresado el Ayuntamiento de Lorca hasta el momento para contribuir a la edificación del barrio?, y a su vez, ¿qué parte de la financiación queda pendiente por ingresar y en qué plazos se prevé dicha inversión?"

Contestó D.<sup>a</sup> María Saturnina Martínez que se han ingresado dos millones de euros y se están negociando el ingreso de otros dos millones que ya están de camino.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Alcalde levantó la Sesión, siendo las 17,56 horas del día de la fecha, extendiéndose la presente Acta que será transcrita al Capitular correspondiente una vez aprobada en la siguiente sesión, conforme determina el artículo 110.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, extendiéndose el presente borrador que firma conmigo el Sr. Alcalde de lo que, como Secretario General, doy fe.